

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DERECHO



TESIS DE GRADO

**IMPLEMENTACIÓN DE EMPRESAS PENITENCIARIAS
PRODUCTIVAS EN EL RÉGIMEN PENITENCIARIO BOLIVIANO**
(Tesis para optar el grado de licenciatura en Derecho)

POSTULANTE: Pedro Luis Aguilar Quispe

TUTOR: Dr. Julio Mallea Rada

La Paz – Bolivia

2015



Dedicatoria

A Dios, por ser nuestro creador, amparo y fortaleza, cuando más lo necesitamos, y por hacer palpable su amor a través de cada uno de los que nos rodea.

A mi Sra. Madre Arminda Quispe Machicado por darme la vida y guiarme en el camino del bien.

A mi Abuelo Eduardo Quispe Apaza por su apoyo incondicional.

Agradecimientos

Mi sincero agradecimiento a mi tutor, Dr. Julio Mallea Rada, por haber sido una gran ayuda y que sobre todo, supo entender, aconsejar y guiarme en este proceso.

A mi familia que de una u otra manera ayudaron en esta investigación.

A mis profesores de la Carrera de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés, que hoy pueden ver un reflejo de lo que han formado.

A la Hermana Sonia Jordán Pozo y a las Comunidades Eclesiales de Base (CEBs) del penal de San Pedro, por ayudar a la realización de este trabajo.

RESUMEN

En los centros penitenciarios de Bolivia existen grandes falencias, que generan que los privados de libertad sean uno de los sectores poblacionales más abandonados y olvidados por el Estado y la sociedad.

El objetivo de la presente investigación, es establecer la factibilidad de la implementación de Empresas Penitenciarias Productivas en el Régimen Penitenciario boliviano, señalando los beneficios que conlleva su implementación, así como las bases jurídicas que la sustentan.

El estudio identifica y describe la realidad en la que viven los internos del penal de San Pedro y las condiciones en las que trabajan. Se realizó un tipo de estudio explicativo utilizando grupos focales.

La hipótesis planteada en la investigación formula que: La implementación de Empresas Penitenciarias Productivas en el Régimen Penitenciario boliviano contribuirá en la rehabilitación y reinserción socio-laboral de las personas privadas de libertad, así como en el resarcimiento del daño ocasionado a la víctima; la cual fue comprobada en el trabajo de campo.

Los resultados de la presente investigación, que mediante entrevistas y observaciones confirman la hipótesis, que el trabajo penitenciario es una actividad productiva con fines terapéuticos y ocupacionales; y un elemento fundamental para la reinserción socio-laboral, así como para la reparación del daño ocasionado a la víctima, por lo que se debe promover la incorporación de empresas penitenciarias productivas en el Régimen Penitenciario boliviano.

IMPLEMENTACIÓN DE EMPRESAS PENITENCIARIAS PRODUCTIVAS EN EL RÉGIMEN PENITENCIARIO BOLIVIANO

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA.....	i
AGRADECIMIENTOS.....	ii
RESUMEN.....	iii
ÍNDICE GENERAL.....	iv
DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	1
1. IDENTIFICACION DEL PROBLEMA.....	2
2. PROBLEMATIZACIÓN.....	3
3. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA TESIS.....	4
3.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA.....	4
3.2. DELIMITACIÓN ESPACIAL.....	4
3.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL.....	4
4. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA DE LA TESIS.....	5
5. OBJETIVO DEL TEMA DE LA TESIS.....	5
5.1. OBJETIVO GENERAL.....	5
5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	6
6. MARCO TEÓRICO.....	6
6.1. Rehabilitación y Recepción Social.....	6
6.2. Justicia Restaurativa.....	7
6.3. Sistema Penitenciario Progresivo.....	8
7. HIPÓTESIS DEL TRABAJO.....	9
7.1. Variables.....	9

7.1.1.	Independiente.....	10
7.1.2.	Dependiente.....	10
8.	MÉTODOS Y TÉCNICAS A UTILIZAR EN LA TESIS.....	10
8.1.	Tipo de Estudio.....	10
8.2.	Método General.....	10
8.2.1.	Método Dialéctico.....	10
8.2.2.	Método Analítico.....	11
8.3.	Método Específico.....	11
8.3.1.	Método Exegético.....	11
8.3.2.	Método Comparativo.....	11
9.	TÉCNICAS A UTILIZAR EN LA TESIS.....	12
9.1.	Documental.....	12
9.2.	Observación de campo.....	12
9.3.	Entrevista.....	13
9.4.	Encuesta.....	14
	 DESARROLLO DEL DISEÑO DE PRUEBA DE LA TESIS.....	 15
	 INTRODUCCIÓN.....	 16
	 CAPÍTULO I	
	MARCO HISTÓRICO ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA PENA	
	PRIVATIVA DE LIBERTAR Y LA PRISIÓN.....	19
1.1.	Edad Antigua.....	19
1.1.1.	Las penas antes de la prisión.....	19
1.1.2.	Antecedentes remotos de la prisión.....	20
1.2.	Edad Media.....	21
1.2.1.	Los primitivos establecimientos penitenciarios.....	21
1.3.	Edad Moderna.....	22
1.3.1.	El Sistema penitenciario filadélfico, pensylvánico o celular.....	23

1.4.	Edad Contemporánea.....	24
1.4.1.	El Sistema de Auburn, mixto o de la regla del silencio.....	25
1.4.2.	La ilustración.....	25
1.4.2.1.	Cesare Beccaria.....	26
1.4.2.2.	John Howard el creador del Derecho Penitenciario.....	27
1.4.2.3.	Jeremy Bentham.....	28
1.4.3.	Situación a finales del el siglo XVIII y principios del XIX.....	29
1.4.4.	La situación durante el siglo XIX.....	30
1.4.4.1.	Lombroso, Ferri y Garofalo.....	31
1.4.4.2.	Culminación de la era del sistema filadélfico o pensylvanico.....	32
1.4.5.	El Sistema progresivo.....	32
1.4.6.	El sistema reformador.....	34
1.4.7.	La época de los excesos.....	35
1.4.7.1.	La escuela de Kieff.....	35
1.4.8.	La eugenesia en los Estados Unidos.....	36
1.4.9.	Los primeros congresos penitenciarios.....	37
1.4.10.	Situación en los años 70.....	38
1.4.11.	La escuela sociológica de Lacassagne.....	39
1.4.12.	Las modernas teorías de la ley y el Orden.....	40
1.5.	Historia de las cárceles en Bolivia.....	41
1.5.1.	La pre colonia.....	42
1.5.2.	La colonia.....	42
1.5.3.	La república.....	42
1.5.4.	La revolución del 1952.....	44
1.5.5.	Las dictaduras 1964 - 1982.....	45
1.5.6.	La recuperación de la democracia 1982.....	46
1.5.7.	Estado Plurinacional de Bolivia.....	47

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO.....	48
--------------------	----

2.1. Fundamentación teórica del trabajo en prisión como método de reinserción social del privado de libertad.....	48
2.1.1. Sociología del Derecho.....	48
2.1.2. Sistema Penitenciario Progresivo.....	52
2.1.2.1. Sistema de individualización científica.....	55
2.1.3. Justicia restaurativa.....	56
2.2. Consideraciones básicas de Derecho Penitenciario.....	58
2.2.1. Derecho Penitenciario.....	58
2.2.2. La pena.....	59
2.2.2.1. Finalidad de la pena.....	59
2.2.3. Derechos que conserva la persona presa.....	60
2.2.4. Situación procesal de las personas privadas de libertad.....	60
2.2.5. Tipos de establecimientos penitenciarios.....	61
2.3. Tratamiento penitenciario.....	63
2.3.1. El trabajo penitenciario.....	63
2.3.1.1. Modalidades del trabajo penitenciario.....	66
2.3.1.2. Junta de Trabajo.....	67
2.3.1.3. Registro y criterios de calificación.....	68
2.3.1.4. Adquisición preferente.....	69
2.4. Redención.....	69
2.4.1. Base legal de la Redención.....	70
2.4.2. Justificación.....	71
2.4.3. Horas extraordinarias.....	72
2.5. La empresa.....	72
2.5.1. Definición de la empresa.....	73
2.5.2. Finalidades económicas y sociales de una empresa.....	73
2.5.3. Clasificación de las empresas.....	74
2.5.3.1. Por su tamaño.....	75
2.5.3.2. Por su actividad económica.....	75
2.5.3.3. Por su constitución patrimonial.....	76

2.5.3.4. Por su constitución jurídica.....	77
2.5.4. Constitución de la empresa.....	80
2.6. Empresas Penitenciarias Productivas.....	81
2.6.1. Definición.....	81
2.6.2. Objetivo.....	83
2.6.3. Base jurídica.....	83
2.6.4. Tipología de las Empresas Penitenciarias Productivas.....	83
2.6.5. Régimen legal de las Empresas Penitenciarias Productivas.....	85
2.6.6. Régimen Laboral.....	86
2.6.7. Régimen Tributario.....	86
2.6.8. Supervisión y control de las Empresas Penitenciarias Productivas.....	87

CAPÍTULO III

MARCO JURÍDICO.....	88
3.1. Legislación nacional.....	88
3.1.1. Constitución Política del Estado.....	88
3.1.2. Código Penal.....	89
3.1.3. Ley N° 2298 Ley de Ejecución Penal y Supervisión.....	89
3.1.4. Ley N° 2926 Ley de Oportunidades.....	94
3.1.5. Ley N° 264 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.....	97
3.1.6. Decreto Supremo N° 26715 Reglamento de de Ejecución Penal y Supervisión.....	99
3.2. Legislación internacional.....	103
3.2.1. Declaración universal de Derechos Humanos.....	103
3.2.2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	103
3.2.3. Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, Naciones Unidas.....	104
3.2.4. Principios básicos para el tratamiento de los reclusos.....	108
3.3. Legislación Comparada.....	108
3.3.1. República Bolivariana de Venezuela.....	108

3.3.2. Argentina.....	111
3.3.3. México.....	113
CAPÍTULO IV	
MARCO PRACTICO.....	119
4.1. Estrategia metodológica.....	119
4.2. Penal de “San Pedro” La Paz.....	120
4.2.1. Infraestructura.....	121
4.2.2. Ingreso de los internos al penal de San Pedro.....	122
4.2.3. Condiciones de vida.....	123
4.2.3.1. Alojamiento.....	123
4.2.3.2. Higiene.....	124
4.2.3.3. Alimentación.....	124
4.2.3.4. Salud.....	125
4.2.3.5. Educación.....	126
4.2.3.6. Trabajo.....	127
4.2.3.7. Ocio y ociosidad.....	129
4.2.3.8. Consumo de bebidas alcohólicas y drogas.....	130
4.2.4. La corrupción en el penal de San Pedro.....	131
4.2.5. Salida del penal de San Pedro.....	131
4.3. Análisis estadístico de encuesta a privados de libertad.....	131
4.3.1. Universo de estudio.....	131
4.3.2. Encuesta realizada a los internos.....	132
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	138
CONCLUSIONES.....	139
RECOMENDACIONES.....	142
PROPUESTA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE EMPRESAS PENITENCIARIAS PRODUCTIVAS EN EL RÉGIMEN PENITENCIARIO BOLIVIANO.....	
	145

PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA LA IMPLEMENTACIÓN DE EMPRESAS PENITENCIARIAS PRODUCTIVAS EN EL RÉGIMEN PENITENCIARIO BOLIVIANO.....	149
BIBLIOGRAFÍA.....	x
ANEXOS	xv

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

“IMPLEMENTACIÓN DE EMPRESAS PENITENCIARIAS PRODUCTIVAS EN EL RÉGIMEN PENITENCIARIO BOLIVIANO”

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Se puede observar en la actualidad que en los centros penitenciarios de Bolivia existen grandes falencias, que generan que los privados de libertad sean uno de los sectores poblacionales más abandonados y olvidados por el Estado y la sociedad.

El abandono por parte del Estado es reflejado en un deficiente sistema penitenciario, lo cual conlleva que los internos vivan en condiciones precarias como: el hacinamiento, una inadecuada alimentación, poca higiene en los predios penitenciarios, condiciones sanitarias deficientes, infraestructura deteriorada e inadecuada para la custodia y tratamiento de los internos, entre otros; que no permiten la readaptación y reinserción social del condenado.

En Bolivia “estamos frente a un panorama complejísimo, las personas privadas de libertad, tendrían que gozar de todos los derechos humanos como cualquier otro ciudadano, menos el de la libertad, pero en la práctica no es así; y lo más lamentable de este sistema es que se penalice la pobreza y no el delito”¹.

¹ VILLENA, Rolando. Revista Voces en Libertad, Pastoral Penitenciaria Católica de Bolivia. Septiembre 2012/Nº2. Pag. 6.

El interno de un recinto penitenciario al encontrarse en un estado de ociosidad no logra una readaptación plena, más bien la ociosidad lo pone a merced de la depresión, el consumo de bebidas alcohólicas, del contagio criminal, etc.

Luego de pagar su pena los internos son devueltos a la sociedad en una gran mayoría de los casos corrompidos, sin recursos económicos que le permitan vivir fuera del recinto penitenciario y sin un tratamiento pos penitenciario, lo único que les queda es volver a delinquir para sobrevivir.

Ante esta realidad penitenciaria se plantea la implementación de Empresas Penitenciarias Productivas en el Régimen Penitenciario, a objeto de generar fuentes de trabajo, a favor de las personas privadas de libertad, creando en ellos hábitos laborales, lo cual resulta fundamental en la finalidad de reinserción social que persigue el sistema penitenciario, a tiempo que le permite contribuir con su sustento económico y el de su grupo familiar.

2. PROBLEMATIZACIÓN

¿Será factible la implementación de Empresas Penitenciarias Productivas en el Régimen Penitenciario Boliviano?

¿Qué beneficios conlleva la implementación de Empresas Penitenciarias Productivas en el Régimen Penitenciario Boliviano?

¿Cuáles son las bases jurídicas para la implementación de empresas penitenciarias productivas?

¿La implementación de Empresas Penitenciarias Productivas coadyuvara en el resarcimiento del daño causado a la víctima?

3. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA TESIS

3.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA

La presente investigación se circunscribió en el marco de la Constitución Política del Estado, el Derecho Penal, el Derecho Procesal Penal, el Derecho Penitenciario, los Tratados y Convenios Internacionales en materia de derechos humanos, concernientes a las penas privativas de libertad, la readaptación y reinserción social del penado, así como el resarcimiento del daño a la víctima.

3.2. DELIMITACIÓN ESPACIAL

Para fines del trabajo de campo la investigación se realizó en el Penal de San Pedro de la ciudad de La Paz. Sin embargo la propuesta tendrá un efecto a nivel nacional, toda vez que las normas del Régimen Penitenciario se aplican en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

3.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL.

La delimitación temporal de la investigación comprenderá desde la promulgación de la Constitución Política del Estado el 2009 hasta el 2014, gestión en que se ha agudizado el problema carcelario, por diversos factores.

4. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA DE LA TESIS.

El trabajo penitenciario es considerado como una actividad productiva con fines terapéuticos y ocupacionales; y un elemento fundamental para la reinserción social y laboral, por lo que se deberá promover al interior del Sistema Penitenciario, la creación de una industria penitenciaria.

A través de la implementación de Empresas Penitenciarias Productivas, los privados de libertad podrán acceder a mejores condiciones de vida que le permitirán vivir dignamente durante el tiempo de su rehabilitación y después de ella; lo cual coadyuvará en su reinserción social, además le permitirá resarcir el daño causado a la víctima.

En este sentido, resulta fundamental la implementación de nuevos recintos penitenciarios aptos para que alberguen dentro de sus instalaciones Empresas Penitenciarias Productivas, para que los internos trabajen en ellas y así logren una readaptación y reinserción social plena.

5. OBJETIVO DEL TEMA DE LA TESIS

5.1. OBJETIVO GENERAL

Plantear un estudio sobre la factibilidad y los beneficios de la implementación de Empresa Penitenciarias Productivas en el Régimen Penitenciario Boliviano.

5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Analizar la normativa vigente relacionada al proceso de rehabilitación y reinserción social de los privados de libertad.
- Estudiar las políticas penitenciarias concernientes a la rehabilitación y reinserción social por medio del trabajo en los recintos penitenciarios.
- Determinar si la implementación de empresas penitenciarias productivas coadyuvaran en la reinserción social del interno y en el resarcimiento del daño a la víctima.

6. MARCO TEÓRICO

La presente investigación tendrá como base teórica general la Sociología del Derecho, en cuanto a las teorías específicas la investigación se enfocara bajo la concepción de la Justicia Restaurativa y el Sistema Penitenciario Progresivo, en lo que respecta a la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad, además de la reparación del daño a la víctima.

6.1. Rehabilitación y reinserción social

En la actualidad el problema carcelario en Bolivia se está saliendo de control, el estado boliviano plantea soluciones que se plasman en normas, pero no en hechos. Con tal panorama se hace imposible que la persona privada de libertad pueda reinsertarse a la sociedad plenamente.

El estado es en gran parte culpable, al no aplicar la norma en su plenitud, la rehabilitación y reinserción social serán una utopía plasmada en normas y nada más, lo que se debe lograr es implementar normas penitenciarias que

favorezcan la reinserción social integral del penado, plasmada en hechos que generen mejores condiciones de vida para este sector de la sociedad.

La sociedad es también culpable ya que cuando una persona delinque, la sociedad siente que ese individuo tiene que ser castigado, solo se busca la venganza social, y no ven a un ser humano, con sus defectos y virtudes el cual tiene que ser reinsertado a la sociedad.

El individuo que luego de cumplir con su pena, al no tener una rehabilitación plena, no tiene otra salida más que la de reincidir, delinquiendo una y otra vez. La sociedad no ganara un individuo rehabilitado útil, sino estará engrandeciendo la masa cancerígena de la delincuencia.

6.2. JUSTICIA RESTAURATIVA

Es un tipo de Justicia Alternativa de carácter comunitario que se preocupa principalmente por la reparación del daño causado por el conflicto o el delito.

Se puede establecer que “a diferencia de la justicia penal retributiva (que todos conocemos), que plantea que el delito es una lesión de una norma jurídica, en el que la principal víctima es el Estado, la Justicia Restaurativa entiende que el delito es un conflicto entre personas, en el que tanto víctima(s) y ofensor(es), como familiares, amig@s, y comunidad son afectados y que estos no son simplemente parte de un expediente con números asignados”².

La víctima en la justicia restaurativa “juega un papel fundamental y puede beneficiarse de una forma de restitución o reparación a cargo del responsable o

²GOMEZ Jauregui Claudia, RAMOS RocabadoAlvaro, SABÍAS QUE.... Una cartilla sobre Justicia Restaurativa y Derechos Humanos, La Paz, Octubre, 2013, p. 3.

autor del delito (también se habla del "ofensor" como concepto alternativo al de "delincuente" pues la justicia restaurativa evita estigmatizar a la persona que ha cometido un delito)"³.

6.3. SISTEMA PENITENCIARIO PROGRESIVO

El sistema progresivo contempla distintas etapas en los métodos de ejecución hasta el completo reintegro del individuo en sociedad, teniendo como base la conducta y el trabajo del condenado.

Si bien el discurso del "progresivismo" o "gradualismo" consiste en permitir que el recluso atravesase a lo largo de su vida en prisión, por una sucesión de periodos con el fin de capacitarlo para su vida en libertad, su finalidad real es el mantenimiento de la disciplina. El gradualismo se refleja en el principio de que la disciplina debía ser mantenida a través de estímulos positivos antes que por medio de medidas meramente represivas, alentar al recluso para que mantenga una línea de conducta antes que amenazarlo con castigos corporales.

El sistema cuantifica la pena en función del trabajo y la conducta del condenado, obteniendo vales o marcas, en caso de buena conducta, o multas, en caso de mala y el detenido recuperará la libertad cuando obtenga determinada cantidad de vales o marcas, que se encuentran previamente establecidas.

El modelo clásico del sistema progresivo contempla tres períodos:

³wikipedia.org/wiki/Justicia_restaurativa

- Primer periodo o de prueba: el condenado esta sometido a un aislamiento absoluto (Sistema Filadélfico) y su duración varía según el comportamiento del penado. Este aislamiento permite que se lo observe, estudie y se lo prepare para el siguiente grado o período. No obstante su aislamiento se le permiten ciertas visitas, como la del Director del establecimiento, del médico, maestro, del párroco.
- Segundo periodo: este se caracteriza por el trabajo en común durante el día y el aislamiento nocturno.
- Tercer período o de libertad condicional: el penado si ha cumplido con los requisitos de los períodos anteriores, obteniendo la cantidad de vales necesarios puede obtener su libertad condicional. El recluso es sometido a un entrenamiento riguroso de disciplina, trabajo y educación con el fin de prepararlo moral e intelectual para la libertad.

Este sistema ha sido adoptado en Italia, Noruega, Rumania y otros países, siendo utilizado principalmente en las instituciones reformativas.

7. HIPÓTESIS DE TRABAJO

La implementación de Empresas Penitenciarias Productivas en el Régimen Penitenciario boliviano contribuirá en la rehabilitación y reinserción socio-laboral de las personas privadas de libertad, así como en el resarcimiento del daño ocasionado a la víctima.

7.1. VARIABLES

En esta investigación se tomaron las siguientes variables:

7.1.1. Independiente

Implementación de Empresas Penitenciarias Productivas en el Régimen Penitenciario boliviano.

7.1.2. Dependiente

La rehabilitación y reinserción socio-laboral de las personas privadas de libertad, y el resarcimiento del daño ocasionado a la víctima.

8. MÉTODOS Y TÉCNICAS A UTILIZAR EN LA TESIS

8.1. TIPO DE ESTUDIO

Para la presente investigación, se ha seleccionado el tipo de estudio Explicativo. Según Hernández Sampieri “los estudios explicativos van más allá de la descripción de conceptos o fenómenos; están dirigidos a responder a las causas de los eventos físicos o sociales. Su interés se centra en explicar porque ocurre un fenómeno y en qué condiciones se da este, o porque dos o más variables están relacionadas”⁴.

8.2. MÉTODO GENERAL

8.2.1. Método Dialéctico

El método dialéctico, permite ser utilizado como un medio para interpretar de manera comprensiva y exhaustiva la realidad circundante, tomando en

⁴ HERNÁNDEZ, Sampieri Roberto, Metodología de la Investigación, Colombia, 1997, p. 66.

cuenta aspectos estructurales y súper estructurales, para luego relacionarlos con la problemática social y jurídica en la perspectiva de arribar a conclusiones objetiva.

8.2.2. Método Analítico

El Método analítico “es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. El análisis es la observación y examen de un hecho en particular. Es necesario conocer la naturaleza del fenómeno y objeto que se estudia para comprender su esencia. Este método nos permite conocer más del objeto de estudio, con lo cual se puede: explicar, hacer analogías, comprender mejor su comportamiento y establecer nuevas teorías”⁵.

8.3. MÉTODO ESPECÍFICO

8.3.1. Método Exegético

El método Exegético consiste en encontrar la verdadera intención que ha motivado al legislador para redactar una determinada norma jurídica, encontrar el sentido de su regulación. Sera utilizado para estudiar e interpretar las disposiciones legales de carácter nacional e internacional aplicables al Sistema Penitenciario.

⁵ ORTIZ, Frida García María del Pilar, Metodología de la Investigación, Editorial Limusa, Mexico, 2005, p 64.

8.3.2. Método Comparativo

El Método Comparativo (de la comparación o contrastación) consiste en poner dos o más fenómenos, uno al lado del otro, para establecer sus semejanzas y diferencias y de ello sacar conclusiones que definan un problema o que establezcan caminos futuros para mejorar el conocimiento de algo.

En la presente tesis, el Método Comparativo será una herramienta fundamental de análisis de la realidad penitenciaria nacional y la internacional, así como la legislación que las regula, principalmente respecto al trabajo en los recintos penitenciarios.

9. TÉCNICAS A UTILIZAR EN LA TESIS

9.1. DOCUMENTAL

La técnica documental “permite la recopilación de información para enunciar las teorías que sustentan el estudio de los fenómenos y procesos. Incluye el uso de instrumentos definidos según la fuente documental a que hacen referencia”⁶.

En el proceso de construcción teórica de la investigación se utilizara información de tipo documental, bibliográfico y hemerografico.

9.2. OBSERVACIÓN DE CAMPO

Es una técnica que consiste en observar atentamente el fenómeno, hecho o caso, tomar información y registrarla para su posterior análisis.La

⁶ www.itescham.com

observación de campo es el recurso principal de la observación descriptiva; se realiza en los lugares donde ocurren los hechos o fenómenos investigados.

Se empleara esta técnica para observar las condiciones de vida en las que se encuentran los internos del penal de San Pedro, además del lugar donde desarrollan sus actividades laborales.

9.3. ENTREVISTA

Se aplicara la entrevista profunda y la entrevista semiestructurada.

La Entrevista Profunda es entendida como “reiterados encuentros cara a cara entre el investigador y los informantes, encuentros dirigidos hacia la comprensión de las perspectivas que tienen los informantes respecto de sus vidas, experiencias o situaciones, tal como las expresan con sus propias palabras. Las entrevistas en profundidad siguen el modelo de una conversación entre iguales, y no de un intercambio formal de preguntas y respuestas”⁷. Se aplicara a los privados de libertad del Penal de San Pedro, con el fin de obtener información testimonial real.

La entrevista Semiestructurada es la relación directa y planificada entre el investigador y el informante, donde el contenido de la entrevista esta preestablecido; pero no así la forma de las preguntas, las cuales se pueden rectificar o aplicar de manera flexible. Se administrara esta técnica a la Directora Departamental de Régimen Penitenciario de La Paz, al Responsable de la Pastoral Penitenciaria Católica de Bolivia. También, se aplicara a especialistas en la temática penitenciaria, con el fin de conocer sus criterios en

⁷ TEYLOR & BOGDAN, Introducción a los métodos cualitativos de investigación, Editorial Paidós, México, 1986.

torno a la implementación de Empresas Penitenciarias Productivas en el Régimen Penitenciario Boliviano.

9.4. ENCUESTA

La encuesta es una técnica destinada a obtener datos de varias personas cuyas opiniones impersonales interesan al investigador. Para ello, a diferencia de la entrevista, se utiliza un listado de preguntas escritas que se entregan a los sujetos, a fin de que las contesten igualmente por escrito. Ese listado se denomina cuestionario.

Será administrada a internos del penal de San Pedro con la finalidad de conocer la perspectiva que tienen acerca del trabajo en prisión y la implementación de Empresas Penitenciarias Productivas en el Régimen Penitenciario Boliviano

DESARROLLO DEL DISEÑO DE PRUEBA

INTRODUCCIÓN

La presente investigación ha sido realizada con el objetivo de establecer la factibilidad de la implementación de Empresas Penitenciarias Productivas en el Régimen Penitenciario boliviano, los beneficios que aportan su implementación y las bases jurídicas que la sustentan.

A través del presente estudio, se logrará tener información específica acerca de la realidad en la que viven los internos del penal de San Pedro, estableciendo su predisposición para trabajar, se plantea también estudiar la posibilidad de que con el trabajo realizado en el penal se logre resarcir el daño causado a la víctima del delito.

Los cuerpos teóricos utilizados para la sustentación de la hipótesis son: la Sociología Jurídica, el sistema penitenciario Progresivo y la Justicia Restaurativa.

Los instrumentos empleados fueron: La observación de campo, la entrevista profunda, la encuesta, aplicadas a los internos del penal de San Pedro, a fin de obtener información testimonial, así como para conocer su perspectiva acerca del trabajo en prisión.

Así mismo se utilizó la entrevista semiestructurada, la cual se administró a autoridades penitenciarias y a especialistas en la temática penitenciaria, con la finalidad de conocer sus criterios en torno a la implementación de empresas penitenciarias productivas en el régimen penitenciario boliviano.

La investigación se apoyó en una revisión bibliográfica sobre la temática penitenciaria, se debe mencionar que existen pocos estudios realizados en el

contexto nacional sobre el trabajo penitenciario; también se consultaron documentos relacionados con la experiencia del trabajo penitenciario de otros países.

En cuanto al contenido del presente trabajo, está compuesto por los capítulos siguientes:

CAPÍTULO I: ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD Y LA PRISIÓN, Se da una descripción minuciosa de la historia de la pena privativa de libertad y la prisión, llevando implícito la importancia que desempeña el trabajo penitenciario.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO, En el cual se establece las teorías utilizadas para la implementación de empresas penitenciarias productivas en el régimen penitenciario boliviano.

CAPÍTULO III: MARCO JURÍDICO, En este capítulo se efectúa una descripción detallada de la normativa jurídica nacional e internacional aplicable al trabajo penitenciario.

CAPÍTULO IV: MARCO PRACTICO, Hace referencia a los resultados de la metodología de investigación aplicada, mostrando la realidad en la que viven los internos del penal de San Pedro y los diversos rubros en los que trabajan.

Finalmente se presentan las conclusiones, recomendaciones y la propuesta para la implementación de empresas penitenciarias productivas en el régimen penitenciario boliviano.

La presente investigación puede ser un punto de partida para estudios de mayor profundidad de la problemática penitenciaria respecto a la reinserción social y laboral de los internos penitenciarios.

CAPÍTULO I

MARCO HISTÓRICO

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD Y LA PRISIÓN

1.1. Edad Antigua

1.1.1. Las penas antes de la prisión

La privativa de libertad como pena“es un concepto nuevo en la historia. En la antigüedad no había prisiones, al que infringía el orden simplemente se lo mataba, esclavizaba o simplemente se lo custodiaba hasta su ejecución”⁸.

Se podría establecer que la prisión aparece relativamente tarde, pues se entendía que los reclusos no generan ningún beneficio y por el contrario son parásitos que deben ser alimentados. Por tanto, se buscan otras soluciones tales como la esclavitud, el maltrato físico, la mutilación o la muerte.

En toda la historia de la humanidad“cada sociedad ha reaccionado de un modo diverso frente a las conductas antisociales cometidas por sus integrantes. Las penas aplicadas para reconducir los comportamientos desordenados se han traducido en sanciones como el descuartizamiento, la crucifixión, la lapidación, mutilación, exposición pública, la horca, trabajos forzados, expatriación, maceramiento entre otras, hasta llegar en su fase moderna, a la

⁸MOLINA, Céspedes Tomas, Realidad Carcelaria, Industria Grafica “J.V.” Editora. 2013, p. 351.

segregación; aislamiento del delincuente como terapia para sus males: nace la prisión”⁹.

1.1.2. Antecedente remotos de la prisión

La prisión no aparece inicialmente relacionada con la idea de castigo sino con la idea de detención. Hemos de recordar que la reclusión aparece con la civilización y con las sociedades estructuradas surge la preocupación de cómo anular el crimen utilizando el castigo. “En un principio la cárcel, no era otra cosa que un lugar destinado para la guarda y custodia de los reos, así como para restringir la libertad de los mismos”¹⁰.

Es evidente que “los vestigios que nos han dejado las civilizaciones más antiguas (China, Egipto, Israel y Babilonia) nos muestran a la prisión como un lugar de custodia y tormento, siendo aprovechada en determinadas ocasiones para averiguar determinados aspectos del proceso criminal”¹¹.

Encontramos antecedentes remotos desde el referido a Platón que a sus 60 años de edad fue recluido, casi encarcelado, durante dos años, por tratar de implantar el ideal político descrito en el dialogo “*La República*”. En la Biblia encontramos en Génesis (39, 19-20) se menciona cuando José fue preso en la cárcel, refiriéndose a Egipto.

⁹RODRÍGUEZ, Magariños Faustino Gudín, Introducción Historia de las Prisiones, p. 1.

¹⁰GARCIA, Valdez Carlos, “Una nota de origen de la prisión ponencia final del curso” Historia de la prisión, Editorial Edisofer, Madrid, España, p.408.

¹¹PEÑA, Mateos Jaime, “Antecedentes de la prisión como pena privativa de libertad en Europa hasta el siglo XVII” en Historia de la prisión. Teorías Economicistas: Crítica, Dir. García Valdés Carlos, Madrid, 1997, p. 64.

Tales centros carcelarios primitivos fueron generalmente mazmorras subterráneas o construcciones abovedadas en las que poco o nada se respetaba la condición humana del preso.

1.2. Edad Media

Durante la Edad Media la prisión más antigua conocida“es la cárcel, que data de 1166, en que Enrique II de Inglaterra mandó construir una en Claredon, donde promulgó sus famosas constituciones”¹². Para algunos la aparición de la prisión se encuentra “en un edicto de Luiprando, rey de los lombardos que disponía que cada juez tuviera en su ciudad una cárcel para encerrar a los ladrones”¹³.

Se tiene registros que en “la Edad Media en Inglaterra aparecen cárceles privadas en el Siglo XIII, que las poseían determinadas familias y que en algunos casos el derecho de gestión fue vendido o incluso cedido a sirvientes en lugar de una pensión”¹⁴. “Lo que sí faltó en esta época fue el sentido científico realista que es un presupuesto para la investigación sistemática acerca de las prisiones, por falta de este sentido científico realista no se pudo coleccionar sistemáticamente las experiencias”¹⁵.

1.2.1. Los primitivos establecimientos penitenciarios

En la Edad Media el encierro continúa aplicándose con carácter preventivo para luego someter al delincuente a todo tipo de castigos aberrantes o a la muerte. Enfermos mentales, delincuentes de todo tipo, prostitutas,

¹²RODRÍGUEZ, Magariños Faustino Gudín, Introducción Historia de las Prisiones, p. 3.

¹³CUELLO, Calón Eugenio, La Moderna Penología, Barcelona España, 1958, p. 9.

¹⁴MC SHANE, Marilyn D / WILLIAMS III, Frank P, Encyclopedia of American Prisons, NuevaYork, 1996, p. 365.

¹⁵RODRÍGUEZ, Magariños Faustino Gudín, Introducción Historia de las Prisiones, p. 2.

mendigos, ancianos y hasta niños aguardaban su pena apilados en calabozos subterráneos y muchas veces en lugares que originalmente estaban destinados a otro fin.

1.3. Edad Moderna

La pena privativa de libertad es una invención de mediados del siglo XVI y comienzos del siglo XVII. A principios de la Edad Moderna la regla general del encarcelamiento es la custodia hasta el momento del juicio. “Sin embargo avalado por múltiples circunstancias como ser la crisis del modo de vida feudal y el detrimento de la economía agrícola, la crítica a la pena de muerte por cruel y por poco intimidatorio, la expansión de los núcleos urbanos, la aparición del incipiente capitalismo preindustrial”¹⁶, generan que se considere a la prisión como pena.

En esta época se da un aumento importante de la criminalidad, “que derivó en la creación de verdaderos contingentes de prostitutas, vagabundos y mendigos que asolaban los caminos y las ciudades de Europa, pese a las acciones de limpieza contra este colectivo, no era posible ahorcarlos a todos, y todos sabían que su miseria era mayor que su mala voluntad”¹⁷.

Las cárceles construidas en Ámsterdam a fines del 1500 se consideran un importante antecedente en la historia penitenciaria. “Surgen las casas de asilo para mendigos y prostitutas que serían las primeras cárceles, cuyo primer ejemplo aparece en Londres, Inglaterra en 1552 la House of Correction de Bridewell”¹⁸, fueron siendo imitadas en Alemania (1558) y Holanda (1595).

¹⁶GARCÍA, Valdés Carlos, “Historia y prisión”, Suplementos para Cuadernos para el Diálogo, Madrid, 1974, p. 7.

¹⁷VON, Hentig Hans, La Pena, Formas Modernas de Aparición, Vol. II., Madrid, 1968, p. 213.

¹⁸GARRIDO, Guzmán Luis, Manual de Ciencia penitenciaria, Madrid, 1983, p. 81.

En todo este procesó poco a poco toda Europa fue adoptando a la prisión como pena represiva del delito, aunque todavía se seguía aplicando como castigos corrientes los castigos corporales, los pecuniarios y el destierro a las colonias americanas.

1.3.1. El sistema penitenciario filadélfico, pensylvánico o celular

Los precursores de los modernos sistemas penitenciarios fueron Estados Unidos y Europa. Los impulsos reformadores se configuraron, fundamentalmente en 4 modelos o sistemas, tres de los cuales aparecieron en Norteamérica y uno en Europa: filadélfico o pensilvánico, Auburn, progresivo y reformatorio.

El fundador de la colonia de Cuáqueros en Pennsylvania William Penn en 1660, no creía en el castigo corporal y abogó por que la pena de muerte sólo fuera para el asesino premeditado. Estableció correccionales y fijo penas pecuniarias para los diversos delitos.

El sistema celular o de aislamiento aparece implantado por los cuáqueros de Filadelfia, siendo desde este punto de vista totalmente innovador en cuanto al fin, porque se parte de la idea de que son personas y no meros objetos del tratamiento. La prisión más importante de este sistema fue la de Walnut Street fundada en Pensilvania en 1790.

El sistema celular estaba basado en torno a dos ideas: la primera era la de evitar el aspecto corruptor de las prisiones, de modo que se pervirtieran o

corrompieran unos a otros, la seguridad provocar en el preso, mediante la meditación en aislamiento el arrepentimiento.

Se pretendía iniciar un proceso de reflexión en el interior de la celda donde los presos permanecían encadenados, hacinados, con malas condiciones higiénicas y sanitarias, la comida era mala (carne salada y corrompida) y no existía ningún criterio de clasificación interior. La reacción a esta situación surgió de la mano de Guillermo Penn, jefe de la secta de los Cuáqueros.

Este sistema se basaba en el aislamiento celular, diurno y nocturno, en evitar cualquier clase de trabajo y la ausencia total de visitas exteriores salvo el Director, el maestro, el Capellán y los miembros de las sociedades Filantrópicas. Este sistema fue abandonado al poco tiempo de su implantación en América del Norte. Sin embargo, en Europa fue acogido con simpatía y expectación.

Estetratamiento primitivo, no tardó en desilusionar a sus propios creadores cuando observaron que lo único que había conseguido es aumentar el número de alienados. Estos seres débiles, resentidos e inadaptados a la sociedad cuando eran liberados, estaban seriamente afectados en su salud física como también en sus facultades mentales.

1.4. Edad Contemporánea

1.4.1.El Sistema penitenciario de Auburn, mixto o de la regla del silencio

Luego del desastroso sistema celular surge en 1823 el tratamiento de la prisión neoyorquina de Auburn. Esta penitenciaría de Auburn fue regentada por Mr. Elan Lynds. Personaje duro e insensible Elan Lynds, “reconoció el uso del látigo de nueve colas sobre quinientos internos en un solo día, creyendo imposible gobernar una prisión sin el uso del mismo”¹⁹.

El sistema de Auburn se caracteriza por ser un sistema híbrido donde se entremezclan el aislamiento celular nocturno, pero combinado con vida en común y trabajo durante el día, el fin resocializador se dirige fundamentalmente durante el día y se combina con la meditación nocturna. Así los reclusos durante el día acuden en común a las funciones de trabajo y la enseñanza, pero esta actividad se desarrolla bajo un régimen de silencio.

Sin embargo, los intentos de impedir la comunicación entre reclusos que han de trabajar próximos, resultaron ser imposible para los funcionarios de las penitenciarías. Pese a que el sistema intento pervivir en Estados Unidos donde cuenta con antiguas raíces debe ser considerado también como un fracaso.

1.4.2.La ilustración

La utilización de pena privativa de libertad como pena, no puede ser explicada únicamente por ideas economicistas. “En esta época moderna subyace cierto espíritu humanitario, la crueldad innecesaria se va sustrayendo poco a poco del panorama punitivo, la masiva aplicación de las penas

¹⁹BEAUMONT, Gustave y DE TOCQUEVILLE, Alexis, “Système pénitentiaire aux États-Unis de application en France suidún apéndice sur les colonies pénales et des notes statistiques”, París, 1845, p. 311.

corporales y de muerte decae y hay una tendencia de separar al delincuente de la convivencia y tratarlo de modificar”²⁰.

1.4.2.1. Cesar Beccaria

La época de la Ilustración “tuvo su mejor exponente en la obra del jurista milanés Cesare Beccaria, quien realiza el tratado fundacional del Derecho Penal y por ende el tratado fundacional que explica y justifica el hecho de las prisiones en la ilustración y su influencia sobre las ideas penitenciarias”²¹.

Beccaria, en su obra «De los delitos y de las penas» escrita en Milán, entre 1763 y 1764, cuando el autor sólo tenía veintiséis años de edad. En su tratado el marqués realiza una crítica del sistema penal vigente en su época y propone un nuevo sistema penal, fundado en nuevos principios (racionalidad, legalidad, publicidad, igualdad y proporcionalidad de las sanciones y menor severidad).

La influencia de Beccaria en las teorías penales y penitenciarias de su tiempo fue de gran importancia. “Un ejemplo de ello se vio a finales de 1766 cuando Catalina II de Rusia, conmovida por el libro, le ofrece un empleo en la capital rusa, y ordena la elaboración de notables reformas penales entre ellas la supresión de la tortura. En 1776, la emperatriz María Teresa de Austria ordena también la abolición de la tortura. El duque (futuro emperador de Austria) Pedro Leopoldo de la Toscana hace referencia expresa al autor en su reforma penal de 30 de Noviembre de 1776”²².

²⁰GARCÍA VALDÉS, Carlos, “Una nota origen de la prisión “(nota de final de curso). En la obra Historia de la prisión “, Madrid España, 1974, p. 404.

²¹TOMAS Y VALIENTE, Francisco, en la introducción a De los delitos y de las penas, BECCARIA, Cesare, Madrid, España, p 31-33.

²²ídem.

Su libro “De los delitos y de las penas” no solo influyo en el ámbito del Derecho Penal, “las consecuencias prácticas que tuvo, se hicieron sentir de un modo más claro en el mundo penitenciario”²³.

1.4.2.2. John Howard el creador del Derecho Penitenciario

Fue un espíritu adelantado a su tiempo, el autor británico en 1777, escribe su obra titulada “El estado de las prisiones de Inglaterra y Gales”. “En dicha obra se describe los horrores de las prisiones europeas, que Howard había visitado a través de sus viajes”²⁴. Visito las prisiones, lazaretos y hospitales de campaña de: Marsella, Nápoles, Malta, Levante, Venecia, España, Rusia, Polonia, Suecia y Ucrania donde morirá de fiebre asiática.

Howard propugno en su obra una reforma al sistema penitenciario, sosteniendo que, en los establecimientos carcelarios, se deben dar las siguientes condiciones:

1. Cárceles higiénicas, para evitar enfermedades y epidemias.
2. Separar a los condenados por delitos mayores, de los condenados por delitos menores.
3. Incentivar el trabajo de los condenados de las cárceles.
4. Adopción del sistema celular, o sea: el aislamiento del condenado en una celda, de manera que se evite la promiscuidad y la corrupción moral de los presos.

²³ANTÓN, Oneca José, “Historia del Código Penal de 1822” en Anuario de Derecho penal, XVIII, 1965, p. 263.

²⁴GARCÍA, Valdés Carlos, “Introducción a la penología”. Publicación del instituto de criminología de la Universidad complutense, Madrid, España, 1981, p. 82.

Su formulación básica era: Aislamiento, trabajo e Instrucción del hombre en Prisión; propugna por tanto el cambio del castigo (simplemente expiatorio y corporal) por la Pena (método para transformar al individuo).

Aislamiento solo nocturno evitando contaminaciones morales y físicas. El autor concibe el trabajo como medio de regeneración moral y acepta que la religión sea el medio más adecuado para instruir y moralizar.

Después de haber visitado las cárceles de casi todos los países europeos, Howard muere de peste, fiebre carcelaria o tifoidea, en la ciudad ucraniana de Jerson, mientras visitaba las cárceles.

Es la persona que más ha influido en el progreso y humanización de las cárceles y en la concepción del sistema penitenciario actual. Quien, luego de liberarse de su cautiverio en manos de piratas, se dedicó a recorrer cárceles de todo el mundo y a dar testimonio de lo que allí observaba.

1.4.2.3. Jeremy Bentham

Fue un jurisconsulto y filósofo Inglés, creador del utilitarismo (la mayor felicidad posible para el mayor número). Su mayor aporte al movimiento penitenciario fueron dos obras “Panóptico” y “Teoría de las penas y de las recompensas”.

En su obra “Panóptico”, Bentham proporciona su descripción arquitectónica de lo que debería ser una cárcel, escribe su obra maestra

penitenciaria impresionado por las prisiones de la época. Introdujo reformar para mejorar la vigilancia tanto de los presos como de los vigilantes de estos”²⁵.

Bentham busca que el delincuente se reinerte en la sociedad con un establecimiento penitenciario de planta semicircular, propuesto para guardar los presos con más seguridad y economía, y para trabajar al mismo tiempo con su reforma moral con los medios nuevos para asegurarse su buena conducta, y proveer a su subsistencia después de su liberación.

1.4.3. Situación a finales del siglo XVIII y principios del XIX

En la Ilustración, se consigue materializar los planteamientos humanitarios dejando de lado los castigos corporales y mutilaciones, dando paso a la idea de la reclusión como pena. “La prisión aparece en esta período como el gran invento social que permite asociar varias funciones: la de corregir al culpable, la de garantizar la seguridad, la de aislar al delincuente y la del escarmiento”²⁶.

Es la era en donde comienza un interés sobre la problemática carcelaria, ya que se va dejando de apoco la antigua cárcel.

La Justicia se torna más humana, al poner en práctica un suavizamiento de las penas, ya que existían antes de la reforma grandes deficiencias en la aplicación de la justicia por dicha razón se necesitaba de una justicia más eficiente y humana.

²⁵GONZÁLEZ, Parra, Ricardo, “El utilitarismo y la reforma del sistema penitenciario” en Historia de las prisiones, p. 138.

²⁶GIMÉNEZ, Salinas Colomer Esther, “Autonomía del Derecho penitenciario. Principios informadores de la LOGP”. Cuadernos de derecho Judicial Núm. XXXIII. Derecho Penitenciario. Madrid 1995, p. 70.

Buscando un porqué a la metamorfosis que se produjo en la cárcel, parece necesario encuadrarla dentro de los cambios económicos y sociales producidos en ese momento (Revolución Industrial, Revolución Francesa), donde la libertad empieza a ser un bienpreciado tanto filosófica como económicamente .

El país que transforma la cárcel de instrumento de custodia para convertir la cárcel en pena, es Inglaterra como primer país y a continuación el segundo es Holanda.

En 1776 al producirse el evento de la independencia de las trece colonias norteamericanas, es un hecho que paraliza las deportaciones al otro lado del océano, a la par que Howard y Blackstone preparan una Ley para modificar los centros carcelarios, se prevén dos para hombres y otros para mujeres. Al final se crea sólo la de Gloucester, donde los internos peligrosos vivían aislados, para el resto existía la regla del trabajo de día y descanso por la noche.

En esta época se produce un importante cambio, “la introducción de la pena privativa de libertad en el arsenal punitivo del estado en un tiempo muy breve fue un logro de inusitada magnitud, también lo es que la normativa era muy de carácter custodial encaminada a asegurar el orden y la disciplina en los centros”²⁷.

1.4.4.La situación durante el siglo XIX

²⁷RENART, García Felipe, “El sistema de sanciones en el régimen disciplinario penitenciario”, La Ley, Año XXIII, Núm. 5476, Miércoles 6 de Febrero de 2.002, p. 1.

1.4.4.1. Lombroso, Ferri y Garofalo

En Italia en el Siglo XIX, en pleno auge del positivismo Cesare Lombroso escribió el libro que sin duda más polémica ha suscitado en materia penitenciaria, “l'uomo delinquente” donde fundamentó su teoría del delincuente nato, caracterizado por tres aspectos: el atavismo, la epilepsia y la locura moral.

La terapia del delito que plantea Lombroso establece: “En realidad para los criminales natos adultos no hay mucho remedio: es necesario o bien secuestrarlos para siempre, en los casos de los incorregibles, o suprimirlos, cuando su incorregibilidad los torna demasiado peligrosos”²⁸.

Las tesis de Cesare Lombroso fueron acogidas como una Biblia por Enrico Ferri y Raffaele Garofalo, de tal forma que se les denomina en dicho país como los “evangelistas” de la “Escuela Positiva” que coinciden en atribuir a factores de tipo antropológico al delito y consiguientemente el posible tratamiento que se deba realizar con lo que para ello no son más que residuos humanos.

Garofalo, en su teoría de la Temibilidad “afirma que el Estado actúa por la “temibilidad” que presentan estos sujetos, a los que se les debe de someter a concretos tratamientos tendientes a la readaptación social y sino a la segregación perpetua de la sociedad. Frente a los delincuentes incorregibles Garofalo en su libro “Contra la corriente” se muestra defensor ardiente de la pena de muerte”²⁹.

²⁸ LOMBROSO, Cesare, “Le più recenti scoperte ed applicazioni della psichiatria ed antropologia criminale”, Editorial Fratelli Bocca, Torino, Italia, 1896, Cap. XIV, p. 314.

²⁹ FLORES, Aloras Carlos, “Criminología”, Tercera Edición, La Paz, Bolivia, 2010, p. 46.

Ferri, plantea que, “el tratamiento penitenciario tiene por fin asegurar la defensa social y ha de tener una función preventiva. No debe tener una duración relacionada con la gravedad del delito sino sobre todo con la personalidad del delincuente -aquí se ve una clara interrelación con los planteamientos de la escuela de Kiel- la segregación de la sociedad debe ser por un tiempo determinado hasta que se constate que puede actuar en la vida libre por estar readaptado”³⁰.

1.4.4.2. Culminación de la era del sistema filadelfico o pensylvanico

Durante el siglo XIX el experimento filadélfico fue considerado por los gobiernos europeos como “el invento del siglo”. Estados Unidos es considerado como un laboratorio de seres humanos, donde se probaba diferentes métodos de rehabilitación de los presos, fue el primer país que realiza experiencias serias de tratamiento científico.

Diversos gobiernos europeos enviaron comisiones a Estados Unidos para que puedan describir el sistema filadélfico a sus respectivos gobiernos.

1.4.5.El Sistema progresivo

Surgió en Europa, aunque se aplicaron de forma aislada, fundamentalmente en Inglaterra, Irlanda y España. Su característica principal es que el recluso, en el momento de ingresar en prisión era destinado a un régimen de aislamiento celular absoluto. Con el transcurso de la condena, el buen comportamiento y el trabajo en prisión se le iban concediendo ciertos beneficios de una manera gradual.

³⁰JIMÉNEZ, De Asúa Luis, “Las Escuelas Penales a la luz de la Crítica Moderna” en El Criminalista, IV, Buenos Aires, Argentina, 1951, p. 95 y ss.

Dentro del ámbito anglosajón, en 1840 en la prisión de Pentonville de Inglaterra se impuso el sistema progresivo, que combinaba el sistema celular en un primer grado en el que se mantenía al recluso durante 18 meses, para posteriormente mandarlos a las colonias australianas.

El sistema progresivo inglés, a partir de 1853, en el que se abolió la deportación a Australia, se basaba en la idea de restablecer gradualmente el equilibrio moral del reo y reintegrarle en la sociedad civil y se componía de los siguientes períodos:

1. Prisión celular rigurosa durante nueve meses.
2. Trabajo en común en cuatro secciones progresivas (sistema de marcas).
3. Libertad condicional con posibilidad de revocación.

Con estos sistemas se introduce la indeterminación de la pena, pues su duración dependía de la conducta del penado en prisión, con lo que el interno deja de ser un sujeto pasivo del sistema penitenciario para convertirse en un agente que dispone, a través de su comportamiento y de su trabajo, de la posibilidad de conseguir una libertad anticipada.

En Irlanda en 1883, Walter Crofton, Director de Prisiones de Irlanda, desarrollo un programa de asistencia al reo que trataba de reintegrarlo a la sociedad civil, añadiendo a los pasos tradicionales de otros sistemas progresivos, primero prisión rigurosa, segundo trabajo en común, libertad condicional e introdujo una variación un período previo a la libertad condicional en que el reo residía en un establecimiento intermedio (intermediate prison), este sistema irlandés influyó en varios países así en Italia, Noruega y Rumania.

En España tenemos la experiencia del Coronel Manuel Montesinos y Molina Director del Centro Penitenciario de Valencia desde 1834, dividía la

condena en tres períodos: de hierros o aislamiento, el de trabajo a elección del penado entre los numerosos oficios que había dentro del establecimiento, y el de libertad intermedia, durante el cual los presidiarios salían a trabajar como obreros libres por la ciudad.

Proporcionó, tan notables resultados que fue considerado en su día como un milagro de la ciencia penitenciaria: la disciplina de más de mil penados era mantenida sin necesidad de guardias ni cerrojos y la reincidencia llegó a anularse en los últimos años.

1.4.6.El sistema reformador

En 1876, surgió en Norteamérica un movimiento penitenciario preocupado por la reforma de los delincuentes jóvenes, el centro penitenciario de Elmira bajo la dirección de Zebulón Brockway, la cual pretendía, bajo la inspiración para la vida en libertad, conseguir la readaptación del individuo y que se combinaba con el sistema de la pena relativamente indeterminada.

El Sistema reformador, presenta unos elementos comunes con los sistemas progresivos, con la diferencia de que se utilizaba para la corrección de los delincuentes jóvenes. Ya que se consideraba necesario distanciar a los jóvenes de los delincuentes adultos y reincidentes para así conseguir su rehabilitación. Otra de las características esenciales era la sentencia indeterminada porque se tenía en cuenta que cada preso necesitaba un plazo distinto para alcanzar la reforma.

A los penados se les hacía un estudio para constatar el ambiente social en que se desenvolvía y se les podía clasificar en uno de los tres grados o clases, aunque al ingresar se les colocaba en el segundo, según su evolución

por buena conducta pasaban al primer grado, y si persistían en él se les concedía la libertad bajo palabra. En cambio si la conducta era mala, pasaban al tercer grado con cadenas al pié, traje de color rojo y en régimen de semiaislamiento en celda. Los métodos de tratamiento eran la cultura física, la organización del trabajo, la enseñanza de la religión y la disciplina

Hay que tener en cuenta que, debido a los principios ideológicos sobre los que se asientan, tanto los progresivos como los reformatorios, se pueden considerar precursores de nuestros sistemas actuales, donde los principios constitucionales determinan que la reeducación y reinserción social del condenado, constituyan los principios inspiradores de la ejecución de las penas privativas de libertad.

1.4.7. La época de los excesos

1.4.7.1. La escuela de Kiel

El nacimiento del nazismo dio impulsos a la “escuela de Kiel” representada principalmente por Dahm y Schafsteim, cuyos postulados penitenciarios se acomodaban a las exigencias represivas del III Reich. Se produce una involución al reintroducirse las penas corporales.

Para los acusados de cometer delitos, las esterilizaciones y lobotomías son adecuados tratamientos penitenciarios para inmunizar a la sociedad (entendida como un conjunto racial superior) de los comportamientos de determinados elementos que representan anormalidades sociales reflejadas en deficiencias raciales. La castración se la utiliza como medidas eugenésicas basada en argumentos pseudo-científicos.

1.4.7.2. La eugenesia en los estados unidos.

A principios del siglo XX en Estados Unidos, surgieron multitud de ensayos sobre la problemática penitenciaria, la razón fue porque hacia los años veinte, Estados Unidos sufrió una auténtica epidemia delictiva por dicha razón se produjeron notables esfuerzos para explicar las causas y encarar los remedios, sobre todo frente al crimen organizado.

Se hicieron estudios sobre el estado mental de los delincuentes, dicho estudio estableció que una gran mayoría de los delincuentes no presentaban enfermedades mentales serias, pero si establecieron que un 95 % de los delincuentes reincidentes eran psicópatas. Estos estudios se hicieron para evitarle a la sociedad una descendencia con inclinaciones antisociales y delictuosas.

Las teorías de Cesare Lombroso (con sus acólitos Ferri y Garofalo) fueron implantadas hasta sus últimas consecuencias. Así se producen fenómenos de esterilización masiva, no sólo dentro de los establecimientos penitenciarios sino también y lo que es más grave dentro de sus familiares e incluso con personas que aún siendo ajenas al delito, incluso por vínculos familiares pero que padecían enfermedades dentro de la familia tales como oligofrenias o procesos de alcoholismo lo que provocó la inmediata copia en la Alemania Nacional socialista, que aunque en base a planteamientos distintos.

Se esterilizaron en Norteamérica durante esta época más de 200.000 seres humanos, lo que fue apoyado desde el punto de vista jurídico por la tesis del Juez Holmes el cual propugnó el principio de la necesidad social de la vacunación obligatoria, al que puede ser sometida toda la población aún en contra de su propia voluntad debe ser llevado hasta sus últimas consecuencias, evitando que estos sujetos propaguen su lacra al entorno social.

Contra estos excesos, impropios de un país democrático, surge la voz de Langhlin³¹, que aparte de consideraciones éticas, pone de manifiesto que las tendencias criminales no son un factor genético y mucho menos que se herede dicho carácter.

1.4.8. Los primeros congresos penitenciarios

La importancia del estudio Penitenciario, se refleja en la realización de una serie de importantes Congresos Penitenciarios.

Los primeros congresos penitenciarios se celebraron en Francfort (1846 y 1857) y Bruselas (1847), pero el congreso más importante es el celebrado en Londres en 1872 pues acuden representantes de casi todos los países de Europa y de América. “Posteriormente se convoca a un Congreso en Bruselas en 1877, pero el mismo es meramente preparatorio del de Estocolmo de 1878. En el mismo, como afirma Lastres se llega al importante acuerdo de establecer ciertas matizaciones al principio de legalidad en la ejecución de las penas para favorecer la acción individualizadora de la Administración”³².

El Congreso de Londres llevado a cabo en 1925 y el de Praga llevado en 1930 se centran en las cuestiones penológicas, en el referido congreso de Praga de 1930 se empieza a criticar la experiencia del sistema filadélfico por considerarla cruel. En el congreso de Praga se propugna reducir la libertad condicional a determinados delincuentes en razón a su peligrosidad.

El III Congreso Internacional de Derecho Penal celebrado en Palermo en 1933 propugno la autonomía del Derecho penitenciario “constituido por el

³¹LANGHLIN, H.H. “Eugenicalsterilization in the United States”, Chicago, p. 117.

³²LASTRES, Francisco, Estudios penitenciarios, Madrid, España, 1887, p. 48.

complejo de las normas legislativas que regulan las relaciones entre el Estado y el condenado desde el momento en que la sentencia de condena legitima la ejecución, y el cumplimiento de esta en el sentido más amplio de la palabra”³³.

En el Primer Congreso Internacional de Criminología celebrado en Roma en 1938 el alemán Guertner de filosofía nacional- socialista postuló los campos de trabajo para disidentes, como un factor decisivo para reducir los factores criminógenos.

Pasada la pesadilla nacionalsocialista entre los años 1948 en adelante la ciencia penitenciaria alemana hace una reflexión de cuáles fueron las causas que propiciaron que dentro de los planteamientos serios científicos de los años veinte se llegará a las brutalidades primitivas del régimen NAZI.

1.4.9. Situación en los años 70

En el XII Congreso Penal y Penitenciario llevado a cabo en la Haya en 1950, se reiteró, una vez más, la determinante importancia de la individualización”.

Luego de finalizar la Segunda Guerra Mundial, se produjo un proceso de concienciación acerca de los derechos humanos y se replanteo la ya vieja concepción de la readaptación social del delincuente cobrando nuevos ímpetus el proceso resocializador.

La discusión entonces giró en torno a cómo optimizar el sistema, no ya a través de la reforma por la expiación sino por medio del tratamiento

³³*RICOPA*, Ricoba Manuel, Revista de Derecho Año 1 – N°2, Valparaíso, Chile, diciembre 2000, p. 1.

penitenciario y postpenitenciario, para lograr la reinserción plena del delincuente a la sociedad.

En 1955 las Naciones Unidas en el I Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente establece las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y aprobadas por el Consejo Económico y Social de la ONU en 31 de julio de 1997.

En América aparece el Pacto de San José de Costa Rica, en 1966, donde los Estados partes en esta Convención se "comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna.

En 1973 se publican las Reglas Mínimas del Consejo de Europa para el tratamiento de reclusos, posteriormente surge la mayor revolución penitenciaria de los tiempos modernos con la Ley Sueca Penitenciaria de 1974 de carácter netamente administrativo-rehabilitador y que busca desjudicializar la materia penitenciaria y aportar al Estado una serie de recursos materiales con los que poder hacer frente al tratamiento y reinserción social de los internos, potenciando sus derechos fundamentales en orden a su recuperación.

1.4.10. La escuela sociológica de Lacassagne

En la actualidad la Escuela Criminológica Social niega el Derecho Penitenciario en base al argumento de que el tratamiento penitenciario se debe diseñar como política social sobre el conjunto de determinados estratos sociales y no sobre individuos aislados.

Esta ideas están apoyadas por el filósofo Durkheim³⁴, quien se percata que detrás de la concepción del castigo como instrumento calculado para el control racional de conductas desviadas existen sentimientos menos fríos y desapasionados. Sostiene que detrás del castigo se esconde una emoción irracional, irreflexiva, determinada por el sentimiento de lo sagrado y su profanación.

Esta escuela tiene antecedentes en la escuela francesa de Lyon, en especial en Lacassagne (el gran opositor a Lombroso). Son famosas las sentencias lapidarias del francés: “Las sociedades tienen los criminales que se merecen y el medio social es el caldo del cultivo de la criminalidad mientras que el microbio es el criminal”³⁵.

Late además en esta época late el espíritu de la escuela penal de Bolonia representada por Alessandro Baratta que propugnaba convertir la cárcel en asociaciones de fábricas. Este movimiento entiende que el castigo penitenciario es un método que la sociedad asume para liberar sus tensiones. Por ello proponen la abolición de las penas privativas de libertad.

1.4.11. Las modernas teorías de la ley y el Orden

En la actualidad se tiene un sentimiento de fracaso hacia las políticas de tratamiento penitenciario. Por este motivo por ejemplo Estados Unidos abandono las ideas de tratamiento penitenciario, insertando en su sistema penitenciario cárceles privadas basadas en el rendimiento económico y la seguridad. Por dicha razón en Estados Unidos la investigación y el conocimiento criminológico van cobrando menor importancia en la actualidad.

³⁴DURKHEIM, Emile, La división del trabajo social, México, 1993, p. 46-47.

³⁵ LACASSAGNE, Alexandre, “Compendio de medicina legal”. (Trad. por José Arias), Madrid, España, 1912, p. 112.

En Francia las cárceles privadas han sido aceptadas primero mediante la ley francesa de 1981 sobre Seguridad y Libertad y últimamente por la creación de cárceles privadas mediante el sistema de concesión administrativa (arrendamiento con opción de compra) concretamente por el Gobierno de Jean –Pierre Raffarin, su ministro Nicolás Sarkozy y del Secretario de Estado para asuntos inmobiliarios Pierre Berdiere.

Se va eliminando así la idea de compromiso de solidaridad con el delincuente y va primando cada vez más la idea que ni la sociedad ni el estado deben abonar el gasto producido por el tratamiento del delincuente, produciendo un sistema penal propio de las políticas económicas neoliberales.

1.5. Historia de las cárceles en Bolivia

En el transcurso histórico de las cárceles en nuestro país se podría dividir en tres fases: La pre colonia, la colonia y la república.

1.5.1. La pre colonia

En la época pre colonial existieron varias culturas que se desarrollaron dentro del territorio boliviano, cada una de estas culturas desarrollaron un propio sistema penal que sancionaba las infracciones a las normas establecidas.

Las culturas como la Chiripa, Wancarani y Tiwanacota no se tienen datos exactos de cuáles fueron las penas que implantaban a los infractores de las normas.

En la cultura Aymara la justicia la administraba el jilacata. No se tienen registros de que existiera algún lugar parecido a la prisión. El delito más grave era el robo de ganado. Las penas variaban según la gravedad de la falta, las cuales podrían ser por ejemplo el despeñamiento y el destierro de la comunidad. Existía el tabú de templos y fortalezas.

En la cultura Quichua existían dos clases de prisiones: Las zancay para traidores, y las pinas para delincuentes menores. Las penas eran crueles por delitos militares y religiosos. Existía la pena capital (horca, lapidación, entierro con vida, descuartizamiento).

1.5.2.La colonia

La historia de las cárceles en nuestro país“como en todo el continente, corre paralela a la penalización de la pobreza. Las formas de castigo en la colonia, propias de la Edad Media europea, pasaban desde marcar los cuerpos y denigrar públicamente al supuesto infractor, hasta la facultad de cualquier conquistador de ordenar a discreción la muerte de un indígena, lo que expresaba plenamente no sólo la opresión existente, sino también el escaso valor humano que les asignaban”³⁶.

1.5.3.La república

Durante el comienzo de la república no se muestran cambios importantes en comparación a la situación de la colonia, durante muchos años bajo la excusa de la penalización de la vagancia se reclutaba mano de obra barata por las calles, para de esta manera poder suplir las altas tasas de ausentismo

³⁶PINTO, Quintanilla Juan Carlos, LORENZO, Leticia, Las Cárceles en Bolivia, Ediciones Pastoral Penitenciario Católica de Bolivia, La Paz, Bolivia, 2004, p.29.

laboral producto de la abolición de la mita. Esta medida fue abolida por el Estado, pero reinstaurada tiempo después como obligación, para lograr fuerza de trabajo gratuita. Los encierros no eran muy comunes, sino como tránsito a otro tipo de castigo, que iba desde el flagelamiento público, el marcado del cuerpo y aún la muerte.

Las penas impuestas eran una excusa para el reclutamiento de mano de obra, cada hacienda y mina tenía como dueño y señor al patrón que imponía los castigos (pena) como “propietario” de la servidumbre que trabajaba para él.

El pongueaje sirvió como forma de servidumbre personal, era una forma generalizada de opresión en el área rural y los registros encontrados como documentos históricos, expresan que al igual que en la colonia, cumplían el papel económico de cuantificar el patrimonio de los hacendados y el tipo de castigos decididos por el patrón o los capataces sin necesidad de ninguna ley de por medio.

La modernización capitalista empezó a modificar la institución carcelaria en Europa y Estados Unidos a partir de la penalización individual y el uso de las cárceles como instituciones de domesticación y disciplina de los infractores.

Todo este panorama influyo notablemente en nuestro país dejando de lado la visión medieval de la pena, introduciéndose la privación de libertad como pena para los infractores de la ley. “La primera cárcel que se construyo en Bolivia, por mandato de la asamblea constituyente de 1826, fue la de Potosí, cuyo reglamento de funcionamiento fue aprobado el 21 de noviembre de dicho año”³⁷.

³⁷MOLINA, Céspedes Tomas, Realidad Carcelaria, “J.V.” Editora, Cochabamba, Bolivia, 2013, p. 362.

El 28 de octubre de 1830 el Presidente Andrés de Santa Cruz, promulgo el primer Código Penal y entro en vigencia el 1 de enero 1831, este código fue elaborado en base a la legislación francesa, se destaco por ser uno de los más avanzados y humanitarios, ya que elimino la tortura como castigo.

En dicho código aparecen las siguientes penas: la muerte, la de trabajo de 14 años, la deportación, destierro o extrañamiento perpetuo del territorio de Bolivia, la de presidio, la de obras públicas, la de reclusión en una casa de trabajo, la de ver ejecutar una sentencia de muerte, la de prisión en una fortaleza, la de confinamiento en un pueblo o distrito determinado y la de destierro perpetuo o temporal en un pueblo o distrito determinado.

El Penal de San Pedro de la ciudad de La Paz, fue el segundo recinto penitenciario que se construyo en Bolivia en 1895, con un diseño Panóptico (PAN=todo, ÓPTICO=Visión), construida con una capacidad de 350 presos.

1.5.4.La revolución del 1952

La revolución de 1952 produjo importantes transformaciones, “universalizó los derechos de los ciudadanos, en la práctica mantuvo las exclusiones de antaño. Los presos bolivianos continuaron en edificios improvisados que no ofrecían las mínimas condiciones de habitabilidad para un número cada vez mayor de presos y las leyes, a pesar de que formalmente enunciaban derechos y juicios justos, no pudieron imponerse sobre la mentalidad estigmatizadora de los sectores de poder, que consideran desechos sociales a los presos, aún cuando todavía no hubieran sido sentenciados”³⁸.

³⁸PINTO, Quintanilla Juan Carlos, LORENZO, Leticia, Las Cárceles en Bolivia, Ediciones Pastoral Penitenciario Católica de Bolivia, La Paz, Bolivia, 2004, p.31.

Incluso la propia reivindicación y lucha del movimiento popular excluyó a los presos, porque la demanda de justicia estaba dispersa en todo el conjunto social, pero también porque no se veía el nexo entre la reivindicación de mejores condiciones de vida y justicia para los presos. Los tiempos de dictadura permitieron que muchos sectores obreros y clases medias tomaran contacto con la realidad penitenciaria, pero más allá de la reivindicación política de grupo, jamás se vio la necesidad de transformar el sistema de justicia.

1.5.5.Las dictaduras 1964 - 1982

En la época de las dictaduras que azotaron a Bolivia con su crueldad, las cárceles más allá de ser un lugar de reclusión para las personas infractoras de la ley, fueron lugares donde los gobiernos defactos mantuvieron a miles de detenidos políticos, los cuales en muchos casos fueron torturados.

Según la Organización Internacional de Derecho Humanos, Amnistía Internacional, entre 1954 y 1982, cerca de 5000 personas fueron detenidos de forma arbitraria, 200 personas fueron asesinadas, alrededor de 20.000 deportados o exiliados y existen más de 150 personas desaparecidas.

El 23 de agosto de 1972 en la dictadura del General Banzer se promulgo un nuevo Código Penal, entro en vigencia el 2 de abril de 1973. En este Código se establece como uno de los fines principales de la pena, la readaptación social del delincuente, apareciendo por primera vez en nuestra legislación penal el concepto de readaptación social del delincuente a través del cumplimiento de la pena.

En este código se mantiene la pena de muerte, que en su artículo 26 dice: “Además de la pena de muerte que se aplicara a los delitos de parricidio, asesinato y traición a la patria, serán penas principales las siguientes: 1) Presidio; 2) Reclusión; 3) Prestación de trabajo; y 4) Multa”. En cuanto a las penas accesorias señala las siguientes: 1) Inhabilidad absoluta e 2) Inhabilidad especial.

El Sistema Progresivo fue “adoptado en Bolivia a partir de 1973 a través de la Ley de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario (D.L. No. 11080 de 19 de diciembre de 1973)”.³⁹

1.5.6. La recuperación de la democracia 1982

Desde la recuperación de la democracia en 1982 y sobre todo con el inicio de la Reforma Legal a inicios de los años 90, Bolivia experimenta un proceso de cambio en el sistema carcelario, que empieza a dar sus primeros frutos con la construcción de cárceles modernas como la de Morros Blancos en Tarija, El Abra en Cochabamba y Cantumarca en Potosí.

Este cambio es producto “de leyes penales modernas aprobadas sucesivamente en los últimos años, como el Código Penal modificado, el nuevo Código de Procedimiento Penal y la ley de Ejecución de la Pena y Supervisión, que propugnan el sentido rehabilitador y de reinserción social de la pena. Sin embargo, la falta de recursos materiales y falta de personal especializado convierten a la reinserción social en simple postulado lirico”⁴⁰.

³⁹MOLINA, Céspedes Tomas, Realidad Carcelaria, Industria Grafica “J.V.” Editora.2013, p. 357.

⁴⁰MOLINA, Céspedes Tomas, Realidad Carcelaria, “J.V.” Editora, Cochabamba, Bolivia, 2013, p. 362.

1.5.7. Estado Plurinacional de Bolivia

La Constitución Política del Estado establece un nuevo marco de respeto a los derechos humanos e intereses legítimos de las personas privadas de libertad, así lo establecen los Arts. 73 y 74 donde se señala que “Toda persona sometida a cualquier forma de privación de libertad será tratada con el debido respeto a la dignidad humana” y que “Es responsabilidad del Estado la reinserción social de las personas privadas de libertad, velar por el respeto de sus derechos, y su retención y custodia en un ambiente adecuado”, “Las personas privadas de libertad tendrán la oportunidad de trabajar y estudiar en los centros penitenciarios”.

Sin embargo, en la actualidad la situación de las condiciones de reclusión y el resguardo de los derechos humanos sigue en una situación crítica para la mayoría de los privados de libertad, las cárceles se han convertido en microespacios sociales donde el control verdadero lo tienen un grupo de privados de libertad y la policía solo tiene el control de la puerta de los penales; lo cual se evidencia en los últimos hechos de extrema violencia acaecidos en agosto de 2013 en el penal de Palmasolas en Santa Cruz que dejó “un saldo de 35 personas muertas y más de un centenar de heridos, la mayoría por quemaduras”⁴¹, y en septiembre de 2014 en el penal de máxima seguridad del Abra de Cochabamba, “donde una pelea entre internos bolivianos y extranjeros, dejó un saldo de 4 personas muertas, tres de ellas máximos jefes de los internos de este penal y 11 personas heridas”⁴².

Con la llegada del Papa Francisco el año el año 2015 se logro que se suba el prediario destinado a los privados de libertad de 6,60. Bs a 8 Bs. aprobado por la Resolución Administrativa 62/2015.

⁴¹ www.correodelsur.com

⁴² www.lostiempos.com

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Fundamentación teórica del trabajo en prisión como método de reinserción social del privado de libertad.

2.1.1. Sociología del Derecho

La Sociología del Derecho surge a “fines del siglo XIX con el propósito de introducir una perspectiva sociológica al derecho, es decir una perspectiva de mirada diferente. En efecto, si recordamos la obra de Emil Durkheim en “Las Reglas del Método Sociológico” y advertimos que en ella puntualiza que el derecho es un “hecho social” es decir, una forma de “pensar de hacer y de sentir común al término medio de la sociedad” y que reúne las características de ser externo al individuo y que ejerce sobre él cierta presión, resulta indudable que las normas jurídicas reúnen esos caracteres”⁴³.

El Dr. Anzilotti fue el primero en utilizar el nombre de Sociología Jurídica en su libro “La filosofía del derecho y la sociología. Sin embargo, como título específico de obras aparece luego de la primera década del presente siglo, en la de Erlich (1912) y Nardi Greco (1927). En la tradición anglosajona el término

⁴³ACOSTA, Rivellini Luis G., Lecciones de Sociología del Derecho, p. 2.

sociología del derecho se complementa con otras denominaciones tales como Derecho y Sociedad o Derecho y Ciencias Sociales”⁴⁴.

La escuela Sociológica del Derecho se desarrollo ampliamente “en los Estados Unidos con los trabajos de Roscoe Pound que trato de remplazar en la ciencia jurídica el racionalismo por el empirismo y el pragmatismo. El Derecho no debe ser juzgado por aplicación de principios universales de la razón natural, sino por métodos experimentales”⁴⁵.

En consecuencia, debemos entender la Sociología del Derecho como “la parte especial de la Sociología que describe y explica la influencia del derecho en la vida social y a su vez de qué modo los fenómenos sociales y culturales se convierten en normas e instituciones jurídicas y por qué”⁴⁶.

Se puede observar en la definición dada que “la sociología del derecho parte de la premisa de que el derecho se manifiesta en un contexto social, y no tiene sentido sin él”⁴⁷.

Desde este punto de vista debemos entender cómo es que las normas penales y las normas penitenciarias influyen en la sociedad, para que las personas que cometieron delitos no vuelvan delinquir y se reinserten íntegramente a la sociedad.

Las cárceles son una creación social para resguardar a las personas que cometieron delitos, en un principio tuvo la finalidad de proteger a la sociedad del

⁴⁴FUCITO, Felipe, Concepción Sociológica del Derecho Cuadernos de Investigaciones N° 10, Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales A. L. Gioja- Facultad de Derecho – U.B.A., Buenos Aires, Argentina, 1989, p.5.

⁴⁵ ANGELES, C. Cesar A., La Investigación Jurídica, Editorial “San Marcos”, Lima, Perú, 1992, p. 83.

⁴⁶ACOSTA, Rivellini Luis G., Lecciones de Sociología del Derecho, p. 3.

⁴⁷TRUJILLO, Henry Fontoura, Sociología del derecho: una introducción, Universidad de la República, Facultad de Derecho, Instituto de Sociología Jurídica, Montevideo, Uruguay, p.2.

delito, posteriormente se busco que la pena privativa de libertad tenga el objetivo de readaptar y reinsertar socialmente al penado.

En la actualidad la normativa penal y penitenciaria existente no se cumple a cabalidad. Problemas como la retardación de justicia, el hacinamiento penitenciario, el contagio criminal en las cárceles, etc., hacen imposible que el penado se readapte y se reinserte a la sociedad, y se da una mayor probabilidad que reincida criminalmente.

La sociedad y el estado le han dado al problema penitenciario poca o ninguna prioridad en relación a otros problemas como los económico, los políticos, los sociales, etc., constantemente se observan problemas en los recintos penitenciarios como ser: motines en las cárceles, muertes por ajuste de cuentas o pugnas de poder, violaciones de un interno a otro interno o a los niños que viven en las cárceles, drogadicción, alcoholismo, corrupción policial, etc., que acaparan la atención social por algunos días o semanas y que posteriormente son olvidados.

En Bolivia hemos llegado a un punto en que “las personas privadas de libertad, tendrían que gozar de todos los derecho humanos como cualquier otro ciudadano, menos el de la locomoción, pero en la práctica no es así; y lo más lamentable es que en este sistema se penalice la pobreza y no el delito”⁴⁸.

Hay una gran diferencia de clases sociales al interior de las cárceles, un interno con mayores recursos económicos tiene ciertos privilegios, como ser una buena celda, una buena alimentación, entre otros, sumado a esto que tiene más posibilidades de quedar en libertad. Pero un interno de escasos recursos económicos tiene muchas dificultades, como ser carencia de celda, mala

⁴⁸VILLENA, Rolando. Revista Voces en Libertad, Pastoral Penitenciaria Católica de Bolivia. Septiembre 2012/Nº2. p. 6.

alimentación, retardación de justicia, entre otros, y sumado a esto poca o ninguna posibilidad de recuperar prontamente su libertad.

La ineficaz manera de aplicar el derecho penal y el derecho penitenciario, causa que cada vez más personas que por diferentes circunstancias cometieron su primer delito vuelvan a delinquir nuevamente, los recintos penitenciarios se han convertido en universidades del mundo criminal, donde los internos que cometieron delitos menores luego de concluida su pena salen a la sociedad con un mayor conocimiento delictivo para aplicarlo afuera de los muros de la cárcel.

El ocio hace que los internos de las cárceles se pongan a merced de la depresión, del anhelo de venganza, la ira, la frustración, la desesperación, y otros sentimientos que dañan seriamente su salud mental.

Exámenes realizados mediante test de personalidad “han mostrado los efectos negativos del encarcelamiento sobre la psique de los condenados y la correlación de estos efectos con la duración de éste. Los estudios de este género concluyen que la posibilidad de transformar un delincuente violento asocial en un individuo adaptable a través de una larga pena carcelaria no parece existir, y que el instituto penal no puede realizar su objetivo como institución educativa”⁴⁹.

El trabajo como terapia “tiene una importante función educativa, en la que la adquisición de hábitos y valores vinculados al proceso de resocialización, pueden servir para una posterior reinserción social. El trabajo penitenciario desempeña también una importante función para la estabilización emocional de los reclusos, ya que les permite evitar el ocio pernicioso, el trabajo contribuye a la seguridad y al sostenimiento del orden en la cárcel. Pero además el trabajo

⁴⁹BARATTA, Alessandro, *Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal*, Introducción a la sociología jurídico-penal, Siglo veintiuno editores, Buenos Aires, Argentina, 2004, p. 194.

es importante como relación social, en la medida en que permite mejorar la relación con los compañeros”⁵⁰.

El trabajo dentro de los recintos penitenciarios es respaldado por la legislación boliviana, pero en la actualidad los recintos penitenciarios carecen de una infraestructura adecuada y recursos económicos para el trabajo penitenciario. Lo único que se tienen en las cárceles son talleres precarios, donde los reclusos elaboran algunos productos pero de manera artesanal y no así industrial.

2.1.2. Sistema Penitenciario Progresivo

Surgió en Europa, aunque se aplicaron de forma aislada, fundamentalmente en Inglaterra, Irlanda y España. Su característica principal es que el recluso, en el momento de ingresar en prisión era destinado a un régimen de aislamiento celular absoluto. Con el transcurso de la condena, el buen comportamiento y el trabajo en prisión se le iban concediendo ciertos beneficios de una manera gradual.

Con estos sistemas se introduce la indeterminación de la pena, pues su duración dependía de la conducta del penado en prisión, con lo que el interno deja de ser un sujeto pasivo del sistema penitenciario para convertirse en un agente que dispone, a través de su comportamiento y de su trabajo, de la posibilidad de conseguir una libertad anticipada.

Desde 1973 hasta la actualidad el sistema penitenciario boliviano se acomodó al sistema progresivo en su modelo específico, caracterizado por la división de la pena en periodos sucesivos, de observación, convivencia,

⁵⁰ ALÓS, Moner Ramón, ¿Sirve el trabajo penitenciario para la reinserción?, Revista Española de Investigación Sociológica, España, 2009, p. 28.

confianza y libertad condicional, por los que el penado iba avanzado en función de la magnitud de la pena.

El modelo clásico del sistema progresivo contempla tres períodos:

- Primer periodo o de prueba: el condenado está sometido a un aislamiento absoluto y su duración varía según el comportamiento del penado.
- Segundo periodo: este se caracteriza por la disciplina, el trabajo y la educación en común durante el día y el aislamiento nocturno.
- Tercer período o de libertad condicional: el penado si ha cumplido con los requisitos de los períodos anteriores, obteniendo la cantidad de vales necesarios puede obtener su libertad condicional.

En Bolivia el sistema progresivo“encuentra su fundamento no sólo en los fines resocializadores, sino también en el principio de intervención mínima. Está conformado por cuatro fases –de observación y clasificación, de readaptación social, de prueba y de libertad condicional (Art. 157 L. 2298) a través de las cuales el condenado se mueve teniendo en cuenta su adaptación a la disciplina, al trabajo y al estudio. Las competencias para decidir en qué fase clasificar a un interno las asume el Consejo Consultivo del establecimiento y las lleva a cabo mediante un sistema de entrevistas”⁵¹.

En la primera fase que debe durar dos meses el interno permanece en un régimen cerrado. En la segunda fase de readaptación social el interno se mantendrá en el mismo régimen o puede pasar a otro abierto. El régimen

⁵¹BORJA,Mapelli C., M^a del Reposo Romero A., Valda M. Lucio, Miranda H. Javier, SITUACIÓN DE LAS CÁRCELES EN BOLIVIA, MINISTERIO DE GOBIERNO DE BOLIVIA, DIRECCION GENERAL DE REGIMEN PENITENCIARIO, p. 34.

abierto implica la posibilidad de que la familia del interno pueda acceder al interior del establecimiento.

En la tercera fase, la llamada de prueba se permite al condenado salidas programadas por periodos, máximo de quince días al año (Art. 167 L. 2298) y también el acceso al beneficio de extramuros (Art. 169 L. 2298), gracias al cual los condenados pueden trabajar o estudiar en el exterior durante el día y volver al centro a pernoctar. Además de ciertos requisitos de carácter penitenciario, como tiempo de condena cumplida y no tener antecedentes disciplinarios, quedan excluidos de este último beneficio los condenados que lo están por un delito de los que no permite el indulto – traición (Art. 109 CP), espionaje (Art. 111 CP), asesinato (Art. 252 CP) y parricidio (Art. 253 CP), los que están condenados por violación de menores, por terrorismo o a más de quince años por la ley 1008 del Régimen de la Coca y Sustancias controladas.

La última fase es la de libertad condicional, es el último periodo del Sistema Progresivo. Consiste en el cumplimiento del resto de la condena en libertad (Art. 174 L. 2298), los requisitos para la libertad condicional son: haber cumplido dos terceras partes de la pena, buena conducta, mostrar vocación para el trabajo y las disposiciones impuestas por el juez.

El Sistema Progresivo tiene un denominador común, que es el de ir disminuyendo la intensidad de la pena, estableciendo fases, cada una con distinto régimen de vida, que van evolucionando hacia un estado más próximo a la libertad.

La ejecución de la pena se basa en el sistema progresivo que promueve la preparación del interno para su reinserción social. Este sistema, limita a lo estrictamente necesario la permanencia del condenado en régimen cerrado. El

avance en la progresividad, dependerá del cumplimiento satisfactorio de los programas de educación y trabajo (Art. 10 L. 2298).

El trabajo en prisión se puede implementar a partir de la segunda fase del sistema progresivo. Además le favorece al interno en la redención ya que podrá redimir la condena impuesta en razón de un día de pena por dos días de trabajo (Art. 138 L. 2298).

El Sistema Progresivo como cualquier sistema penitenciario tiene ventajas y desventajas las cuales son:

Ventajas:

- a) Estimula para la buena conducta
- b) La readaptación social
- c) Fases graduales y sucesivas
- d) Busca atenuar el rigor de la pena en fases
- e) El recluso define sus propios pasos

Desventajas:

- a) Los cambios no son automáticos
- b) Ubica al reo desde el principio en una fase, sin tomar en cuenta el tipo de delito, o la reincidencia del reo.
- c) Es de fácil simulación

2.1.2.1. Sistema de individualización científica.

El sistema moderno que se usa en la actualidad es el de Individualización Científica, con separación en grados. Las penas privativas de libertad se ejecutarán según el sistema de individualización científica, separado en grados, el último de los cuales será el de libertad condicional.

Las diferencias entre el sistema progresivo y el sistema de individualización científica, es que el primero es más objetivo, y todos los presos pasaban por los tres grados. El segundo es más subjetivo, se fija en las características personales del condenado. No es necesario pasar ni por el primer ni por el segundo grado, se puede pasar directamente al tercer grado.

2.1.3. Justicia restaurativa

Tiene su origen en el modo de solución de conflictos utilizado por los sistemas normativos indígenas en lo concerniente a la reparación del daño causado por la conducta delictiva.

La justicia restaurativa es una nueva manera de considerar a la justicia penal, “la cual se concentra en reparar el daño causado a las personas y a las relaciones, más que en castigar a los delincuentes. La justicia restaurativa surgió en la década de los años 70 como una forma de mediación entre víctimas y delincuentes, y en la década de los años 90 amplió su alcance para incluir también a las comunidades de apoyo, con la participación de familiares y amigos de las víctimas y los delincuentes en procedimientos de colaboración denominados reuniones de restauración y círculos”⁵².

Justicia restaurativa es una teoría de justicia que enfatiza en la reparación del daño causado o presentado por una conducta delictiva. Se alcanza mejor a través de procesos cooperativos que incluyen a todos los afectados por la comisión del delito.

⁵²MÁRQUEZ, Álvaro E. Cárdenas, LA JUSTICIA RESTAURATIVA VERSUS LA JUSTICIA RETRIBUTIVA EN EL CONTEXTO DEL SISTEMA PROCESAL DE TENDENCIA ACUSATORIA, Universidad Militar Nueva Granada, Volumen X - Nº 20, Bogotá, D.C., Colombia, Diciembre 2007, p. 203.

Se entiende a la Justicia Restaurativa como “una vía alternativa en el sistema de justicia penal que no tiene carácter punitivo sino que procura más bien hacer justicia a delincuentes y víctimas por igual, en vez de inclinar la balanza marcadamente en favor de una de las partes en detrimento de la otra. Busca recomponer las relaciones sociales, que son el objetivo último de la justicia restaurativa, y pretende abordar tanto la acción delictiva como el sufrimiento que de ella se deriva, lo que es también el objetivo de la justicia correctiva”⁵³.

El proceso restaurativo se “debe involucrar a todas las partes, es una forma poderosa de afrontar no solo los daños materiales y físicos causados por el crimen, sino además los daños sociales, psicológicos y relacionales”⁵⁴.

Foucault, hace notar que “desde la aparición del Derecho penal moderno, y particularmente en los llamados sistemas inquisitivos, es el Estado, a través de la figura del Ministerio Público, quien toma el rol más preponderante dentro del desarrollo del proceso, haciendo primar sus propios intereses, por sobre los de los involucrados, los cuales no siempre son coincidentes entre sí; quedando especialmente excluida la figura de la víctima, quien sólo en los últimos años, y a raíz de estas críticas, ha ido renaciendo tímidamente, dentro de los procesos penales”⁵⁵.

La Justicia Restaurativa sería una forma de dar salida a ciertos aspectos que desde hace varias décadas vienen criticándose respecto del sistema legal

⁵³Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, Reforma del sistema de justicia penal: logro de la eficacia y la equidad, 11º período de sesiones Viena, 16 a 25 de abril de 2002, p. 3.

⁵⁴CENTRO PARA LA JUSTICIA Y LA RECONCILIACIÓN - CONFRATERNIDAD CARCELARIA INTERNACIONAL, Trabajo Resumen Sobre Justicia Restaurativa, WASHINGTON, EE.UU., MAYO 2005, p. 1.

⁵⁵ CABALLERO, Sepúlveda Eric, Principios Básicos Sobre la Utilización de Programas de Justicia Restaurativa en Materia Penal Adoptados por las Naciones Unidas, UNIVERSIDAD DE CHILE, FACULTAD DE DERECHO, Departamento de Derecho Internacional, Chile, JULIO 2009, p. 21.

formal. El Derecho Penal Moderno expropia, o “roba” el conflicto penal a las partes, transformándolo en una cuestión de exclusivo interés estatal, sin que se consideren adecuadamente los intereses de los sujetos involucrados, y particularmente de las víctimas. “A diferencia de la Justicia Penal Retributiva, que plantea que el delito es una lesión de una norma jurídica, en la que la principal víctima es el Estado, la Justicia Restaurativa entiende que el delito es un conflicto entre personas (víctimas, infractores y comunidad)”⁵⁶.

Obviamente la reparación del daño a la víctima no podría darse si los internos delos recintos penitenciario carece de una fuente laboral que le genere ingresos económicos para la reparación del daño.

En Bolivia el sistema de Justicia Restaurativa está siendo implementado con un proyecto piloto en el Centro de Reinserción Social para Jóvenes y Adolescentes Qalauma, ubicado en La Paz. Un equipo multidisciplinario realiza el tratamiento restaurador entre la víctima, el ofensor, los familiares y la comunidad.

2.2. Consideraciones básicas de Derecho Penitenciario

2.2.1. Derecho Penitenciario

El Derecho Penitenciario podría definirse como el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas privativas de libertad y otras medidas penales no privativas de libertad.

⁵⁶GOMEZ Jauregui Claudia, RAMOS Rocabado Álvaro, SABÍAS QUE.... Una cartilla sobre Justicia Restaurativa y Derechos Humanos, La Paz, Octubre, 2013, p. 3.

El Derecho Penitenciario ha alcanzado una autonomía propia, debido al carácter central que las penas privativas de libertad pasaron a ocupar en el sistema de penas. Hemos de destacar que, tanto las penas privativas de libertad como la forma de ejecución de la misma en las cárceles, han sido consideradas por la mayoría de la doctrina como el último recurso al que hay que acudir dentro del derecho penal.

2.2.2. La pena

La pena es la consecuencia lógica, que impone el Estado mediante el órgano jurisdiccional, al culpable de una infracción penal, privándole de algunos derechos y así buscando la retribución del ilícito culpable.

En el Diccionario Enciclopédico Universal la pena está definida de la siguiente manera: “la pena es el castigo impuesto por autoridad legítima al que ha cometido un delito o falta”⁵⁷.

En la sociedad boliviana actual la pena es vista como una venganza social que satisface la falta cometida por el delincuente.

2.2.2.1. Finalidad de la pena

El delito en consecuencia tiene la pena, y la pena tiene una finalidad, no basta con imponer la pena al delincuente por cometer un ilícito culpable, la pena necesariamente tiene que tener alguna finalidad, ya sea preventiva, retributiva, enmendadora o simplemente reinsercionista.

⁵⁷ Gran diccionario enciclopédico universal, Tomo 3, Bogotá, Colombia, Pro libros Ltda., 1986, p. 970.

Nuestra legislación establece que la pena tiene por finalidad, proteger a la sociedad contra el delito y lograr la enmienda, readaptación y reinserción social del condenado, a través de una cabal comprensión y respeto de la Ley. (Art. 3 L. 2298).

Debemos establecer que el sistema penitenciario en nuestro país no cumple con la finalidad de la pena, ya que las condiciones precarias en las que se tiene al interno no permiten la reinserción social, la enmienda y menos aun la reparación del daño causado.

2.2.3. Derechos que conserva la persona presa

La persona privada de libertad es un sujeto de derechos que no se halla excluido de la sociedad. Puede ejercer todos los derechos no afectados por la condena o por esta Ley y, debe cumplir con todos los deberes que su situación legalmente le imponga (Art. 9 L. 2298).

En la Constitución Política del Estado además se establece que las personas privadas de libertad tendrán la oportunidad de trabajar y estudiar en los centros penitenciarios (Art. 74, II, CPE).

Se puede establecer que en la realidad los derechos de las personas privadas de libertad son restringidos por un sistema penitenciario deficiente.

2.2.4. Situación procesal de las personas privadas de libertad

La situación procesal de los internos se da de dos formas: sentenciado y detenido preventivo.

- **DETENIDO PREVENTIVO:** La aplicación de la detención preventiva se rige por el principio de presunción de inocencia y tiene por finalidad, evitar la obstaculización del proceso y, asegurar la presencia del imputado en todas las actuaciones judiciales (Art. 4 L. 2298).
- **SENTENCIADO:** El interno que ya se encuentra cumpliendo una sentencia.

En Bolivia la retardación de justicia ha generado un abuso excesivo de la detención preventiva, “un 84 % de los internos de las cárceles en Bolivia son detenidos preventivos y solo un 16% son sentenciados”⁵⁸. Bolivia es el país de Latinoamérica con mayor retardación de justicia.

2.2.5. Tipos de establecimientos penitenciarios

Los establecimientos penitenciarios se organizan separadamente para hombres y mujeres.

Existen según la Ley N° 2298 de Ejecución Penal y Supervisión los siguientes tipos de establecimientos penitenciarios:

- **Centros de Custodia.-** Los centros de custodia son establecimientos exclusivamente destinados a la custodia de las personas sujetas a Detención Preventiva. (Art. 76 L. 2298).
- **Penitenciarias de Alta Seguridad.-** Las Penitenciarias de Alta seguridad, son aquellas provistas de rigurosas precauciones

⁵⁸www.dplf.org. Uso abusivo de la prisión preventiva en las Américas Informe presentado en el 145° periodo de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Washington, DC, 1 de noviembre de 2012).

materiales y físicas de seguridad contra la evasión y, están destinadas a los condenados cuya detención y tratamiento requieran de mayor seguridad, tanto interior como exterior. (Art. 78 L. 2298).

- **Penitenciarías de Media Seguridad.-** Las Penitenciarías de Media seguridad, son aquellas provistas de las precauciones materiales y físicas de seguridad imprescindibles contra la evasión. (Art. 79 L. 2298).
- **Penitenciarías de Mínima Seguridad.-** Las Penitenciarías de Mínima seguridad, son aquellos establecimientos abiertos, caracterizados por mínimas precauciones materiales y físicas de seguridad contra la evasión. (Art. 80 L. 2298).
- **Establecimientos Especiales.-** Los Establecimientos Especiales, son aquellos de carácter asistencial, médico y psiquiátrico, destinados a la rehabilitación de personas condenadas a medidas de seguridad o que durante la ejecución de la condena adolezcan de trastorno o enfermedad mental o presenten dependencia a sustancias controladas o alcohol. (Art. 81 L. 2298).
- **Establecimientos para Menores de 21 años.-** Los establecimientos para menores de 21 años, están destinados a los adolescentes imputables y a aquellos menores de 21 años que en criterio del Juez de la causa, deban permanecer en estos establecimientos, a fin de favorecer su reinserción. Estos establecimientos, se organizarán separadamente para hombres y mujeres y, para detenidos preventivos y condenados. (Art. 82 L. 2298).

2.3. Tratamiento penitenciario

El tratamiento penitenciario es entendido también como el conjunto de acciones, métodos y técnicas que se ejercitan con el interno a fin de lograr que él cambie su comportamiento criminoso y no vuelva a cometer delitos, convirtiéndose además en una persona útil a la sociedad.

La finalidad del tratamiento penitenciario es la integral resocialización del interno; es decir transformar al delincuente en sus características sociales, psíquicas y éticas.

Nuestra legislación establece que el tratamiento penitenciario tendrá como finalidad la readaptación social del condenado, a través de un Programa Progresivo, individualizado y de grupo, cuyos componentes principales son la psicoterapia, educación, trabajo, actividades culturales, recreativas, deportivas y el fortalecimiento de las relaciones familiares. (Art. 178 L. 2298)

En la realidad la finalidad del tratamiento penitenciario resulta ser sumamente utópica, ya que el sistema penitenciario actual solo está diseñado para contener a los internos por el transcurso que dure su condena y no busca su resocialización.

2.3.1. El trabajo penitenciario

Históricamente los conceptos de trabajo y pena privativa de libertad siempre han aparecido estrechamente unidos, e incluso en sus orígenes, el trabajo venía a constituir una pena en sí misma. Es el caso de la pena de trabajo en las minas, obras públicas, fortificaciones y galeras.

Con el triunfo de la revolución liberal frente al antiguo régimen, la pena privativa de libertad adquiere carta de naturaleza como pena independiente. Consolidada la pena privativa de libertad, como eje de los sistemas punitivos, e ideados los sistemas penitenciarios como regímenes de su ejecución, el trabajo, en principio, cumple un papel importante en relación con el abaratamiento de costos de la institución, al transformarle en un factor o elemento productivo. Pero con independencia del valor productivo, el trabajo penitenciario viene a constituir un elemento esencial e imprescindible en la disciplina de los establecimientos penitenciarios y en el tratamiento de los internos. Los sistemas penitenciarios, tenidos por progresivos, consideran la asiduidad, la aplicación y la buena conducta en el trabajo como factor de progresión de grado e incluso de concesión de la libertad condicional.

En el contexto carcelario, “el trabajo penitenciario se ha desarrollado con una finalidad rehabilitadora y resocializadora. Mediante éste se espera que los reclusos se vuelvan activos y puedan ser socializados en la lógica del orden, la obediencia y la regularidad requerida por el aparato productivo, esperando con ello contribuir con su posterior reinserción social”⁵⁹.

GoergRusche y Otto Kirchheimer afirman que: “Cualquier tratamiento psicológico de rehabilitación resultará imposible mientras para el recluso sea evidente que la sociedad no le concede la posibilidad de una satisfacción lícita de sus necesidades”⁶⁰.

De esta manera, la importancia del trabajo carcelario se centra en que es el elemento fundamental para permitir el éxito del tratamiento penitenciario, pues, además de ser un método de capacitación para el ejercicio de una

⁵⁹CÁRDENAS, T. Ana, TRABAJO PENITENCIARIO EN CHILE, Universidad Diego Portales-ICSO, Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH, Ministerio de Justicia de Chile, p. 14.

⁶⁰RUSCHE Georg, KIRCHHEIMER Otto, Pena y Estructura Social, Editorial Temis, Bogotá, Colombia, 1984, p. 182.

actividad lícita en el momento de ser recuperada la libertad, es, sin duda alguna, la base para asegurar el acatamiento de las normas sociales mediante la posibilidad que presenta de obtener una limpia e intachable satisfacción de las necesidades personales.

Es importante mencionar que el trabajo carcelario es el método más eficaz para combatir lo que se considera como la principal causa de la delincuencia: la ociosidad.

En cuanto a la implementación del trabajo como tratamiento penitenciario debemos señalar que en Bolivia es poco el interés prestado por parte del Estado y la sociedad. Solo se puede observar el trabajo carcelario instaurado por el interés de algunos internos que tratan de trabajar dentro de las cárceles, con sus mismos recursos y de forma artesanal.

Estos factores han llevado al fracaso y a la irrealidad de este elemento del tratamiento penitenciario, y, en gran medida, al fracaso de la misma resocialización, pues no puede llegar a pensarse en la reinserción social del condenado cuando no recibe en las cárceles la preparación adecuada para desarrollar una actividad laboral que le permita un sustento honesto al momento de recuperar su libertad.

En cuanto se refiere a nuestra legislación, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 74, II, que: Las personas privadas de libertad tendrán la oportunidad de trabajar y estudiar en los centros penitenciarios. Asimismo, en la ley N° 2298 de Ejecución Penal y Supervisión se establece en el artículo 181 que: El trabajo penitenciario, tendrá como finalidad crear en el condenado, hábitos regulares de trabajo, promover su capacitación y creatividad con el fin de obtener un oficio o perfeccionar el que tuviere, para cubrir sus necesidades y las de su familia. A su vez la Ley N° 2926 Ley de

Oportunidades incorpora a la actividad privada nacional que coadyuve al Estado, en tareas de readaptación y reinserción social del interno, y la generación del trabajo productivo para mejorar las condiciones de vida al interior de las cárceles bolivianas.

2.3.1.1. Modalidades del trabajo penitenciario

Según el artículo 183 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, “El trabajo podrá realizarse de acuerdo a las siguientes modalidades:

1. Centralizado por la administración penitenciaria;
2. Bajo relación de dependencia;
3. Por cuenta propia del condenado;
4. Mediante el sistema cooperativo;
5. Mediante el sistema societario; y
6. Otras establecidas por la ley.

La administración, supervisara y controlara permanentemente el trabajo, en cualquiera de sus modalidades”.

La modalidad de Trabajo Centralizado por la Administración Penitenciario comprende las siguientes actividades:

- a) Labores de mantenimiento del establecimiento
- b) Tareas auxiliares en los servicios penitenciarios
- c) Prestación de servicios
- d) Manufactura de productos industriales o artesanales
- e) Actividades de formación o capacitación

Las modalidades de trabajo sometidas a relación de dependencia, sistema cooperativo y societario u otros que se establezcan, se regirán por lo establecido en el Código Civil, Código de Comercio, Ley General de Trabajo y

Normas especiales sobre la materia tomando en cuenta la modalidad de trabajo elegido.

La modalidad de Trabajo por Cuenta Propia se caracteriza porque los insumos para la producción o prestación de servicios son adquiridos por el propio interno y la actividad laboral es desarrollada por el interno en forma personal.

2.3.1.2. Junta de Trabajo

La Junta de Trabajo está encargada de la planificación, organización y ejecución del trabajo, así como de la comercialización de los productos realizados por los internos.

Esta junta está compuesta por las siguientes personas:

1. Un representante del Servicio de Asistencia Social
2. Un representante del Servicio de Asistencia Legal
3. Dos delegados de los internos
4. Un representante del Ministerio de Trabajo y Microempresa

La Junta de Trabajo debe reunirse por lo menos una vez al mes y toda vez que deba resolver un asunto de competencia. Las decisiones de la Junta de Trabajo se adoptan, otorgándose al Presidente la facultad de dirimir en caso de empate. Solo a los efectos del asesoramiento en la planificación, organización y ejecución del trabajo, la Junta de Trabajo puede ser integrada además por representantes del sector productivo del país o representantes de organizaciones de la Sociedad Civil vinculada al área.

La Junta de Trabajo tiene las siguientes funciones:

- 1) Promover la organización de Sistemas y Programas de formación y reconversión laboral tendientes a lograr competitividad en el mercado externo.
- 2) Llevar un registro de los internos que ejecutan trabajos penitenciarios.
- 3) Absolver los informes referidos a la redención de pena por trabajo.
- 4) Supervisar el desarrollo de la actividad laboral realizada por los condenados.
- 5) Coordinar con el Concejo Penitenciario los planes individuales de tratamiento.
- 6) Otras atribuciones establecidas en el Reglamento (Art. 185).

2.3.1.3. Registro y criterios de calificación

Los Arts. 56, 57 y 58 del Reglamento señalan que las actividades laborales, en cualquiera de sus modalidades, deben ser registradas por las instituciones o particulares oferentes ante la Junta de Trabajo, quien a tiempo de autorizar determinara las condiciones de cumplimiento a efecto de la redención. En caso de negarse la autorización esta debe ser fundamentada a objeto de ser apelada conforme la forma y procedimientos establecidos para la apelación incidental establecida en el Código de Procedimiento Penal (Arts. 404 a 406 del NCPP).

Antes de iniciarse toda actividad laboral realizada por el interno, en cualquiera de sus modalidades, debe ser registrada ante la Junta de Trabajo del Establecimiento. Registrada la actividad el interno recibe una Tarjeta Personal de Control donde consta la relación entre el trabajo realizado y las horas cumplidas a efectos de la redención.

Cuando por las características de la actividad laboral realizada y previa comunicación a la Junta de Trabajo, -dice la segunda parte del Art. 58-, al interno que trabaje más de ocho horas en una jornada, se le reconocerán tantas jornadas como periodos de ocho horas hubiese cumplido.

2.3.1.4. Adquisición preferente

Con la finalidad de estimular el trabajo penitenciario y conseguir mercado para sus productos, los Arts. 186 y 187 de la LEPS determinan que la Administración Pública y los Órganos Descentralizados, deben encomendar con preferencia los trabajos que demanden sus necesidades a los talleres de los establecimientos penitenciarios y que la Administración puede celebrar convenios con empresas o personas físicas o jurídicas, para organizar una explotación comercial o industrial. A fin de incentivar la celebración de estos Convenios, el Estado podrá conceder los beneficios e incentivos tributarios legalmente permitidos.

2.4. Redención

Según Guillermo Cabanellas, en su Diccionario de Derecho Usual, la Redención es un sistema que permite cumplir las condenas de manera abreviada mediante el trabajo del reo. Por su parte el Tribunal Constitucional de Bolivia, sobre el particular da el siguiente concepto: “La redención constituye una medida por la que el interno puede lograr eximir la condena que le ha sido impuesta en razón de un día de pena por dos de trabajo o estudio, siempre que se cumplan las condiciones del Art. 138 de la LEPS” (S.C. 1478/2004).

Históricamente este beneficio surgió en España, durante la guerra civil de 1936 a 1939, estando limitada su concesión solo en retribución del trabajo de los condenados o prisioneros.

2.4.1. Base legal de la Redención

La Ley de Ejecución Penal y Supervisión, promulgada en diciembre de 2001, introduce por primera vez en nuestra legislación penal este beneficio denominado REDENCIÓN de pena por trabajo o estudio, que consiste en eliminar un día de condena por dos de trabajo o estudio, con lo que se reduce de manera efectiva el tiempo de la condena.

Los requisitos para optar a la redención son:

- 1) No estar condenado por delito que no permita Indulto;
- 2) Haber cumplido las dos quintas partes de la condena;
- 3) Haber trabajado de manera regular bajo control de la administración penitenciaria, o haber estudiado y aprobado las evaluaciones parciales y finales de cada ciclo de los cursos autorizados por la Administración Penitenciaria;
- 4) No estar condenado por delito de violación a menores de edad;
- 5) No estar condenado por delito de terrorismo;
- 6) No estar condenado, a pena privativa de libertad superior a quince años, por delitos tipificados en la Ley 1008 del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas; y,
- 7) No haber sido sancionado por faltas graves o muy graves en el último año.

A efecto de la redención, el interno podrá trabajar o estudiar desde el primer día de su permanencia en el recinto penitenciario.

La jornada de redención de este beneficio se señala en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, que establece que es de 8 horas, las cuales el interno podrá distribuir entre trabajo o estudio.

2.4.2. Justificación

De todos los beneficios en ejecución penal, previstos en nuestra legislación, hacemos referencia especial a la redención porque este beneficio es el que mayor discrepancia y abuso suscita en su aplicación. Por una parte, los jueces de ejecución penal, por la novedad de este beneficio y por la parquedad de la norma que la regula, lo interpretan y conceden de manera diversa, y por otra, los presos -ante la falta casi total de fuentes de trabajo dentro de las cárceles- invocan la actividad más insólita para redimir su condena por trabajo o estudio de manera fraudulenta.

Este beneficio, creado para incentivar el trabajo y el estudio en los presos, por falta de una clara reglamentación y oportunidades de trabajo dentro las cárceles se ha convertido en una burla para la justicia. Condenas mayores se ven disminuidas tramposamente, con la complicidad de Directores de establecimiento, funcionarios de la administración penitenciaria y jueces inescrupulosos, a cuya consecuencia presos altamente peligrosos recuperan con facilidad y prontitud su libertad. El trabajo penitenciario, cuya finalidad principal es crear en el condenado hábitos regulares de trabajo, así como promover su capacitación y creatividad con el fin de obtener un oficio o perfeccionar el que tuviere, para cubrir sus necesidades y la de su familia. Gracias a este beneficio, se ha constituido en un medio artero para conseguir la reducción de la pena y la liberación anticipada de presos peligrosos.

Estos casos no son la excepción sino la regla. Todos los días los Jueces de ejecución penal reciben las más raras pruebas de trabajo y estudio dentro la cárcel y, lo extraño es que, casi siempre dan curso a estas peticiones sin molestarse en investigar la veracidad del trabajo realizado.

Al ser concedida la redención automáticamente, los presos están habilitados para pedir uno de los muchos beneficios que en ejecución penal reconoce nuestra legislación penal, con lo que, presos condenados a diez años de prisión, por ejemplo, abandonan la cárcel a los cuatro años.

2.4.3. Horas extraordinarias

Si bien la Ley de Ejecución Penal y Supervisión claramente señala que la jornada de redención será de 8 horas diarias, pudiendo el interno distribuir esta jornada entre estudio y trabajo, sin embargo el Reglamento de esta Ley introduce un factor de conflicto, casi insalvable, entre la pretensión de los presos de acumular la mayor cantidad de horas de trabajo y la imposibilidad de la Administración Penitenciaria de controlar el número de horas efectivas trabajadas por este. Al respecto la ultima parte del artículo 58 del Reglamento dice: “Cuando las características de la actividad laboral realizada y previa comunicación a la Junta de Trabajo, el interno que trabaje más de ocho horas en una jornada, se le reconocerá tantas jornadas como periodos de ocho horas hubiere cumplido”.

2.5. La empresa

2.5.1. Definición de empresa

Una empresa es una “entidad económica-social, conformada por personas y recursos financieros, materiales y técnico-administrativos, lo que le permite dedicarse a la producción, transformación y/o prestación de servicios para satisfacer con sus productos y/o servicios, las necesidades o deseos existentes en la sociedad”⁶¹.

2.5.2. Finalidades económicas y sociales de una empresa.

Hay muchos criterios para definir las finalidades de una empresa según la perspectiva del dueño, gerente, socio, empleado, cliente, comunidad o asesor. Pero entre las más importantes, destacamos:

- Finalidad económica externa, que es la producción de bienes o servicios para satisfacer necesidades de la sociedad.
- Finalidad económica interna, que es la generación de excedentes o beneficios que posibiliten su reproducción de empresa en el largo plazo. Esta finalidad incluye la de abrir oportunidades de inversión para inversionistas y de empleo para trabajadores. Se ha discutido mucho si una de estas dos finalidades esta por encima de la otra. Ambas son fundamentales, están vinculadas y se debe tratar de alcanzarlas simultáneamente. La empresa esta para servir a los hombres de afuera (la sociedad) y a los hombres de adentro (sus integrantes).
- Finalidad social externa, que es contribuir al pleno desarrollo de la sociedad, tratando que en su desempeño económico no

⁶¹ FERNÁNDEZ, Palma Larry Omar, Escuela Superior de Administración de Empresas, tema n° 3, 2012, p. 7.

solamente no se vulneren los valores sociales y personales fundamentales, sino que en lo posible se promuevan.

- Finalidad social interna, que es contribuir, en el seno de la empresa, al pleno desarrollo de sus integrantes, tratando de no vulnerar valores humanos fundamentales, sino también promoviéndolos.

La empresa, además de ser una célula económica, es una célula social. Está formada por personas y para personas. La sociedad le proporciona el orden garantizados por la ley y el poder público; la fuerza de trabajo y el mercado de consumidores; la educación de sus obreros, técnicos y directivos; los medios de comunicación y la infraestructura económica. La empresa recibe mucho de la sociedad y existe entre ambas una interdependencia inevitable. Por eso no puede decirse que las finalidades económicas de la empresa estén por encima de sus finalidades sociales. Ambas están también indisolublemente ligadas entre si y se debe tratar de alcanzar unas, sin detrimento o aplazamiento de las otras.

Esto es lo que conocemos como responsabilidad social empresarial, el rol que la empresa tiene para con la sociedad que va mas allá de la mera producción y comercialización de bienes y servicios, sino que también implica el asumir compromisos con los grupos de interés para solucionar problemas de la sociedad.

2.5.3. Clasificación de las empresas

Según Fernández Palma Larry Omar⁶², existen varios tipos de clasificación de las empresas, entre las principales tenemos: por su tamaño, por

⁶² FERNÁNDEZ, Palma Larry Omar, Escuela de Administración de Empresas, tema n° 3, 2012, p. 10.

su actividad económica, por su constitución patrimonial y por su constitución jurídica.

2.5.3.1. Por su tamaño

Se clasifican en:

- a) Grande: son aquellos que tienen gran tamaño y un enorme volumen de recursos (tamaño de las instalaciones, volumen de capital involucrado, gran número de empleados) tiene más de 200 empleados (Bolivia), y su producto abarca el mercado internacional.
- b) Mediana: son las de tamaño intermedio y razonable volumen de recursos, presentan un número de entre 50 a 200 empleados, su producto solamente llega al ámbito nacional.
- c) Pequeña: son las de pequeño tamaño, poco volumen de recursos y con un número de empleados inferiores a 50 y cubre una parte del mercado local.

Las empresas pequeñas cuando son muy pequeñas pueden ser llamadas mini empresas: es el caso de empresas con menos de 10 empleados, y cuando son más pequeñas, aún se les llama microempresa.

- d) Empresas individuales: una sola persona ofrece sus servicios no como profesional, sino como persona jurídica.

2.5.3.2. Por su actividad económica

Se clasifican en:

- a) Extractivas: son las empresas que proporcionan materia prima a otras industrias. Ejemplo: pesca, agricultura, caza, explotación de bosques y canteras, etc.
- b) Industriales o fabriles: se dedican a la producción de bienes, mediante la transformación de la materia prima a través de los procesos de fabricación. Ejemplo: electricidad, agua, manufactura, etc.
- c) Comerciales: empresas que se dedican a la compra y venta de productos terminados, tales como: almacenes, librerías, farmacias, supermercados, etc.
- d) Financieras: empresas del sistema financiero que efectúan préstamos a personas y organizaciones. Ejemplos: Bancos.
- e) Empresas de servicio: se dedican a la prestación de servicios no tangibles, tales como: transporte, limpieza, etc.

2.5.3.3. Por su constitución patrimonial

Se clasifican en:

- a) Públicas: tales como Instituciones de Gobierno, Instituciones Autónomas, Municipalidades, Gobernaciones, etc. Capital y control en manos del Estado.
- b) Privadas: las que se dedican a la producción de bienes y/o servicios a la vez que buscan lucro, y su capital está formado por aportes de personas particulares.
- c) Mixtas: Están constituidas como sociedades por acciones con participación pública y privada simultáneamente.

2.5.3.4. Por su constitución jurídica

En el Código de Comercio Boliviano se definen las formas legales que pueden adoptar las entidades empresariales; además establece de qué manera se regulan las relaciones mercantiles entre los agentes.

Tipifica diversos tipos de sociedades comerciales para constituir una empresa en Bolivia (Art.126), que a continuación se describen:

- a) Sociedad Anónima: Sociedad de capital común, en donde las acciones son transferibles y la responsabilidad de cada accionista está limitada al número de acciones que posea. La gestión de la Corporación es responsabilidad del consejo de administración, compuesto de tres (3) a doce (12) personas elegidas por los accionistas.

La Sociedad Anónima puede ser dirigida por uno o más accionistas, o por terceros, quienes deben ser designados por un período de tiempo limitado, como se indica en los estatutos de la empresa.

El capital está representado por acciones, la responsabilidad de los socios queda limitada al monto de las acciones que hayan suscrito. El capital se divide en acciones, el número de acciones limita la responsabilidad y la propiedad de la empresa, las acciones son transferibles de manera muy sencilla.

- b) Sociedad de Responsabilidad Limitada: En este tipo de sociedades la responsabilidad de cada socio está limitada a la cuantía de las inversiones. La empresa puede tener desde dos (2) a veinticinco (25) asociados. El capital debe ser pagado en su totalidad al momento de incorporación.

El fondo común está dividido en cuotas de capital que, en ningún caso, pueden representarse por títulos valores que representan propiedad. Las cuotas de capital deben ser pagadas en su totalidad en el momento de su constitución legal.

A la denominación o razón social se debe agregar “Sociedad de Responsabilidad limitada” o su abreviatura “SRL” o simplemente “Limitada” o la abreviatura “Ltda”, por la omisión de este requisito se considerará como sociedad colectiva.

- c) Sociedad Colectiva: Sociedad de personas con responsabilidad de los socios de forma solidaria, ilimitada y subsidiaria. Su administración: la realiza la persona o personas indicadas en el contrato; las decisiones sociales: se toman por acuerdo entre los socios.
- d) Sociedad en Comandita Simple : Es una empresa que consta de uno o más socios generales, quienes son conjuntamente responsables como socios ordinarios, y uno o más socios limitados, quienes no son responsables de la asociación de las deudas más allá de la suma de capital aportado al fondo común. Está constituida por uno o más socios comanditarios que solo responden con el capital que se obligan a aportar y por uno o más socios gestores o colectivos que responden por las obligaciones sociales en forma solidaria e ilimitada, hagan o no aportes al capital social. La administración y representación está a cargo de los socios colectivos o terceros que designen aplicándose a las normas de las sociedades colectivas.
- e) Sociedad en Comandita por Acciones: Este tipo de empresas es en donde los socios son responsables de las obligaciones como socios ordinarios, en tanto que socios limitados de incurrir en ninguna responsabilidad más allá de la cantidad de acciones que ya posean.

Sociedad que tiene dos tipos de socios: Comanditados: responde igual que los socios de la sociedad colectiva; y Comanditarios: limitan su responsabilidad al capital que suscriben. Sólo los aportes de los comanditarios se representan por acciones. Responsabilidad de los socios: ilimitada y solidaria.

- f) Asociación Temporal (con fines comerciales sin asociación formal): Es un acuerdo de corto plazo en que dos (2) o más personas se unen a favor de una o más operaciones específicas transitorias.
- g) Sociedad de Economía Mixta: Es una empresa conformada por alguna institución pública (dependiente del Estado) y por una empresa privada para la realización de actividades de interés colectivo o la implantación, el fomento o el desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios. La responsabilidad de ambas partes está limitada a los aportes efectuados y compromisos establecidos al momento de la constitución de la empresa mixta. La sociedad de economía mixta, en su denominación, deberá necesariamente llevar, seguida de sociedad anónima o sus iniciales SA. La palabra Mixta o su abreviatura SAM.
- h) Sucursal de una sociedad extranjera: Se habla de este tipo de empresas cuando una subsidiaria está en propiedad absoluta de una empresa extranjera. Las compañías foráneas que deseen establecer una filial deben permitir de cuatro (4) a ocho (8) meses para completar el proceso. La empresa debe registrarse en notaría y publicar sus estatutos en un diario local y obtener la aprobación del Servicio de Impuestos Internos, la Secretaría de Industria y Comercio, y la Municipalidad local.
- i) Sociedades cooperativas: Serigen por Ley especial, pero podrá aplicarse en forma subsidiaria las prescripciones de las

Sociedades de Responsabilidad limitada, en cuanto no sean contrarias.

- j) Empresa unipersonal: Es aquella en la que una sola persona es la propietaria y se hace cargo de las responsabilidades sociales generadas por esta. El tamaño de la empresa está dado por los aportes que realice.

Además el Código de Comercio regula todos los temas relacionados con transformación y fusión de sociedades y contrato de riesgo compartido.

2.5.4. Constitución de una Empresa

Los requisitos para constituir una empresa son:

- Registro de Comercio
El Registro de Comercio debe tramitarse ante la Fundación para el Desarrollo Empresarial (FUNDEMPRESA). Las sociedades adquirirán personalidad jurídica, esto en calidad de sujetos de derecho desde el momento de su inscripción en el Registro de Comercio.
- Identificación Tributaria (NIT)
El NIT es el Número de identificación Tributaria que reemplaza al Registro Único de Contribuyentes (RUC). El NIT se debe consignar en todos los trámites y documentos presentados para el cumplimiento de obligaciones tributarias. La emisión de facturas, notas fiscales o documentos equivalentes.
- Licencia de funcionamiento para actividades económicas
Corresponde a la solicitud realizada expresamente por el contribuyente a efectos de que el Gobierno Municipal de cada

ciudad, en uso de sus facultades y atribuciones, otorgue y extienda a favor del titular de una actividad económica la respectiva Licencia de Funcionamiento Municipal.

2.6. Empresas penitenciarias productivas

2.6.1. Definición

Una Empresa Penitenciaria Productiva es una empresa con fines sociales que brindara oportunidades de trabajo productivo y remunerado a las personas privadas de libertad para trabajar en diferentes emprendimientos de producción de bienesy/o prestación de servicios para satisfacer necesidades del mercado.

Las Empresas Penitenciarias Productivas, permitirán incrementar el nivel de empleabilidad de la población penitenciaria.

Las Empresas Penitenciarias Productivas aportaran muchos beneficios tanto a los privados de libertad, a la Administración penitenciaria, al Estado y a la sociedad, por lo que el esfuerzo público y privado de inversión en este cometido tiene plena justificación.

Entre los beneficios más importantes destacamos:

A los privados de libertad

- Evita la ociosidad en la población penitenciaria.
- Les permiten desarrollar sus competencias y adquirir nuevas competencias.

- Desarrollan actividades productivas que les generan recursos económicos para cubrir sus necesidades y las de su familia.
- Mejoran sus condiciones de vida al interior de los Establecimientos penitenciarios.
- Pueden acceder a los beneficios penitenciarios de la Libertad Condicional y la Redención.

A la Administración penitenciaria

- El trabajo penitenciario permitirá mantener la disciplina de los Establecimientos Penitenciarios.
- Coadyuvara para alcanzar el fin de la pena, cual es lograr la enmienda, readaptación y reinserción social del condenado

Al Estado

- Reduce los costos de manutención de los Establecimientos penitenciarios, puesto que las Empresas Penitenciarias Productivas serán autosustentables.

A la sociedad

- Reducirá los índices delictivos que afectan a la sociedad, ya que se les dotara a los privados de libertad de medios licitos de supervivencia, lo cual contribuirá a la reducción de la reincidencia criminal.

2.6.2. Objetivo

El objetivo principal de las Empresas Penitenciarias Productivas es contribuir en la reinserción social y laboral de las personas privadas de libertad teniendo como base la generación del trabajo productivo, la capacitación y el mejoramiento de las condiciones de vida durante el cumplimiento de su pena.

2.6.3. Base Jurídica

La creación de las Empresas Penitenciarias Productivas tienen su fundamento jurídico en los preceptos constitucionales y legales de la Ley 2926 de Oportunidades, la Ley 2298 de Ejecución Penal y Supervisión, el D.S. 26715 Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad, y en los Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos.

2.6.4. Tipología de las Empresas Penitenciarias Productivas

Las Empresas Penitenciarias Productivas podrán adoptar la siguiente tipología:

Empresa Privada: Es una empresa que se forma con aportaciones de capital privado. Los particulares invierten capital con un fin social de contribuir en las tareas de reinserción social y laboral de las personas privadas de libertad sin perder de vista el principio de racionalidad económica.

Se rigen por lo establecido en el Código de Comercio.

Empresa Pública: Es una empresa que se forma con la aportación de capitales públicos o estatales, debido a la necesidad de intervención del Estado. La finalidad de la empresa no es obtener ganancias (lucro) sino satisfacer

necesidades sociales, aunque no se pierde de vista el principio de racionalidad económica.

El Art. 5 de la Ley de la Empresa Publica señala que la Empresa Publica tendrá carácter estratégico, cuando desarrolla su actividad económica en sectores de interés estratégico para el país y social, cuando contribuya al crecimiento económico y social del país, creando empleos, prestando servicios, cubriendo demandas insatisfechas e interviniendo en el mercado.

Asimismo, el Art. 6 establece que las Empresas Publicas del nivel central del Estado con carácter estratégico o social pueden adoptar la siguiente tipología y nivel de participación:

- Empresa Estatal. EE, cuyo patrimonio pertenece en un 100% al Estado
- Empresa Estatal Mixta. EEM, cuyo patrimonio está constituido por aportes del Estado mayores al 70% y menores al 100% y aportes privados de origen interno y/o aportes de empresas públicas o privadas extranjeras; en este tipo de empresa podrán participar como otro socio las Entidades Territoriales Autónomas – ETAs.
- Empresa Mixta. EM, cuyo patrimonio esta constituido por aportes del Estado desde el 51% y hasta el 70% , y aportes privados de origen interno y/o aportes de empresas públicas o privadas extranjeras; en este tipo de empresa podrán participar como otro socio las Entidades Territoriales Autónomas – ETAs.

La EEM y la EM permiten como otro socio a parte del Estado, además del capital privado, a las Entidades Autónomas Territoriales – ETAs, pudiendo ser socios a la vez estas tres entidades.

Empresa Estatal Intergubernamental. EEI, cuyo patrimonio esta constituido por aportes del Estado desde el 51% y menores al 100% y aportes de las ETAs.

Según el Art. 126 del Código de Comercio, la Empresa Estatal Mixta, la Empresa Mixta y la Empresa Estatal Intergubernamental sujetaran su actividad comercial a las disposiciones del presente Código, considerando las regulaciones que se establecen en la Ley de la Empresa Publica que es de preferente aplicación.

Empresa de Sociedad de economía Mixta: Es una empresa que se forma con capitales privados y aportes capitales del Estado, Gobernaciones, Municipalidades, Empresas Publicas u otras entidades dependientes del Estado. No es una empresa de titularidad enteramente privada, ni enteramente publica, sino mixta.

El artículo 425 del Código de Comercio refiere que las Sociedades de Economía Mixta son personas de derecho privado, salvo las disposiciones especiales establecidas en este código, estarán sujetas a las normas que rigen la constitución y el desenvolvimiento de las sociedades anónimas. (Arts. 217 a 355 Código de Comercio).

2.6.5. Régimen Legal de las Empresas Penitenciarias Productivas

Las Empresas Penitenciarias Productivas de acuerdo a la tipología que adopten, Privada, Pública o Mixta, se regirán por lo dispuesto en la Ley 2298 de Ejecución Penal y Supervisión, D.S. 26715 Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad, Ley 466 de La Empresa Publica y normas

reglamentarias, Código de Comercio y normativa específica de las Empresas Públicas, respecto a su creación, administración, supervisión, control y fiscalización de las Empresas Penitenciarias Productivas, así como su reorganización, disolución y liquidación.

2.6.6. Régimen Laboral

Las Empresas Penitenciarias Productivas se sujetarán a la Ley General de Trabajo y a la normativa específica que regula el trabajo penitenciario de las personas privadas de libertad, reconociéndose los beneficios sociales establecidos por ley.

2.6.7. Régimen Tributario

La Ley N° 2926 Ley de Oportunidades, establece beneficios impositivos a favor de las empresas privadas que coadyuven al Estado en las tareas de readaptación y reinserción social de los privados de libertad, en el marco de una alianza estratégica basada en el compromiso y beneficio mutuo, teniendo como base la generación del trabajo productivo.

Estos beneficios impositivos son la liberación del pago de los Impuestos al Valor Agregado IVA y el Impuesto a las Transacciones.

Impuesto al valor agregado (IVA)

El Impuesto al Valor Agregado es el que paga una persona natural o jurídica por todas las ventas de bienes, por los contratos de obras, por los contratos de prestación de servicios y por las importaciones realizadas.

El impuesto que se paga es del 13%, se aplica este porcentaje a los débitos y créditos fiscales, dicho impuesto se paga cada mes, de acuerdo al vencimiento establecido por el último dígito del NIT.

Impuesto a las Transacciones (IT)

Es el impuesto que paga toda persona natural o jurídica por realizar actividades económicas en territorio nacional, dentro de las cuales destacan comercio, industria, profesión u oficio, alquiler, etc.

El monto que se paga es el 3% del monto de la transacción y se paga cada mes, de acuerdo al vencimiento establecido por el último dígito del NIT.

2.6.8. Supervisión y control de las Empresas Penitenciarias Productivas

En el marco de lo dispuesto en el Art.183 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, la Administración Penitenciaria supervisará y controlará permanentemente el trabajo penitenciario en cualquiera de sus modalidades.

CAPÍTULO III

MARCO JURÍDICO

El presente acápite tiene por objeto unificar la normativa vigente específica en torno al trabajo de las personas privadas de libertad.

3.1. Legislación nacional

3.1.1. Constitución Política del Estado

Artículo 46. I. Toda persona tiene derecho:

1. Al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativa y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna.
2. A una fuente laboral estable, en condiciones equitativas y satisfactorias.

En este artículo de la Constitución Política establece que el trabajo es un derecho que tienen todas las personas, es decir que los internos de las cárceles también cuentan con el derecho a una fuente laboral estable.

Artículo 74. I. Es responsabilidad del Estado la reinserción social de las personas privadas de libertad, velar por el respeto de sus derechos, y su retención y custodia en un ambiente adecuado, de acuerdo a su clasificación, naturaleza y gravedad del delito, así como la edad y el sexo de las personas retenidas.

II. Las personas privadas de libertad tendrán la oportunidad de trabajar y estudiar en los centros penitenciarios.

El presente artículo responsabiliza al Estado en la reinserción social de las personas privadas de libertad. Se establece también que las personas privadas de libertad tendrán la oportunidad de trabajar en los centros penitenciarios. Nótese que no se establece el trabajo como un derecho sino como una oportunidad.

El Estado estaría incumpliendo con este artículo de la Constitución Política, ya que no se respetan los derechos humanos de las personas privadas de libertad, los ambientes de retención y custodia son inapropiados, no hay una clasificación óptima de los internos.

3.1.2. Código Penal

Artículo 75. (DISTRIBUCIÓN DEL PRODUCTO DEL TRABAJO). Del producto del trabajo de los internos, la Administración Penitenciaria, deberá retener un veinte por ciento (20%), hasta satisfacer la responsabilidad civil emergente del delito.

En el presente artículo se señala que un 20% de los ingresos percibidos por el trabajo penitenciario será destinado al resarcimiento del daño causado a la víctima del delito.

3.1.3. Ley N° 2298 Ley de Ejecución Penal y Supervisión

Artículo 3. (Finalidad de la pena).- La pena tiene por finalidad, proteger a la sociedad contra el delito y lograr la enmienda, readaptación y reinserción social del condenado, a través de una cabal comprensión y respeto de la Ley.

Este artículo establece que la finalidad de la pena es proteger a la sociedad del delito y lograr la reinserción social del condenado.

En la realidad la pena solo sirve como una venganza social que calma la sed de justicia de la víctima.

Artículo 10. (Progresividad).- La ejecución de la pena se basa en el sistema progresivo que promueve la preparación del interno para su reinserción social. Este sistema, limita a lo estrictamente necesario la permanencia del condenado en régimen cerrado.

El avance en la progresividad, dependerá del cumplimiento satisfactorio de los programas de educación y trabajo, así como de la observancia del régimen disciplinario.

En este artículo se establece la implementación del Sistema Progresivo en el régimen penitenciario, considerando que el trabajo dentro de prisión es una etapa muy importante de este sistema ya que prepara al interno para su libertad condicional.

Artículo 84. (Infraestructura Mínima).- Los establecimientos penitenciarios contarán con una infraestructura física adecuada a sus funciones, fines y objetivos.

Mínimamente contarán con:

3. Talleres y lugares de trabajo, según las modalidades de cada establecimiento;

En el presente artículo en su numeral tres establece que los recintos penitenciarios deben contar con una infraestructura adecuada con espacios para talleres y lugares de trabajo. Pero en la realidad los recintos penitenciarios no cuentan con lugares de trabajo adecuados.

Artículo 138.(Redención).- El interno podrá redimir la condena impuesta en razón de un día de pena por dos días de trabajo o estudio (...).

En este artículo se establece el beneficio de la Redención para los internos que trabajen dentro de los recintos penitenciarios.

Artículo 139. (Jornada de Redención).- La jornada de redención será de 8 horas diarias. El interno podrá distribuir esta jornada entre estudio o trabajo, con autorización de la Administración.

Este artículo establece que para la redención se debe tomar en cuenta 8 horas de trabajo o estudio.

Artículo 140. (Nuevo Cómputo).-A pedido del interno, el Director del establecimiento, remitirá al Juez de Ejecución Penal, la documentación que acredite el tiempo de trabajo o estudio realizado por el condenado, con el objeto que el juez le conceda la redención y efectúe el nuevo cómputo.

Este artículo establece que el interno es el que debe realizar los trámites ante el Juez de Ejecución Penal para que le conceda la redención.

Artículo 154. (Detención Preventiva).- Al detenido preventivo le serán aplicables los títulos I, II y III de la presente Ley y en lo pertinente, los Programas de Trabajo y Educación y los Beneficios Penitenciarios, cuando voluntariamente deseen participar de ellos.

Se establece en este artículo que los detenidos preventivos voluntariamente podrán ser incluidos en los programas de trabajo y estudio.

Artículo 157. (Sistema Progresivo).- Las penas privativas de libertad se ejecutarán mediante el Sistema Progresivo, consistente en el avance gradual en los distintos periodos de tratamiento, basados en la responsabilidad y aptitudes del condenado en los regímenes de disciplina, trabajo y estudio.

Este artículo al igual que el artículo 10, establece que la pena privativa de libertad se ejecutara mediante el Sistema Progresivo.

Artículo 169. (Extramuro).- Los condenados clasificados en el período de prueba podrán solicitar al Juez de Ejecución, trabajar o estudiar fuera del establecimiento bajo la modalidad de Extramuro, debiendo retornar al Centro Penitenciario al final de la jornada de trabajo o estudio.

Para acogerse al Extramuro, deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

5. Haber realizado regularmente actividades de trabajo o estudio durante la permanencia en el establecimiento penitenciario;

El presente artículo establece como uno de los requisitos importantes para que el interno sea beneficiado con la modalidad de Extramuro, haber realizado regularmente actividades de trabajo o estudio durante la permanencia en la cárcel.

Artículo 174. (Libertad Condicional).- La Libertad Condicional, es el último período del Sistema Progresivo, consiste en el cumplimiento del resto de la condena en libertad.

El Juez de Ejecución Penal, mediante Resolución motivada, previo informe de la Dirección del establecimiento penitenciario, podrá conceder Libertad Condicional por una sola vez al condenado a pena privativa de libertad, conforme a los siguientes requisitos

1. Haber cumplido las dos terceras partes de la pena impuesta, o aquella que derive del nuevo cómputo;
2. Haber observado buena conducta en el establecimiento penitenciario, no habiendo sido sancionado por faltas graves o muy graves en el último año; y,
3. Haber demostrado vocación para el trabajo.

Este artículo en su numeral 3, establece como requisito para acceder a la Libertad Condicional el haber demostrado vocación para el trabajo.

Artículo 178. (Finalidad).- El tratamiento penitenciario tendrá como finalidad la readaptación social del condenado, a través de un Programa Progresivo, individualizado y de grupo, cuyos componentes principales son la psicoterapia, educación, trabajo, actividades culturales, recreativas, deportivas y el fortalecimiento de las relaciones familiares.

El tratamiento penitenciario, se realizará respetando la dignidad humana y atendiendo a las circunstancias personales del condenado.

Este artículo establece que la finalidad del tratamiento penitenciario es la readaptación social del condenado a través de programas progresivos de psicoterapia, educación, trabajo, actividades culturales, recreativas y deportivas.

Artículo 181. (Finalidad).- El trabajo penitenciario, tendrá como finalidad crear en el condenado, hábitos regulares de trabajo, promover su capacitación y creatividad con el fin de obtener un oficio o perfeccionar el que tuviere, para cubrir sus necesidades y las de su familia.

El presente artículo señala que la finalidad del trabajo penitenciario es crear en el condenado, hábitos regulares de trabajo y promover su capacitación, para cubrir sus necesidades y las de su familia.

Artículo 186. (Adquisición Preferente).- La Administración Pública y los Organismos Descentralizados, con preferencia encomendarán los trabajos que demanden sus necesidades, a los talleres de los establecimientos penitenciarios.

3.1.4. Ley N° 2926 que incorpora a la actividad privada nacional que coadyuve al estado, en tareas de readaptación y reinserción social del interno, y la generación del trabajo productivo para mejorar las condiciones de vida al interior de las cárceles bolivianas. (Ley de Oportunidades)

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto lograr que la actividad privada nacional se incorpore y coadyuve al Estado, en las tareas readaptación y reinserción social del interno, en el marco de una alianza estratégica basada en el compromiso y beneficio mutuo, teniendo como base la generación del trabajo productivo, la capacitación y el mejoramiento de las condiciones de vida al interior de las cárceles bolivianas.

El presente artículo establece como objeto de la ley el lograr que las empresas nacionales coadyuven al Estado, en la readaptación y reinserción social de los internos penitenciarios, mediante la generación de trabajos productivos y la capacitación, para el mejoramiento de las condiciones de vida de los internos.

Artículo 2.- Se crean en todas las cárceles de Bolivia los Centros de Producción y Capacitación Carcelarias con régimen económico y administrativo propio, autonomía financiera y de gestión.

Este artículo señala que en todas las cárceles de Bolivia se crearan centros de producción y capacitación carcelaria.

Artículo 3.- Los Gobiernos Municipales de los Municipios donde estén asentados los recintos penitenciarios, en el plazo de un año a partir de la publicación de la presente Ley; desarrollarán el perfil técnico y el modelo físico del Centro de Producción Carcelaria, el mismo que podrá estar dentro del terreno propio del recinto beneficiado o si no hubiera espacio, en el que los Gobiernos Municipales destinen guardando las dimensiones y ubicación necesarias para cumplir el propuesto.

El presente artículo establece la obligación a los Gobiernos Municipales de desarrollar el perfil técnico y el modelo físico del Centro Productivo Carcelario en el plazo de un año a partir de la publicación de la presente ley.

Artículo 5.- Aprobado el proyecto propuesto, el ejecutivo municipal licitará la concesión de la administración del Centro de Producción y Capacitación Carcelaria, mediante convocatoria pública de conformidad a las normas que regulan la materia.

Este artículo indica que luego de la aprobación del proyecto, se licitara mediante convocatoria pública, la concesión de la administración del Centro de Producción y Capacitación Carcelaria.

Artículo 7.- Por el tiempo que dure la concesión otorgada que no podrá ser menor a 10 años, las Empresas estarán liberadas del pago de Impuesto al Valor Agregado I.V.A. y los Impuesto a las Transacciones.

En este artículo se incorpora beneficios a las Empresas concesionarias las cuales estarán liberadas del pago de Impuestos al Valor Agregado I.V.A. y los Impuestos a las Transacciones.

Artículo 8.- Las empresas concesionarias, podrán contratar un máximo del 10% de su planilla funcionaria con personal extraño al penal, el resto seleccionado por la Dirección Departamental de Régimen Penitenciario, entre los internos cuya conducta demostrada y calificada no exija medidas de seguridad especiales.

En el presente artículo se señala que las empresas concesionarias podrán contratar un máximo del 10% del personal que sea extraño al penal.

Artículo 9.- Se establece como base del salario, el mínimo vital consignado cada año en la Ley Financial, debiendo ser parte fundamental en la consideración de las convocatorias, el monto suplementario ofertado por los que compitan en las mismas.

Este artículo establece que el salario de los internos que trabajen será el mínimo consignado por ley.

Artículo 10.- El 70% del salario percibido por los internos, les será entregado en forma directa para que los usen del modo que crean conveniente, el 30% restante será depositado por la concesionaria de la administración en un banco privado del sistema en cuenta particular, para que al cumplir el interno su sentencia pueda retirarla o disponer de ella. Cada mes al producirse el depósito se le deberá entregar al interno, el comprobante debidamente certificado por la entidad financiera.

El artículo presente establece que del salario percibido por el interno por su trabajo, se le entregara de forma directa al interno el 70% del salario y el 30% restante será retenido en una cuenta a nombre del interno para que se le entregue luego de cumplida la sentencia.

Artículo 11.- El Juez de Ejecución Penal del Distrito asiento de la Penitenciaria, en forma conjunta con el Coordinador Distrital de la Defensa Pública del Departamento, certificarán la asistencia al trabajo de los internos, debiendo aplicarse el beneficio de día trabajado por dos de sentencia, tal como lo establece la Ley de Ejecución Penal y Sistema Penitenciario.

En el presente artículo se señala que el Juez de Ejecución Penal y el Coordinador Distrital de la Defensa Pública certificarán la asistencia al trabajo de los internos, aplicando el beneficio de día trabajado por dos de sentencia.

3.1.5. Ley N° 264 Ley del sistema nacional de seguridad ciudadana “Para una vida segura”

Artículo 67.- (CENTROS DE REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL).

- I. El Ministerio de Gobierno y las entidades territoriales autónomas departamentales, diseñarán e implementarán de forma progresiva Centros de Rehabilitación y Reinserción Social en las ciudades capitales de Departamento, bajo un modelo formativo-educativo y de responsabilidad centrado en la aplicación de una metodología orientada en la reconducción de la conducta, rehabilitación, reinserción social y familiar.
- II. El nivel nacional del Estado, a través del Ministerio de Gobierno y las entidades territoriales autónomas departamentales, suscribirán

convenios intergubernativos, para la provisión de los recursos necesarios para la creación y funcionamiento de los Centros de Rehabilitación y Reinserción Social.

En este artículo se establece que el Ministerio de Gobierno y las Gobernaciones, diseñarán e implementarán de forma progresiva Centros de Rehabilitación y Reinserción Social, orientados a la reconducción de la conducta, rehabilitación, reinserción social y familiar de los privados de libertad.

Artículo 68.- (REINSERCIÓN LABORAL PRODUCTIVA).

- I. El Ministerio de Gobierno y las entidades territoriales autónomas, financiarán la creación y funcionamiento de los centros de capacitación laboral productiva, al interior de los recintos penitenciarios del país, con la finalidad de promover el trabajo remunerado y la reinserción laboral.
- II. El nivel nacional del Estado, a través del Ministerio de Gobierno y las entidades territoriales autónomas, suscribirán convenios intergubernativos, para la provisión de los recursos necesarios para la creación y funcionamiento de los Centros de Reinserción Laboral Productiva.
- III. Las instituciones públicas o privadas, a través de convenios celebrados con el Ministerio de Gobierno, podrán coadyuvar al funcionamiento de los Centros de Reinserción Laboral o de Producción y auspiciar el desarrollo de planes, programas y proyectos de estos centros.

El presente artículo señala que el Ministerio de Gobierno y las Gobernaciones financiaran la creación y funcionamiento de los centros de capacitación laboral productiva, al interior de los recintos penitenciarios.

3.1.6. Decreto Supremo 26715. Reglamento de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión

Artículo 52.- (Trabajo penitenciario). I .El trabajo como elemento fundamental del tratamiento penitenciario, será considerado como un derecho y como un deber del interno.

II. El trabajo penitenciario en cualquiera de sus modalidades, se desarrollara en las siguientes condiciones:

1. No tendrá carácter aflictivo ni será aplicado como medida de corrección.
2. No atentará a la dignidad del interno.
3. Implicará el esfuerzo personal del interno no pudiendo considerarse como actividad laboral la sola aportación del capital.
4. Tendrá carácter formativo, productivo y creador o conservador de hábitos laborales, con el fin de preparar a los internos para las condiciones normales de trabajo en libertad.
5. Se organizará y planificará atendiendo a las aptitudes y calificación profesional de manera que satisfaga las aspiraciones laborales de los reclusos en cuanto sean compatibles con la organización y seguridad del establecimiento.
6. Será promovido por la administración penitenciaria.
7. Gozará de la protección de la legislación vigente en materia laboral según la modalidad de trabajo dispuesta.
8. No se supeditarán al logro de intereses económicos por la administración.

III. Los trabajadores podrán asociarse según especialidad para hacer conocer sus demandas y coordinar con la administración las posibles soluciones.

Este artículo establece que el trabajo será considerado como un derecho y como un deber del interno, además se señalan las condiciones en las que los internos deben trabajar.

Artículo 53.-(Modalidad de Trabajo Centralizado). I. Esta modalidad de trabajo comprende las siguientes actividades:

1. Labores de mantenimiento del establecimiento,
2. Tareas auxiliares en los servicios penitenciarios.
3. Prestación de servicios
4. Manufactura de productos industriales artesanales,
5. Actividades de formación o capacitación.

II. Con expreso consentimiento del interno, las actividades comprendidas en los numerales 1,2, y 5 podrán realizarse sin percibir remuneración, sin perjuicio de ser computadas a los efectos de la redención de penas por trabajo.

El presente artículo señala las modalidades de trabajo centralizado, también establece que actividades realizaran los internos sin percibir remuneración.

Artículo 54.-(Normas Aplicables). Las modalidades de trabajo sometidas a relación de dependencia, mediante sistemas cooperativos y societarios u otros que se establezcan, se regirán en lo aplicable por las normas establecidas por el código civil, Código de comercio, Ley General del Trabajo y Normas Especiales sobre la materia tomando en cuenta la modalidad de trabajo elegida.

Este artículo establece la normativa aplicable a las modalidades de trabajo penitenciario sometidas a relación de dependencia, mediante sistemas cooperativos y societarios u otros que se establezcan.

Artículo 55.- (Modalidad de trabajo por cuenta propia). I. Esta modalidad de trabajo se caracteriza porque los insumos para la producción o prestación de servicios son adquiridos por el propio interno y la actividad laboral es desarrollada por el interno en forma personal.

II. La Administración penitenciaria garantizará de manera oportuna el ingreso de los insumos requeridos para la realización de ésta modalidad de trabajo.

En este artículo se puede percibir las características principales de la modalidad de trabajo por cuenta propia, dichas características son: que los insumos para la producción o prestación de servicios son adquiridos por el propio interno y la actividad laboral es desarrollada por el interno en forma persona.

Artículo 56.- (Registro de ofertas laborales). I. Las actividades laborales, en cualquiera de sus modalidades deberá ser registrada por las instituciones o particulares oferentes ante la junta del trabajo del Establecimiento, quien a tiempo de autorizarlas determinará las condiciones de cumplimiento a efectos de redención.

II. La negativa de autorización deberá ser fundamentada y será apelable según la forma y procedimientos establecidos para la apelación incidental establecido en el Código de Procedimiento Penal.

En el presente artículo se establece que las actividades laborales, en cualquiera de sus modalidades deberán ser registradas por las instituciones o particulares oferentes ante la junta del trabajo, quien podrá autorizar o no la prestación de trabajo.

Artículo 57.- (Control). Antes de iniciarse toda actividad laboral realizada por el interno, en cualquiera de sus modalidades, deberá ser

registrada ante la Junta de Trabajo del Establecimiento. Registrada la actividad, el interno recibirá una tarjeta personal de Control donde conste la relación entre el trabajo realizado y las horas cumplidas a efectos de la redención.

En este artículo se señala que antes de iniciarse toda actividad laboral realizada por el interno, deberá ser registrada ante la Junta de Trabajo, luego de su registro el interno recibirá una tarjeta personal de control donde constara la relación entre el trabajo realizado y las horas cumplidas.

Artículo 58.- (Criterios de Calificación). I. En el establecimiento de la relación entre el trabajo realizado por el interno y las horas cumplidas a efectos de la redención, la Junta de Trabajo tendrá en cuenta, entre otros los siguientes criterios:

1. Las posibilidades concretas de adquirir capacitación laboral en el establecimiento.
2. Las posibilidades concretas de realización de actividades laborales en el establecimiento.
3. El nivel de esfuerzo empleado en la actividad desarrollada, en atención a la complejidad de la actividad y la destreza del interno.
4. Los parámetros fijados por juntas de trabajo de otros establecimientos.

II. Cuando por las características de la actividad laboral realizada y previa comunicación a la junta de trabajo, el interno que trabaje más de ocho horas en una jornada se le reconocerá tantas jornadas como periodos de ocho horas hubiere cumplido.

El presente artículo determina los criterios de calificación del trabajo penitenciario que la Junta de Trabajo tendrá en cuenta, también establece las horas extraordinarias, determinando que el interno que trabaje más de ocho

horas en una jornada se le reconocerá tantas jornadas como periodos de ocho horas hubiere cumplido.

3.2. Legislación internacional

3.2.1. Declaración universal de Derechos Humanos

Artículo 23

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

Este es un artículo muy importante ya que señala como derecho humano al trabajo, y a la protección contra el desempleo.

3.2.2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Artículo 8. Los trabajos o servicios que se exijan de una persona privada de libertad, serán en virtud de una decisión judicial y que el trabajo forma parte de las obligaciones cívicas morales.

Este artículo establece que el trabajo en prisión debe estar autorizado por la autoridad judicial competente.

Artículo 10, 1

Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Según este artículo los internos deben ser tratados humanamente, y se debe respetar su dignidad humana.

Artículo 10, 3

El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.

El presente artículo señala que el régimen penitenciario debe consistir en un tratamiento que tenga como finalidad la reforma y la readaptación social de los privados de libertad.

3.2.3. Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, Naciones Unidas

Regla 71⁶³.

1. El trabajo penitenciario no deberá tener carácter aflictivo.
2. Todos los condenados serán sometidos a la obligación de trabajar habida cuenta de su aptitud física y mental, según la determine el médico.
3. Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo.

⁶³Manual de Buena Práctica Penitenciaria, Implementación de las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, Reforma Penal Internacional 1997, Ministerio de Justicia de los Países Bajos, Versión en español IIDH, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1998, p. 134.

4. En la medida que sea posible, ese trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación.
5. Se dará formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes.
6. Dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciarias, los reclusos podrán escoger la clase de trabajo que deseen realizar.

En esta Regla se establece que el trabajo de los internos no debe ser aflictivo, debe contribuir á aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida y dándole formación en algún oficio. Establece también que los reclusos podrán escoger el trabajo que deseen realizar.

Regla 72.

1. La organización y los métodos de trabajo penitenciario deberán asemejarse lo más posible a los que se aplican a un trabajo similar fuera del establecimiento, a fin de preparar a los reclusos para las condiciones normales del trabajo libre.
2. Sin embargo, el interés de los reclusos y de su formación profesional no deberán quedar subordinados al deseo de lograr beneficios pecuniarios de una industria penitenciaria.

Esta Regla señala que el trabajo penitenciario deberá ser lo más asemejado al trabajo fuera del establecimiento penitenciario.

Regla 73.

1. Las industrias y granjas penitenciarias deberán preferentemente ser dirigidas por la administración y no por contratistas privados.
2. Los reclusos que se empleen en algún trabajo no fiscalizado por la administración estarán siempre bajo la vigilancia del personal penitenciario. A menos que el trabajo se haga para otras dependencias del gobierno, las personas para las cuales se efectúe pagarán a la administración el salario normal exigible por dicho trabajo teniendo en cuenta el rendimiento del recluso.

En esta Regla se establece que la dirección de las industrias penitenciarias deberá ser con preferencia estatal y no privada.

Regla 74.

1. En los establecimientos penitenciarios se tomarán las mismas precauciones prescritas para proteger la seguridad y la salud de los trabajadores libres.
2. Se tomarán disposiciones para indemnizar a los reclusos por los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en condiciones similares a las que la ley dispone para los trabajadores libres.

Este Regla establece que el trabajo penitenciario debe tener seguridad y salud al interior del recinto penitenciario productivo.

Regla 75.

1. La ley o un reglamento administrativo fijará el número máximo de horas de trabajo para los reclusos por día y por semana, teniendo en cuenta los reglamentos o los usos locales seguidos con respecto al empleo de los trabajadores libres.
2. Las horas así fijadas deberán dejar un día de descanso por semana y tiempo suficiente para la instrucción y otras actividades previstas para el tratamiento y la readaptación del recluso.

La presente Regla señala que el número máximo de horas de trabajo será establecida mediante ley o reglamento, también establece que se fijara un día de descanso a la semana.

Regla 76.

1. El trabajo de los reclusos deberá ser remunerado de una manera equitativa.
2. El reglamento permitirá a los reclusos que utilicen, por lo menos, una parte de su remuneración para adquirir objetos destinados a su uso personal y que envíen otra parte a su familia.
3. El reglamento deberá igualmente prever que la administración reserve una parte de la remuneración a fin de constituir un fondo que será entregado al recluso al ser puesto en libertad.

Esta Regla establece que el trabajo de los reclusos deberá ser remunerado de manera justa, pudiendo destinar parte de su remuneración a su uso personal y parte a su familia.

3.2.4. Principios básicos para el tratamiento de los reclusos

Principio 8°

Se crearán condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país y les permitan contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio.

Este principio establece las condiciones en las que los privados de libertad realizaran sus actividades laborales las cuales le serán útiles para su reinserción en el mercado laboral y el sustento económico de su familia y de sí mismos.

3.3. Legislación Comparada

3.3.1. REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

LEY DE REGIMEN PENITENCIARIO

Artículo 15. El trabajo penitenciario es un derecho y un deber. Tendrá carácter formativo y productivo y su objeto primordial será la adquisición, conservación y perfeccionamiento de las destrezas, aptitudes y hábitos laborales con el fin de preparar a la población reclusa para las condiciones del trabajo en libertad, obtener un provento económico y fortalecer sus responsabilidades personales y familiares.

Lo más relevante en este artículo es que mediante ley se considera al trabajo penitenciario como derecho y como deber del interno. En nuestra

legislación está inmersa la obligatoriedad del trabajo penitenciario pero con la diferencia que se encuentra en el Decreto Supremo de Reglamentación de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión.

Artículo 16. Las relaciones laborales de la población reclusa se regirán por la Ley Orgánica del Trabajo.

El Ministerio del Interior y Justicia dispondrá de los medios necesarios para proporcionarles adecuado trabajo y estimulará la creación de talleres y microempresas penitenciarias, con la participación directa de los mismos, de las gobernaciones, municipios, empresas y organismos públicos y privados.

Las microempresas creadas de conformidad al párrafo anterior, deberán adecuarse al sistema de seguridad social vigente. Para financiar la constitución y el desarrollo de microempresas se organizará un sistema de ahorro y préstamo que permita a los reclusos el manejo de dichos recursos económicos.

A diferencia del presente artículo en nuestra legislación no se establece específicamente la creación de microempresas penitenciarias, pero en lo concerniente a los talleres el artículo 82 numeral 3 de la Ley de Ejecución penal y Supervisión señala que los establecimientos penitenciarios contarán con una infraestructura física adecuada mínimamente para talleres y lugares de trabajo, según las modalidades de cada establecimiento.

Artículo 17. La remuneración de los penados será destinada, en la proporción que establezca el reglamento, para adquirir objetos de consumo y de uso personal, atender a las necesidades de sus familiares, formar el propio peculio que percibirá a su egreso, adquirir materiales y útiles renovables para el trabajo e, incluso, para compensar parcialmente el costo de su internación en la medida en que lo permita la cuantía de la remuneración asignada.

En este artículo se señala que la remuneración de los penados será destinada en la proporción que establezca el reglamento. En nuestra legislación se establece la distribución de la remuneración de los internos de la siguiente manera: En el artículo 10 de la Ley 2926 establece que el 70% del salario percibido por los internos, les será entregado en forma directa para que los usen del modo que crean conveniente, el 30% restante será depositado por la concesionaria de la administración en un banco privado del sistema en cuenta particular, para que al cumplir el interno su sentencia pueda retirarla o disponer de ella, pero en el artículo 75 del Código Penal señala que del producto del trabajo de los internos, la Administración Penitenciaria, deberá retener un veinte por ciento (20%), hasta satisfacer la responsabilidad civil emergente del delito.

Artículo 18. El trabajo en los establecimientos penitenciarios se orientará con preferencia hacia aquellas modalidades más acordes con las exigencias del desarrollo económico nacional, regional o local.

El presente artículo establece que la modalidad de trabajo en los establecimientos penitenciarios se orientará con preferencia hacia los más acordes con las exigencias del desarrollo económico nacional, regional o local. En nuestra legislación se señala en el artículo 183 que el trabajo podrá realizarse de acuerdo a las siguientes modalidades:

1. Centralizado por la administración penitenciaria;
2. Bajo relación de dependencia;
3. Por cuenta propia del condenado;
4. Mediante el sistema cooperativo;
5. Mediante el sistema societario; y
6. Otras establecidas por Ley.

3.3.2. ARGENTINA

LEY DE EJECUCION DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD

ARTICULO 106. - El trabajo constituye un derecho y un deber del interno. Es una de las bases del tratamiento y tiene positiva incidencia en su formación.

En el presente artículo se establece que el trabajo penitenciario es un derecho y un deber de los interno. En nuestra legislación está inmersa la obligatoriedad del trabajo penitenciario pero con la diferencia que se encuentra en el Decreto Supremo de Reglamentación de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión.

ARTICULO 107. - El trabajo se regirá por los siguientes principios;

- a) No se impondrá como castigo;
- b) No será aflictivo, denigrante, infamante ni forzado;
- c) Propenderá a la formación y al mejoramiento de los hábitos laborales;
- d) Procurará la capacitación del interno para desempeñarse en la vida libre;
- e) Se programará teniendo en cuenta las aptitudes y condiciones psicofísicas de los internos, las tecnologías utilizadas en el medio libre y las demandas del mercado laboral;
- f) Deberá ser remunerado;
- g) Se respetará la legislación laboral y de seguridad social vigente.

En el presente artículo se establece lo principios que regirán el trabajo penitenciario. En nuestra legislación es muy similar al artículo 52 del Decreto Supremo 26715 con la diferencia que no establece nada sobre la remuneración del trabajo penitenciario.

ARTICULO 108.- El trabajo de los internos no se organizará exclusivamente en función del rendimiento económico individual o del conjunto de la actividad, sino que tendrá como finalidad primordial la generación de hábitos laborales, la capacitación y la creatividad.

En el presente artículo se establece que la finalidad del trabajo es la generación de hábitos laborales, la capacitación y la creatividad. En nuestra legislación se establece algo muy similar en el artículo 181 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión donde se establece que el trabajo penitenciario, tendrá como finalidad crear en el condenado, hábitos regulares de trabajo, promover su capacitación y creatividad con el fin de obtener un oficio o perfeccionar el que tuviere, para cubrir sus necesidades y las de su familia.

ARTICULO 110.- Sin perjuicio de su obligación a trabajar, no se coaccionará al interno a hacerlo. Su negativa injustificada será considerada falta media e incidirá desfavorablemente en el concepto.

En este artículo se señala que no se coaccionara al interno para trabajar, pero si se rehusara a trabajar será considerado como falta media. En nuestra legislación se establece el artículo 182 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión se establece que el condenado no podrá ser obligado a trabajar sin justa remuneración y no más de ocho horas diarias, una diferencia importante es que nuestra legislación el no trabajar no es considerado como falta.

ARTICULO 112.- El trabajo del interno estará basado en criterios pedagógicos y psicotécnicos. Dentro de las posibilidades existentes el interno podrá manifestar su preferencia por el trabajo que desee realizar.

En el presente artículo se establece que el interno podrá escoger dentro de las posibilidades existentes el trabajo que desee realizar. Nuestra legislación señala en el artículo 56 del Decreto Supremo 26715 que las actividades laborales, en cualquiera de sus modalidades deberá ser registrada por las instituciones o particulares oferentes ante la junta del trabajo del Establecimiento, quien a tiempo de autorizarlas determinará las condiciones de cumplimiento a efectos de redención.

ARTICULO 113.- En el caso de internos que ejerciten o perfeccionen actividades artísticas o intelectuales, éstas podrán ser su única actividad laboral si fuere productiva y compatible con su tratamiento y con el régimen del establecimiento.

En este artículo se establece que los internos que ejerciten o perfeccionen actividades artísticas o intelectuales que sean productiva y compatible con su tratamiento, éstas podrán ser su única actividad laboral. En nuestra legislación no se establece nada respecto a los internos que ejerciten o perfeccionen actividades artísticas o intelectuales.

3.3.3. MÉXICO

LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL DE MÉXICO

ARTÍCULO 95. TRABAJO. La naturaleza jurídica del trabajo penitenciario se encuentra regulada en el artículo 18 Constitucional, considerándolo como una actividad productiva con fines terapéuticos y ocupacionales; y un elemento fundamental para la reinserción social, por lo que se deberá promover al interior del Sistema Penitenciario, la creación de una

industria penitenciaria, con la participación de socios industriales que cuenten con la capacidad para ofrecer empleo económicamente productivo.

De igual forma, en estos proyectos participarán las dependencias y entidades del Distrito Federal, para generar programas de trabajo en las que se puedan suministrar bienes de uso recurrente.

En este artículo se establece algo muy importante, que el trabajo tiene una finalidad terapéutica y ocupacional, se lo considera como un elemento fundamental para la reinserción social. Establece que se debe promover al interior del Sistema Penitenciario la creación de industrias penitenciarias, con la participación de socios industriales capaces de generar empleos productivos. En nuestra legislación la Ley 2926 pretende que la actividad privada nacional se incorpore y coadyuve al Estado, en las tareas readaptación y reinserción social del interno, en el marco de una alianza estratégica basada en el compromiso y beneficio mutuo, teniendo como base la generación del trabajo productivo, la capacitación y el mejoramiento de las condiciones de vida al interior de las cárceles bolivianas.

ARTÍCULO 97. BASES MÍNIMAS. Los programas y las normas para establecer el trabajo penitenciario, serán previstos por la autoridad penitenciaria y tendrán como propósito planificar, regular, organizar, establecer métodos, horarios, medidas preventivas de ingreso y seguridad del trabajo penitenciario.

- a) La distribución será de la siguiente manera:
- I. 70% para el sentenciado y sus dependientes;
 - II. 20% para la reparación del daño; y
 - III. 10% para el fondo de ahorro.

En los casos en que no hubiere obligación de reparar el daño o ésta ya hubiera sido cubierta, los porcentajes respectivos se aplicarán en forma proporcional y equitativa.

La administración de los recursos se realizará a través de la creación de un fideicomiso que garantice la administración eficaz y transparente del producto del trabajo de los sentenciados.

Los sentenciados podrán solicitar información relativa a los recursos que le correspondan. En caso de que se niegue la información, el sentenciado podrá acudir ante el Juez de Ejecución, quien decidirá si ordena la entrega de la información o confirma la negativa.

- b) El trabajo penitenciario se regirá a través de las normas siguientes:
- I. Será remunerado, y nunca menor a un día de Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal;
 - II. Se realizará en las condiciones de seguridad e higiene previstas para el trabajo ordinario;
 - III. No tendrá carácter aflictivo ni será aplicado como medida disciplinaria;
 - IV. No atentará contra la dignidad del sentenciado;
 - V. Tendrá carácter formativo, creador o conservador de hábitos laborales; buscará ser productivo y terapéutico, con el fin de preparar a los sentenciados para las condiciones normales de trabajo en libertad, procurando la certificación de oficios;
 - VI. Se organizará y planificará atendiendo a las aptitudes y cualidades profesionales del sentenciado, de manera que satisfaga las aspiraciones laborales de los reclusos en cuanto sean compatibles con la organización y seguridad de los establecimientos;
 - VII. No se supeditará al logro de intereses económicos; sin embargo, favorecerá la creación de empresas productivas; y VIII. Serán consideradas como actividades laborales las que los sentenciados desarrollen en los programas productivos, de servicios generales,

de mantenimiento, de enseñanza y cualesquiera otra de carácter intelectual, artístico o material.

En este artículo en su inciso a) se establece la distribución que se le dará al salario del interno, percibido por su trabajo, en su inciso b) se señala las condiciones mínimas que deberá tener el trabajo penitenciario. En nuestra legislación la Ley 2926 en el artículo 10 se establece que el 70% del salario percibido por los internos, les será entregado en forma directa para que los usen del modo que crean conveniente, el 30% restante será depositado por la concesionaria de la administración en un banco privado del sistema en cuenta particular, para que al cumplir el interno su sentencia pueda retirarla o disponer de ella. Cada mes al producirse el depósito se le deberá entregar al interno, el comprobante debidamente certificado por la entidad financiera. En el Código Penal Boliviano se señala en el artículo 75 que del producto del trabajo de los internos, la Administración Penitenciaria, deberá retener un veinte por ciento (20%), hasta satisfacer la responsabilidad civil emergente del delito.

ARTÍCULO 98. CONVENIOS CON EMPRESAS PRIVADAS. El trabajo penitenciario se desarrollará en distintas áreas de los sectores productivos, ello con el propósito de que el sentenciado pueda acceder a las actividades del mercado laboral, acorde con sus habilidades y destrezas.

El Jefe de Gobierno, por conducto de la Subsecretaría, impulsará la creación de suficientes actividades productivas, adecuadas a las condiciones particulares de los sentenciados y a las condiciones de seguridad de los centros penitenciarios.

Para ese fin, el Jefe de Gobierno promoverá la creación de un Consejo Empresarial para la Reinserción Social en el Distrito Federal, que estará integrado por representantes del sector empresarial, cuyo objetivo será

coadyuvar con el Gobierno del Distrito Federal, a través de convenios, a la creación de actividades productivas para los sentenciados.

En el presente artículo establece que el trabajo penitenciario se desarrollará en distintas áreas de los sectores productivos, y se señala que se impulsará la creación de suficientes actividades productivas. En nuestra legislación no se señala las áreas productivas donde se desarrollara el trabajo penitenciario.

CUADRO COMPARATIVO DE LA LEGISLACIÓN COMPARADA SOBRE EL TRABAJO PENITENCIARIO

País/Regulación	Legislación Penitenciaria	Trabajo Penitenciario	Obligatoriedad del trabajo	Promoción laboral mediante acuerdos con empresas privadas
Bolivia	LEY Nº 2298 LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN	Art. 181°.- (Finalidad).- El trabajo penitenciario, tendrá como finalidad crear en el condenado, hábitos regulares de trabajo, promover su capacitación y creatividad con el fin de obtener un oficio o perfeccionar el que tuviere, para cubrir sus necesidades y las de su familia.	La Ley Nº 2298, no establece nada sobre la obligatoriedad del trabajo penitenciario. Pero en el D.S. 26715 se establece en el Art. 52.-El trabajo como elemento fundamental del tratamiento penitenciario, será considerado como un derecho y como un deber del interno.	ARTICULO 187°.- (Convenios).- La Administración Penitenciaria y de Supervisión, podrá celebrar Convenios con empresas o personas físicas o jurídicas, para organizar una explotación comercial o industrial. A fin de incentivar la celebración de estos Convenios, el Estado podrá conceder los beneficios e incentivos tributarios legalmente permitidos.
República Bolivariana de Venezuela	LEY DE REGIMEN PENITENCIARIO O LEY Nº36.975	Art. 15. El trabajo penitenciario es un derecho y un deber. Tendrá carácter formativo y productivo y su objeto primordial será la adquisición, conservación y perfeccionamiento de las destrezas, aptitudes y hábitos laborales con el fin de preparar a la población reclusa para las condiciones del trabajo en libertad, obtener un provento económico y fortalecer sus responsabilidades personales y familiares.	En el Art. 15. Establece que el trabajo penitenciario es considerado como un derecho y como un deber.	Art. 16. El Ministerio del Interior y Justicia dispondrá de los medios necesarios para proporcionarles adecuado trabajo y estimulará la creación de talleres y microempresas penitenciarias, con la participación directa de los mismos, de las gobernaciones, municipios, empresas y organismos públicos y privados.

Argentina	LEY DE EJECUCION DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD LEY N° 24.660	Art. 106. - El trabajo constituye un derecho y un deber del interno. Es una de las bases del tratamiento y tiene positiva incidencia en su formación.	En el Art. 106.- se establece que el trabajo penitenciario se constituye en un derecho y un deber.	Art. 119.- El trabajo y la producción podrán organizarse por administración, bajo las formas de ente descentralizado, empresa mixta o privada, por cuenta propia del interno o mediante sistema cooperativo. En cualquiera de esas modalidades la administración ejercerá la supervisión de la actividad del interno en lo concerniente al tratamiento.
México	LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	Art. 95. TRABAJO. La naturaleza jurídica del trabajo penitenciario se encuentra regulada en el artículo 18 Constitucional, considerándolo como una actividad productiva con fines terapéuticos y ocupacionales; y un elemento fundamental para la reinserción social, por lo que se deberá promover al interior del Sistema Penitenciario, la creación de una industria penitenciaria, con la participación de socios industriales que cuenten con la capacidad para ofrecer empleo económicamente productivo.	La Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal no establece nada sobre la obligatoriedad del trabajo penitenciario.	Artículo 95. TRABAJO. La naturaleza jurídica del trabajo penitenciario se encuentra regulada en el artículo 18 Constitucional, considerándolo como una actividad productiva con fines terapéuticos y ocupacionales; y un elemento fundamental para la reinserción social, por lo que se deberá promover al interior del Sistema Penitenciario, la creación de una industria penitenciaria, con la participación de socios industriales que cuenten con la capacidad para ofrecer empleo económicamente productivo.

Fuente: Elaboración propia

CAPÍTULO IV

MARCO PRACTICO

4.1. Estrategia Metodológica

En este acápite se presenta una síntesis de los resultados de la investigación de campo realizada en el marco del estudio. La información es presentada en función a las observaciones, encuestas y entrevistas, realizadas en el Penal de “San Pedro” de La Paz, en un periodo de ocho meses. Se describen las condiciones en las que vive la población reclusa y las distintas actividades laborales que realizan al interior del recinto penitenciario.

El diseño de la estrategia metodológica fue considerado en base a los objetivos del estudio. Se utilizó la entrevista profunda, entendida como “reiterados encuentros cara a cara entre el investigador y los informantes, encuentros dirigidos hacia la comprensión de las perspectivas que tienen los informantes respecto de sus vidas, experiencias o situaciones, tal como las expresan con sus propias palabras. Las entrevistas en profundidad siguen el modelo de una conversación entre iguales, y no de un intercambio formal de preguntas y respuestas”. Se aplicó a los privados de libertad del Penal de San Pedro, con el fin de obtener información testimonial real.

Asimismo, se utilizó la entrevista semiestructurada, entendida como la relación directa y planificada entre el investigador y el informante, donde el contenido de la entrevista está preestablecido; pero no así la forma de las preguntas, las cuales se pueden rectificar o aplicar de manera flexible. Esta técnica se administró a la Directora Departamental de Régimen Penitenciario La Paz, Dra. Jakeline Murguía Remuzgo. También, se entrevistó a especialistas

en la temática penitenciaria, como el Dr. Carlos Flores Aloras, Catedrático Titular de Criminología y Derecho Penitenciario de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UMSA y al Responsable de la Pastoral Penitenciaria Católica de Bolivia, con el fin de conocer sus criterios en torno a la implementación de Empresas Penitenciarias Productivas en el Régimen Penitenciario Boliviano.

Como complemento de dicha herramienta metodológica, se aplicaron encuestas destinadas a las personas privadas de libertad, con la finalidad de conocer directamente la perspectiva que tienen acerca del trabajo en prisión y la implementación de Empresas Penitenciarias Productivas en el Régimen Penitenciario Boliviano.

Se encuestó un total de 40 privados de libertad del Penal de San Pedro, de sexo masculino, que oscilan entre los 20 y 58 años de edad, en su mayoría casados, con hijos y cargas familiares y miembros de las Comunidades Eclesiales de Base (CEBs).

4.2. Penal de “San Pedro” La Paz

El Penal de San Pedro, está ubicado en la zona de San Pedro del departamento de La Paz, entre las calles Nicolás Acosta, Cañada Strongest y Otero de la Vega, “construida el año 1895, tiene una antigüedad de 119 años, alberga 2067”⁶⁴ personas privadas de libertad, la segunda población penitenciaria más elevada.

⁶⁴DIRECCION GENERAL DE REGIMEN PENITENCIARIO. Febrero 2015.

4.2.1. Infraestructura

La extensión superficial es de una hectárea, o sea 10.000 m². Es el centro penitenciario más grande del país. Originalmente fue construida según el modelo radial o panóptico (PAN – todo, OPTIQUE – visión, VISION TOTAL), de moda en su época, que consistía en una serie de edificaciones que convergían en una torre desde la que se podía controlar todo el penal. A ello debe su nombre, pero este modelo fue completamente modificado con sucesivas construcciones que se hicieron en su interior. A la fecha el Penal de San Pedro es un conjunto de caóticas construcciones hechas durante las últimas décadas para paliar el hacinamiento existente.

La capacidad del Penal de San Pedro es para 350 reos, sin embargo, alberga 2067, lo que significa un hacinamiento del 530%, su estructura física ha sobrepasado toda su capacidad.

El Penal en su conjunto se compone de once Secciones: Los Pinos, Los Álamos, Prefectura, El Palmar, La Cancha, San Martín, Guanay, Chonchocorito (internos jóvenes, policías), La Posta (internos con recursos económicos altos), La Grulla y La Muralla. Cada Sección tiene sus delegados y reglamento propio.

Se percibe en estas Secciones un sistema de estratificación social que establece una categorización de los privados de libertad en función de variables tales como el ingreso económico, ocupación, instrucción, raza y el contexto familiar.

Esta diferenciación social, se manifiesta en la existencia de algunas Secciones, como la Sección de La Posta, en la que se encuentran instalados celdas cómodas con baño, ducha, algunas de ellas con cocina independiente, una cancha poli funcional, una biblioteca y su sala de estudio, una capilla,

restaurantes, entre otros privilegios. En contraste, a la mayoría de las Secciones que presentan un aspecto de abandono, de deterioro y de pobreza, sin ningún tipo de comodidades.

Situación crítica que se explica porque la composición social de la población reclusa está integrada en su mayoría por la clase baja y clase media.

Se destaca el deterioro general de su infraestructura física; instalaciones inadecuadas y sin el mantenimiento apropiado. En líneas generales, su fachada exterior revela el descuido estatal y su interior es, por supuesto, mucho más deprimente y lamentable.

4.2.2. Ingreso de los internos al Penal de San Pedro

Luego de ser detenidos por la FELCC, por la presunta comisión de un delito, son llevados a celdas judiciales, donde temerosos, desesperados y con la incertidumbre de que pasara, esperan horas y horas a que el Juez asignado defina su situación. En celdas judiciales deben dar dinero al detenido mas antiguo (Jilacata).

Una vez que el juez determina la detención preventiva en el penal de San Pedro, son conducidos al penal, para lo cual también deben pagar un monto de dinero por el transporte, al llegar al penal, dependiendo de la hora son conducidos a gobernación para su afiliación o directo a la cocina.

Si son conducidos a gobernación, lo primero que se hace es la requisa de sus pertenencias, que según Reglamento no pueden introducirse en el establecimiento objetos electrónicos, corto punzantes u otros objetos no permitidos, luego se realiza la afiliación correspondiente y la asignación de

sección, en palabras de los internos “El policía encargado de la afiliación nos trata de lo peor y a veces tenemos que esperar todo un día para ingresar a población”.

Si son conducidos directamente a cocina, para salir de ella, deben pagar la suma de 100 Bs. a los internos antiguos, recién son conducidos a Gobernación para su afiliación y posterior asignación de Sección..

4.2.3. Condiciones de vida

4.2.3.1. Alojamiento

Una vez designada su Sección, para que el interno ingrese a este, debe pagar la suma de 700 Bs al delegado de la Sección y en el caso de los internos que cometieron el delito de violación deben pagar entre 3.000 a 5.000 Bs por su seguridad.

El dinero que se paga para ingresar a la Sección, solo le da el derecho de pertenencia a la Sección y no el derecho a una celda. Una vez integrado a la Sección, de acuerdo a las posibilidades del interno podrá optar entre:

- a) Quedarse en el Alojamiento (celdas comunes) con un costo de 3 Bs por noche.
- b) Alquilar una celda, que cuesta entre 250 y 500 Bs por mes.
- c) Comprar una celda con un costo de 500 \$ hasta 5.000 \$.

Los internos de escasos recursos que no cuentan con el suficiente dinero para acceder a una celda, tienen que dormir a la intemperie, en el patio, las gradas o en los pasillos del penal.

Esta realidad va en contra de lo que establece el artículo 22 de la Ley N° 2298 Ley de Ejecución Penal y Supervisión que establece que el Director del establecimiento, le asignará gratuita y obligatoriamente al interno, una celda en la sección correspondiente.

4.2.3.2. Higiene

Los servicios básicos de agua, energía eléctrica, alcantarillado, así como la infraestructura de los servicios higiénicos, son precarios e insuficientes para la cantidad de internos que se encuentran al interior del Penal.

Los internos disponen de agua potable y duchas colectivas, instaladas en cada Sección, pueden hacer uso de ellas una vez a la semana, por la numerosa cantidad de internos que alberga cada Sección, exceptuando la Sección de La Posta, donde los internos disponen de celdas con baño y ducha independiente.

4.2.3.3. Alimentación

El prediario asignado a cada interno se destina para su atención alimentaria. El mismo es de Bs. 8 por persona y en forma diaria cubre el desayuno, el almuerzo y la cena.

El prediario no se les da dinero en efectivo, la administración del Régimen Penitenciario realiza contratos con proveedores de productos alimenticios y los entrega a una institución denominada Economato, el cual esta encargado de la administración alimentaria de los diferentes Establecimientos Penitenciarios del país.

El Economato entrega los víveres a los encargados de la cocina del penal, (por lo general son los internos que cometieron el delito de Violación u otra falta grave) de acuerdo al menú del día, quienes preparan el desayuno y el almuerzo diario, y la cena dos veces por semana, para los internos de todas las Secciones.

La alimentación no es de buena calidad, no cuenta con un valor nutritivo suficiente para el mantenimiento de la salud de los internos.

4.2.3.4. Salud

Se carece de ambientes adecuados para la asistencia médica y sobre todo de personal de salud, especialmente médicos. Solamente un médico y un interno voluntario que funge como enfermero, están a cargo de la atención de todos los internos del Penal.

La atención se la realiza en una habitación de 4 m X 15 m, donde las camas están pegadas una a la otra, el médico no cuenta con los suministros ni el equipo necesario para las consultas y tratamientos, aparte de la carencia de medicamentos, así lo señalan los mismos internos “si tienes alguna enfermedad solo te dan aspirinas o paracetamol para calmar tu mal”

La atención es solo en horarios de oficina, no hay atención de emergencia en las noches. Por si fuera poco hay una excesiva restricción a las salidas de emergencia en casos de accidentes o enfermedades graves. Se han dado muchos casos de muerte de internos, mientras se realizaba el burocrático trámite de la salida, por desangramiento en heridas producidas en enfrentamientos, o de enfermedades propias de la reclusión, como la tuberculosis, que necesitaban atención especializada. En palabras de los

mismos internos “tienes que estar muriéndote para que te lleven a un hospital y te den la atención debida”

La atención en Salud, a pesar de ser un derecho universal e inalienable para todos, en el penal de San Pedro la atención es muy deficiente. Esto se debe principalmente al costo elevado del tratamiento, el escaso personal médico y el equipamiento mínimo.

4.2.3.5. Educación

A través de la suscripción de convenios con instituciones públicas y privadas vinculadas al área educativa, se desarrollan programas de educación para los internos, que incluyen: cursos de alfabetización y post alfabetización, enseñanza básica para obtener el Bachillerato, cursos de capacitación técnica, cursos de superación personal y formación religiosa.

También, se imparten cursos y talleres organizados y dictados por los propios internos que tienen un oficio, especialidad o profesión, con el respectivo permiso de la Administración Penitenciaria.

El acceso a estos programas de educación es opcional, los internos que tienen interés de estudiar y capacitarse pueden inscribirse a los cursos que deseen, pueden optar entre:

- Centro de Educación Alternativa para Adultos (CEA).- Ofrece estudios para nivel secundario (otorga el título de Bachiller), además de capacitación en ramas técnicas como repostería, zapatería, peluquería, electricidad y sastrería.
- Instituto Técnico Marcelo Quiroga Santa Cruz.- Ofrece estudios para las carreras de Informática y Contabilidad a nivel técnico.

- Universidad San Paul.- Universidad privada de Sucre, ofrece estudios para la carrera de Derecho, a un costo de 70 Bs. por mes.
- Universidad Mayor de San Andrés.- Las carreras de Sociología y Psicología ofrecen diversos cursos y talleres de formación y superación personal.
- Iglesias y Sectas – Ofrecen apoyo y asistencia espiritual, además de incentivos materiales como prendas de vestir o algo de alimentación ocasionalmente.

Es importante destacar que a pesar de la oferta educativa, es mínimo el porcentaje de internos que participan de el, quienes manifiestan que su mayor motivación es el beneficio de la Redención de un día de pena por dos días de trabajo o estudio, establecida en la Ley N° 2298, Ley de Ejecución Penal y Supervisión, en su artículo 138.

4.2.3.6. Trabajo

Según la Directora Departamental de Régimen Penitenciario La Paz, Dra. Jakeline Murguía Remuzgo, el 80% de la población reclusa del Penal de San Pedro se dedica al trabajo, eso significa que al menos 2.000 internos realizan algún tipo de actividad laboral, para cubrir sus necesidades y las de su familia.

Desarrollan una variedad de actividades laborales, desde gastronómicas hasta artesanales, siendo estas últimas, las que se desarrollan con mayor frecuencia.

Se organizan en Asociaciones de diferentes rubros, como ser de: Carpintería, Hojalatería, Porcelana fría, Trabajos en venesta, Sastrería,

Zapatería, Peluquería, Albañilería, Trabajos en cuero, Trabajos en acrílico, Repostería, Tiendas y Restaurantes.

De todas estas asociaciones, la más numerosa es la de Hojalatería que tiene a alrededor de 500 afiliados, y, la más pequeña es la de Zapatería, debido a que existen requisitos para admitir el ingreso del material que se utiliza para la confección de calzados.

Entre las Secciones más productivas está la de Chonchocorito, donde los internos se han especializado en Trabajos en venesta, material con el que construyen barcos y carabelas.

En cambio en el Palmar están los maestros en latones, trabajos que son demandados para la época de Alasitas, donde exponen verdaderas obras de arte, hacen replicas de vehículos y otros objetos.

La autoridad Penitenciaria afirma que en el Penal de San Pedro existe mano de obra calificada, pero por la condición de reos, son muy pocos los que les dan una oportunidad para abrirse campo en el mercado local, donde sus trabajos, en algunos casos son rechazados

Los lugares de trabajo son espacios que alquilan las Secciones a las Asociaciones. Las condiciones de trabajo son precarias y es realizado de forma artesanal y no industrial, este factor causa que los internos que trabajan se encuentren con diversos obstáculos, ya que la carencia de maquinaria moderna y de ambientes adecuados hace que se encarezcan los costos de producción, lo cual ocasiona que su producción sea lenta e insostenible en el tiempo.

4.2.3.7. Ocio y Ociosidad

Es importante aclarar que el término "ocio" no debe ser confundido con "ociosidad", el ocio es un tiempo recreativo que se dedica a actividad realizada para descansar del trabajo, mientras que la ociosidad es entendida como no hacer nada en el tiempo libre que tiene la persona, el cual, además de ser peyorativo es un estado en el cual se está voluntariamente sin realizar ninguna actividad, lo que conlleva muchas veces a caer en vicios y malos hábitos.

En el penal de San Pedro se realizan actividades de ocio, como ser mesas de villar y futbolines en los cuales los internos se recrean en su tiempo libre, también realizan actividades deportivas como campeonatos internos de futbol.

La ociosidad en el penal de San Pedro es un elemento muy perjudicial para los internos en el proceso de su reinserción social, ya que una gran parte de los reclusos que son delincuentes consuetudinarios, ven en la cárcel un lugar para vacacionar y no se dedican a ninguna actividad productiva, solo esperan a que les de la libertad, algunos se emborrachan o se drogan. Los internos que se ven envueltos en hábitos de ociosidad salen más corrompidos de lo que estuvieron a su ingreso.

Por ello, es importante establecer la obligatoriedad del trabajo penitenciario, no solo considerarlo como un derecho sino también como un deber.

4.2.3.8. Consumo de bebidas alcohólicas y drogas

Un problema latente es el consumo de bebidas alcohólicas y drogas al interior del penal de San Pedro, este factor resulta perjudicial para la reinserción social de los internos.

El consumo de bebidas alcohólicas y drogas es visto por los internos como normales, para otros la venta de bebidas alcohólicas, es un negocio muy lucrativo, porque los costos son elevados, tales como:

- a) Alcohol.- El precio es variado, depende de la temporada del año, el litro puede llegar a costar hasta 150 Bs. en la época de año nuevo. También se lo vende en pequeñas bolsas (bolsas de gelatina) a un costo de 5 Bs.
- b) Cerveza en lata.- Es ingresado de manera clandestina al interior del penal y tiene un costo de 35 Bs.
- c) Singani.- Es de fabricación artesanal, los internos la fabrican con zanahoria, arroz, yuca, levadura y agua hervida.
- d) Chicha.- También es fabricada por los internos con restos de fruta.

También se consume drogas, las que son introducidas de manera camuflada en diversos tipos de productos, también son introducidas por mujeres que logran ocultar la droga en sus partes íntimas.

Las variedades de drogas que se consumen son:

- a) Cocaína con un costo de 2 Bs. a 5 Bs. por sobre.
- b) Marihuana con un costo de 3 Bs la bolsa.

4.2.4. La corrupción en el penal de San Pedro

Es un problema muy delicado, ya que es evidente que existe corrupción por parte de los policías que controlan la puerta de ingreso al penal, si se tiene buenos contactos se puede lograr introducir al interior del Penal, cualquier tipo de objetos o productos prohibidos, por ejemplo la introducción de celulares, los cuales están completamente prohibidos, pero en la realidad una gran mayoría de los internos tiene un celular.

Las bebidas alcohólicas entran en gran cantidad con la colaboración de policías corruptos, por dinero las logran introducir ellos mismos por las noches. Gracias a la implementación de cámaras al exterior del penal se logro reducir este ilícito.

4.2.5. Salida del penal de San Pedro

Una vez que llega la orden de libertad del juzgado a gobernación, el interno liberado debe pasar por un calvario, además de pagar montos de dinero para agilizar la tramitación (300 Bs.).

4.3. Análisis estadístico de las encuestas aplicadas a los privados de libertad

4.3.1. Universo de estudio

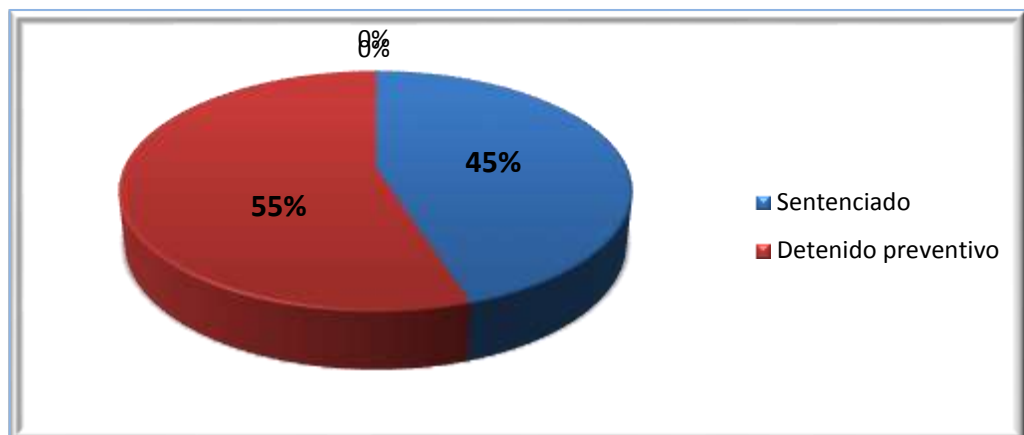
El universo de estudio está conformado por un grupo de 40 internos del Penal de San Pedro, de sexo masculino, que oscilan entre los 20 y 58 años de

edad, en su mayoría casados, con hijos y responsabilidades familiares y miembros de las Comunidades Eclesiales de Base (CEBs).

4.3.2. Encuesta realizada a los internos

1. ¿Cuál es tu situación jurídica?

Sentenciados	45%
Detenidos preventivos	55%



Fuente: Elaboración Propia

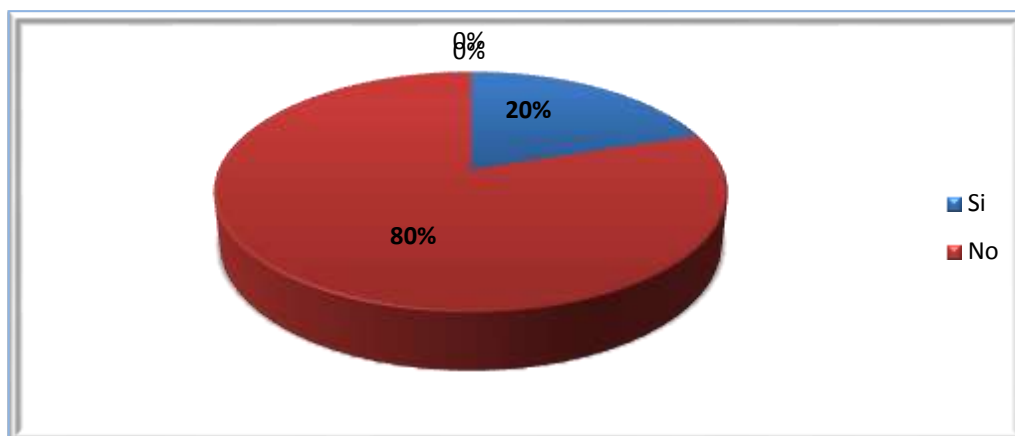
Del total de los internos encuestados un 45% son Sentenciados y un 55% son Detenidos preventivos. Una mayoría son detenidos preventivos y una minoría sentenciados, pero el margen de diferencia es mínima, se debe aclarar que estos datos solo son del grupo de internos encuestados y no reflejan la situación del total de internos del penal de San Pedro.

En Bolivia un 84% de la población penitenciaria son Detenidos Preventivos y tan solo el 16% son Sentenciados. La ONU señala que Bolivia tiene el mayor porcentaje de Detenidos Preventivos de Latinoamérica.

Estas cifras muestran que en Bolivia existe un grave problema con la retardación de justicia, las personas con mayores recursos económicos salen más rápido de la cárcel, y las de escasos recursos tienen que esperar mucho tiempo para obtener una sentencia justa.

2. ¿Piensa que existe una adecuada rehabilitación de los privados de libertad del Penal de San Pedro?

Si	20%
No	80%



Fuente: Elaboración Propia

Un 80% de los internos encuestados son conscientes de que en el penal de San Pedro no existe una adecuada rehabilitación y un 20% responde afirmativamente.

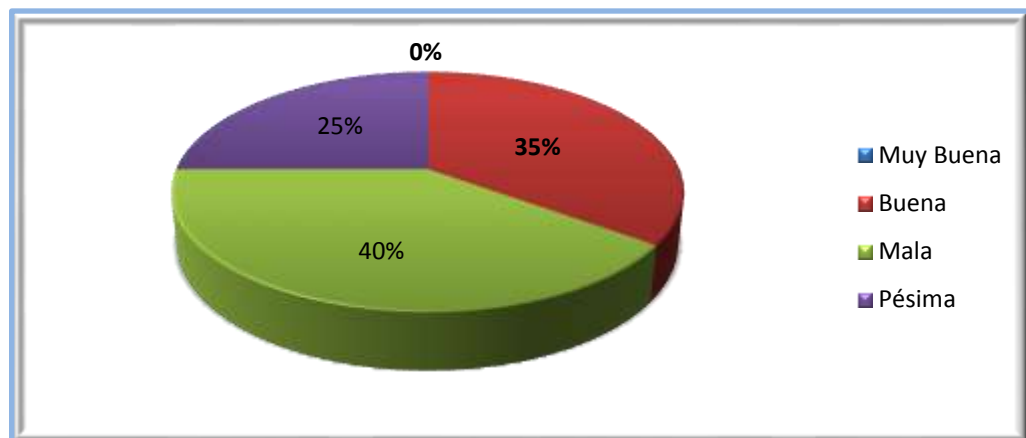
Se debe tener en cuenta que no se puede lograr una adecuada rehabilitación de los internos mientras el Estado no mejore las condiciones de vida de los internos, destinando más recursos económicos a los recintos

penitenciarios y logrando que la Ley N° 2298 de Ejecución Penal y Supervisión sea aplicada en su integridad.

Se establece que en los recintos penitenciarios no se dota a los internos de medios para que se rehabiliten y se reinserten a la sociedad, esto genera que los internos estén a merced del contagio criminal y por ende la reincidencia delictiva.

3. ¿Cómo son las condiciones de vida de los privados de libertad dentro del penal de San Pedro?

Muy buena	0%
Buena	35%
Mala	40%
Pésima	25%



Fuente: Elaboración Propia

Un 65% de los internos consideran que las condiciones de vida son Malas y Pésimas y tan solo un 25% considera que son Buenas, cabe resaltar

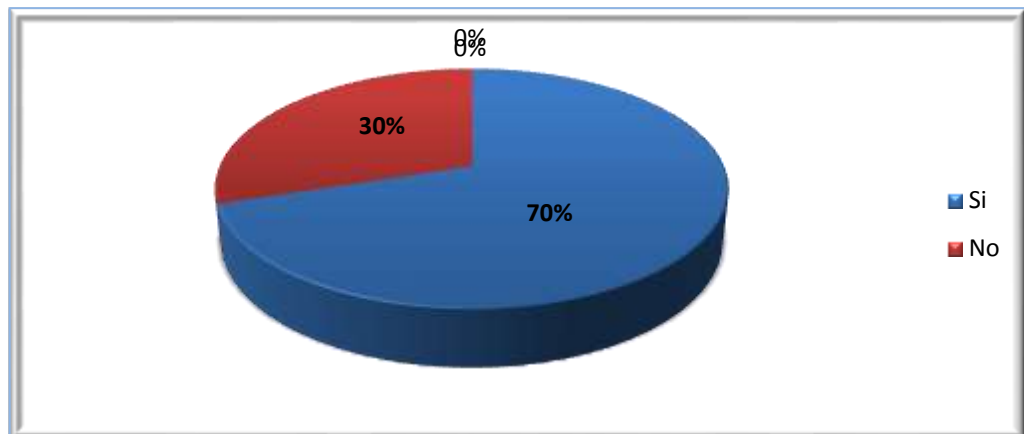
que ningún interno encuestado considera que las condiciones de vida sean Muy Buenas, es decir un 0%

Las condiciones de vida en el penal de San Pedro son precarias ya que la falta de recursos económicos hace que haya muchas carencias en infraestructura, alimentación, salud, etc.

Es importante señalar que las condiciones de vida precarias solo afectan a los internos de escasos recursos, y no así a los internos que tienen dinero, quienes gozan mejores condiciones de vida.

4. ¿Considera que trabajar dentro del recinto penitenciario ayuda a la rehabilitación y reinserción social?

Si	70%
No	30%



Fuente: Elaboración Propia

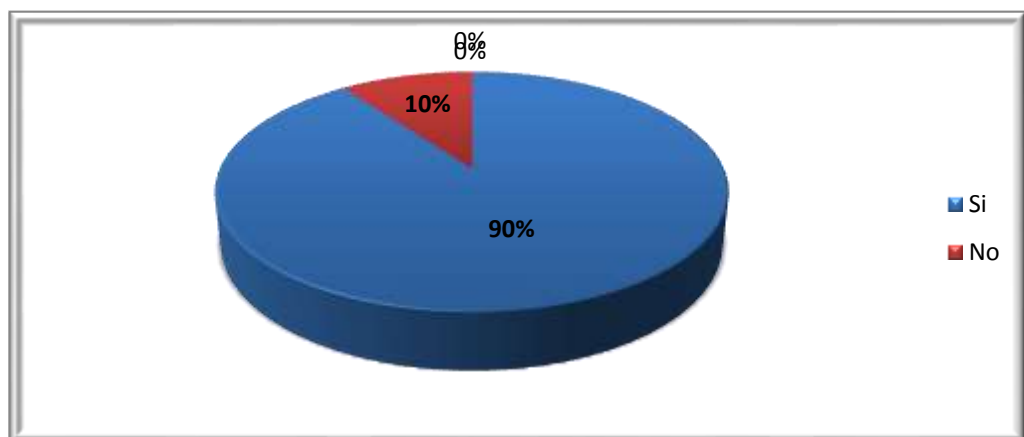
Un 70% de los internos encuestados consideran que el trabajo dentro de los recintos penitenciarios ayuda a la rehabilitación y a la reinserción social, y un 30% piensa que no.

Estas cifras muestran que una mayoría de los internos consultados consideran que el trabajo es importante para su rehabilitación, cabe señalar que si no se le enseña al interno a ganarse la vida de manera licita, el volverá a reincidir delictivamente.

El 30% de los encuestados piensan que el trabajo no ayuda a la rehabilitación y reinserción social, esto se puede explicar con un factor importante, que los internos se han desilusionado del sistema judicial, y esperan a conseguir su libertad y nada más.

5. ¿Usted estaría predispuesto a trabajar durante el tiempo de reclusión?

Si	90%
No	10%



Fuente: Elaboración Propia

Estas cifras muestran un dato muy importante, que un 90% de los internos encuestados está predispuesto a trabajar dentro de los recintos penitenciarios, y tan solo un 10% no estaría dispuesto a trabajar.

Los internos están más predispuestos a trabajar, ya que una gran mayoría tiene familia a quien mantener, necesitan dinero para costear sus necesidades dentro del penal, necesitan dinero para acelerar el trámite de su libertad, etc.

La mayoría de los internos consultados quiere trabajar dentro del penal de San Pedro, pero no pueden por la falta de medios para hacerlo, y los pocos que trabajan no pueden cubrir todas sus necesidades por falta de incentivos estatales.

Conclusiones Y Recomendaciones

CONCLUSIONES

Luego de la presente investigación y a manera de validar la hipótesis planteada, y acorde a los objetivos planteados y alcanzados se establecen las siguientes conclusiones:

1. Para el Estado la temática penitenciaria no tiene mayor importancia, los recursos económicos destinados a los establecimientos penitenciarios son insuficientes para lograr el objetivo de todo sistema penitenciario, cual es la reinserción social del privado de libertad.
2. La inexistencia de adecuados tratamientos penitenciarios, las precarias condiciones de vida y el problema de las drogas y el alcohol, hacen que sea casi imposible que los internos se reinserten a la sociedad. La minoría de internos que logra reinsertarse a la sociedad es por su propia voluntad.
3. La normativa penitenciaria vigente respalda la implementación de Empresas Penitenciarias Productivas, en particular la Ley 2926ley de Oportunidades, sin embargo no se la cumple.
4. Los beneficios que genera el trabajo penitenciario son muchos como ser:
 - Disminuye los costos de manutención de los recintos penitenciarios para el Estado, ya que las Empresas Penitenciarias Productivas son autosustentables.

- Los internos logran una adecuada rehabilitación y reinserción social, gracias a que se les dota de medios lícitos de supervivencia. Esto gracias a que se considera al trabajo penitenciario como una actividad productiva con fines terapéuticos y ocupacionales; y un elemento fundamental para la reinserción social.
- Los internos se benefician, ya que el trabajo penitenciario les es útil para lograr la libertad condicional y para la redención, puesto que dos días de trabajo equivalen a un día de pena.
- Al generar ingresos económicos por el trabajo penitenciario, los internos pueden resarcir el daño causado a la víctima. Esto es concordante con el artículo 75 del Código Penal, que establece que “Del producto del trabajo de los internos, la Administración Penitenciaria, deberá retener un veinte por ciento (20%), hasta satisfacer la responsabilidad civil emergente del delito”

5. De acuerdo al trabajo de campo realizado en el penal de San Pedro y a las encuestas realizadas a los internos, se puede establecer que existe una predisposición de los internos a trabajar durante el cumplimiento de su pena, esto porque una gran mayoría de internos necesita recursos para mantener a su familia o para mantenerse así mismos.

6. La factibilidad de las empresas penitenciarias productivas tiene su fundamento jurídico en los preceptos constitucionales y legales que la respaldan. Así mismo es factible económicamente por la rentabilidad que pueden generar dichas empresas, esto por la liberación impositiva, la contratación de mano de obra barata y la

adquisición preferente de la producción de dichas empresas por parte de las instituciones públicas.

7. Finalmente se concluye con la comprobación de la hipótesis planteada, al establecerse que la implementación de Empresas Penitenciarias Productivas en el Régimen Penitenciario boliviano contribuye en la rehabilitación y reinserción social de las personas privados de libertad, así como el resarcimiento del daño ocasionado a la víctima.

RECOMENDACIONES

Ante la crítica situación que se presenta en el Sistema Penitenciario Boliviano, puesto en evidencia a lo largo de la presente investigación, me permito presentar algunas recomendaciones, como posibles soluciones al problema planteado, a objeto de establecer nuevas políticas penitenciarias que permitan y garanticen el ejercicio pleno de los derechos de las personas privadas de libertad y posibiliten la enmienda, readaptación y reinserción social del condenado.

El presente estudio ha identificado a las personas con privación de libertad como una de las poblaciones más vulneradas en cuanto a sus derechos, lo cual se evidencia: en las precarias condiciones de vida en las que se encuentran al interior de los Establecimientos Penitenciarios, en la dependencia económica que tienen por parte del Estado para poder sobrevivir el encierro, además de la insuficiente asignación presupuestaria para el Régimen Penitenciario y la violación sistemática de sus derechos humanos. Situación que refleja el abandono y la falta de interés por parte del Estado y la Sociedad.

En función de lo anteriormente señalado, se establece las siguientes proposiciones:

Al Ministerio de Gobierno que está a cargo de la Dirección General de Régimen Penitenciario y a los/as Directores o Directoras Departamentales de Régimen Penitenciario.

- Desarrollar una política penitenciaria integral, que garantice el ejercicio pleno de los derechos de las personas privadas de

libertad en todos los ámbitos, con especial atención el derecho a un trabajo penitenciario resocializador, establecidos en la Constitución Política del Estado, Ley 2298 de Ejecución Penal y Supervisión, D.S. 26715 Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

A la Asamblea Legislativa Plurinacional

- Incorporar en la normativa vigente la implementación de Empresas Penitenciarias Productivas en el Régimen Penitenciario Boliviano, a objeto de generar fuentes de trabajo, a favor de las personas privadas de libertad, garantizando así su derecho al trabajo.

El trabajo penitenciario permitirá: ocupar y estructurar el tiempo y la vida cotidiana de los privados de libertad, evitar la ociosidad en la población carcelaria, mejorar sus condiciones de vida, acceder a los beneficios penitenciarios de la Libertad Condicional y la Redención, además de reducir los costos de inversión por parte del Estado. Por otra parte ayuda en la rehabilitación y reinserción socio laboral de los privados de libertad.

Al Vice ministerio de Presupuesto y Contabilidad Fiscal y a los Gobernadores

- Extremar esfuerzos para asignar presupuesto al Sistema de Régimen Penitenciario, para la instauración de Empresas Penitenciarias Productivas en los diferentes Establecimientos Penitenciarios del país.

A la Dirección Departamental de Régimen Penitenciario y al Director General de Empleo.

- El trabajo se organizara previo estudio del mercado a fin de favorecer la correspondencia entre la demanda de este y la producción penitenciaria con vista a la autosuficiencia económica de la institución.

A las Instituciones Públicas.

- Una vez implantadas las Empresas Penitenciarias Productivas, las Instituciones Públicas deberán adquirir preferencialmente la producción de dichas empresas, esto concordante con la Ley 2298 Ley Ejecución Penal y Supervisión, que establece que la Administración Pública y los organismos descentralizados, con preferencia encomendaran los trabajos que demanden sus necesidades a los talleres de los Establecimientos Penitenciarios. Lo que permitirá que la producción de las Empresas Penitenciarias tenga un mercado fijo para su producción.

Al Defensor del Pueblo y a Derechos Humanos.

- Proyectar actividades de concientización y sensibilización, por medio de eventos públicos y medios de comunicación, para disminuir o eliminar el estigma que tiene la sociedad hacia las personas privadas de libertad e incluso de quienes ya cumplieron su pena. Esta estigmatización de “presidiario” o “ex presidiario” lo condena a una vida de segregación, que impide su posibilidad para reinsertarse en la sociedad.

PROPUESTA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE EMPRESAS PENITENCIARIAS PRODUCTIVAS EN EL RÉGIMEN PENITENCIARIO BOLIVIANO.

PRESENTACIÓN

La Ley de Oportunidades, aprobada el 15 de diciembre de 2004 en el gobierno de Carlos D. Mesa Gisbert, por entonces Presidente Constitucional de la República, obedece a otra realidad política, económica y social en la que no se reconocían derechos y garantías constitucionales de las personas privadas de libertad, tales como el derecho a un trabajo remunerado; de ahí que a la fecha dicha Ley no se logro aplicar.

La Constitución Política del Estado establece un nuevo marco de respeto a los derechos humanos e intereses legítimos de las personas privadas de libertad, así lo establecen los Arts. 73 y 74 donde se señala que “Toda persona sometida a cualquier forma de privación de libertad será tratada con el debido respeto a la dignidad humana” y que “Es responsabilidad del Estado la reinserción social de las personas privadas de libertad, velar por el respeto de sus derechos, y su retención y custodia en un ambiente adecuado” “Las personas privadas de libertad tendrán la oportunidad de trabajar y estudiar en los centros penitenciarios”.

En ella está sentado las bases fundamentales para formular una nueva Política Penitenciaria socializada y participativa, que incluya a las personas privadas de libertad, que les permita y garantice el ejercicio pleno de sus derechos establecidos tanto en la Legislación Nacional como Internacional.

En este sentido, la propuesta que hemos elaborado parte de la iniciativa de los internos del Penal de San Pedro de La Paz, quienes han dado los insumos necesarios para su construcción.

Finalmente, señalar que el Proyecto de Ley que incorpora la Implementación de Empresas Penitenciarias Productivas en el Régimen Penitenciario Boliviano, es una contribución que pretende servir de base para que con el aporte de otros estudios, podamos concluir un Proyecto que cumpla con la razón de ser de la pena, cual es proteger a la sociedad contra el delito y lograr la enmienda, readaptación y reinserción social del condenado.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La propuesta de LEY QUE INCORPORA LA IMPLEMENTACIÓN DE EMPRESAS PENITENCIARIAS PRODUCTIVAS EN EL RÉGIMEN PENITENCIARIO BOLIVIANO, es una tarea que ha sido encarada a partir de una necesidad prioritaria de los internos del Penal de San Pedro, de contar con oportunidades de trabajo que les genere recursos económicos para cubrir sus necesidades y las de su familia, así como para la reparación del daño proveniente del delito, todo ello como parte de su Reinserción Social.

La propuesta ha surgido de los propios internos, de sus experiencias, de sus reclamos y sobre todo de las precarias condiciones de vida en las que se encuentran al interior del recinto penitenciario.

Además de ello, este Proyecto ha sido realizado dentro del siguiente contexto:

Tiene como fundamento jurídico: la Constitución Política del Estado, Sección IX Derechos de las personas privadas de libertad, Arts. 73. I y 74, la Ley 2298 de Ejecución Penal y Supervisión, Capítulo I. Principios y garantías, Art. 3. (Finalidad de la pena), Título VII. Tratamiento Penitenciario, Capítulo II. Trabajo Penitenciario, Arts., 181 al 187, D.S. 26715 Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad, Capítulo VII. Trabajo y Estudio. Sección I. Trabajo, Arts. 52 al 58 y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, Declaración Universal de Derechos Humanos, Arts. 23, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Art. 8, Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, Trabajo, Regla 71 al 76.

Es una Ley Supletoria a la Ley 2926 Ley de oportunidades, que pretende lograr la Implementación de Empresas Penitenciarias Productivas en el Régimen Penitenciario Boliviano, para coadyuvar en las tareas de readaptación y reinserción social del interno, teniendo como base la generación de trabajo productivo, la capacitación y el mejoramiento de las condiciones de vida durante el cumplimiento de la pena.

Se prevé la creación de tres tipos de empresa penitenciarias: publica, privada y mixta.

Se dispone como base del salario de los internos que trabajen en las Empresas Penitenciarias, el mínimo vital consignado cada año en la Ley Financial.

Se establece la distribución del salario percibido por los internos, de la siguiente forma: 70% para el privado de libertad y sus dependientes; 20% para el resarcimiento del daño y 10% para el fondo de ahorro.

Se eleva a rango de ley la obligatoriedad del trabajo penitenciario, el cual se contemplaba en el decreto supremo reglamentario.

**PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA LA
IMPLEMENTACIÓN DE EMPRESAS PENITENCIARIAS
PRODUCTIVAS EN EL RÉGIMEN PENITENCIARIO
BOLIVIANO**

**EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- La presente Ley tiene por objeto lograr la incorporación de Empresas Penitenciarias Productivas para coadyuvar en las tareas de readaptación y reinserción social del interno, teniendo como base la generación del trabajo productivo, la capacitación y el mejoramiento de las condiciones de vida al interior de los recintos penitenciarios de Bolivia.

ARTICULO 2°.-Las Empresas Penitenciarias Productivas tendrán un régimen económico y administrativo propio, autonomía financiera y de gestión.

ARTICULO 3°.- Las Empresas Penitenciarias Productivas podrán ser públicas, privadas o mixtas.

ARTICULO 4°.- Los Gobiernos Autónomos Departamentales donde estén asentados los recintos penitenciarios, en el plazo de un año a partir de la publicación de la presente Ley; desarrollarán los perfiles técnicos y los modelos físicos de las Empresas Penitenciarias, los mismos que podrá estar dentro del terreno propio del recinto beneficiado o si no hubiera espacio, en el que los Gobiernos Autónomos Departamentales destinen, guardando las dimensiones y ubicación necesarias para cumplir el fin propuesto.

ARTICULO 5°.- Los proyectos propuestos por los Gobiernos Autónomos Departamentales, tendrán que ser homologados por el Ministerio de Gobierno mediante Resolución Ministerial, en el plazo de 30 días de haber sido presentados mediante Ley Departamental.

ARTICULO 5°.- Se libera a las Empresas Penitenciarias Productivas del pago de Impuesto al Valor Agregado I.V.A. y los Impuesto a las Transacciones.

ARTICULO 6°.- Las Empresas Penitenciarias, podrán contratar un máximo del 10% de su planilla funcionaria con personal extraño al penal, el resto será seleccionado por la Dirección Departamental de Régimen Penitenciario, entre los internos cuya conducta demostrada y calificada no exija medidas de seguridad especiales.

ARTICULO 7°.- Se establece como base del salario de los internos que trabajen en las Empresas Penitenciarias, el mínimo vital.

ARTICULO 8°.- El salario percibido por los internos, será distribuido de la siguiente forma:

- a) 70% para el privado de libertad y sus dependientes;
- b) 20% para el resarcimiento del daño; y
- c) 10% para el fondo de ahorro.

El monto correspondiente al ahorro será depositado por el Gerente General de la Empresa Penitenciaria en el Banco Unión, para que al cumplir el interno su sentencia pueda retirarla o disponer de él. Cada mes al producirse el depósito se le deberá entregar al interno, el comprobante debidamente certificado por la entidad financiera.

En los casos en que no hubiere obligación de reparar el daño o ésta ya hubiera sido cubierta, el porcentaje respectivo será dividido equitativamente entre el monto correspondiente al privado de libertad y al ahorro.

ARTICULO 9°.- El Juez de Ejecución Penal del Distrito asiento de la Penitenciaria, en forma conjunta con el Coordinador Distrital de la Defensa Pública del Departamento, certificarán la asistencia al trabajo de los internos, debiendo aplicarse el beneficio de dos día de trabajo por uno de pena, tal como lo establece la Ley de Ejecución Penal y Supervisión.

ARTICULO 10°.- Se establece como prioridad la implementación de Empresas Penitenciarias de Reciclaje de Basura.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA.- Con la finalidad de evaluar correctamente los alcances y limitaciones del proyecto, se dispone que el Penal de San Pedro de La Paz, sea considerado como plan piloto cuya ejecución deberá ser evaluada de forma integral en los próximos dos años.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA (Reglamentación).- El Órgano Ejecutivo deberá elaborar la reglamentación de la presente ley, dentro de los noventa días siguientes a su publicación.

SEGUNDA (Presupuesto).- El presupuesto para la implementación de esta ley, estará compuesto por:

1. Una partida extraordinaria que se consignara en el Presupuesto General de la Nación;
2. El porcentaje asignado de los bienes confiscados al narcotráfico;
3. Los créditos o empréstitos internos contraídos de acuerdo a las normas del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público;
4. Las donaciones y legados de personas o entidades nacionales o extranjeras, públicas o privadas; y
5. Los capitales de empresas privadas.

TERCERA (Abrogatoria).- Queda abrogada la Ley 2926, de fecha 15 de diciembre 2004.

CUARTA (Modificaciones).- Modifíquese la siguiente disposición legal:

1. El artículo 181° de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, cuya disposición quedara redactada en los siguientes términos:
“ARTICULO 181°.- (Finalidad).- El trabajo penitenciario constituye un derecho y un deber, tendrá como finalidad crear en el condenado, hábitos regulares de trabajo, promover su capacitación y creatividad con el fin de obtener un oficio o perfeccionar el que tuviere, para cubrir sus necesidades y las de su familia.”

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines Constitucionales.

BIBLIOGRAFÍA

- ACOSTA, Rivellini Luis G., Lecciones de Sociología del Derecho.
- ANGELES, C. Cesar A., La Investigación Jurídica, Editorial “San Marcos”, Lima, Perú, 1992.
- ALÓS, Moner Ramón, ¿Sirve el trabajo penitenciario para la reinserción?, Revista Española de Investigación Sociológica, España, 2009.
- ANTÓN, Oneca José, “Historia del Código Penal de 1822” en Anuario de Derecho penal, XVIII, 1965.
- BARATTA, Alessandro, Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal, Introducción a la sociología jurídico-penal, Siglo veintiuno editores, Buenos Aires, Argentina, 2004.
- BEAUMONT, Gustave y DE TOCQUEVILLE, Alexis, “Système pénitentiaire aux États-Unis de application en France suivi d’un apéndice sur les colonies pénales et des notes statistiques”, París, 1845.
- BORJA, Mapelli C., M^a del Reposo Romero A., Valda M. Lucio, Miranda H. Javier, SITUACIÓN DE LAS CÁRCELES EN BOLIVIA, MINISTERIO DE GOBIERNO DE BOLIVIA, DIRECCION GENERAL DE REGIMEN PENITENCIARIO.
- CABALLERO, Sepúlveda Eric, Principios Básicos Sobre la Utilización de Programas de Justicia Restaurativa en Materia Penal Adoptados por las Naciones Unidas, UNIVERSIDAD DE CHILE, FACULTAD DE DERECHO, Departamento de Derecho Internacional, Chile, JULIO 2009.
- CÁRDENAS, T. Ana, TRABAJO PENITENCIARIO EN CHILE, Universidad Diego Portales-ICSO, Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH, Ministerio de Justicia de Chile.

- CENTRO PARA LA JUSTICIA Y LA RECONCILIACIÓN - CONFRATERNIDAD CARCELARIA INTERNACIONAL, Trabajo Resumen Sobre Justicia Restaurativa, WASHINGTON, EE.UU., MAYO 2005.
- COORDINADORA ANDINA DE ORGANIZACIONES INDÍGENAS, Buen Vivir / Vivir Bien, La alternativa de los pueblos andinos a la crisis mundial, Lima, Perú, Julio 2010.
- CUELLO, Calón Eugenio, La Moderna Penología, Barcelona España, 1958.
- FERNÁNDEZ, Osco Marcelo, Estudio Sociojurídico, Practica del derecho indígena originario en Bolivia, Bolivia, 2010.
- FLORES, Aloras Carlos, “Criminología”, Tercera Edición, La Paz, Bolivia, 2010.
- FUCITO, Felipe, Concepción Sociológica del Derecho Cuadernos de Investigaciones N° 10, Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales A. L. Gioja- Facultad de Derecho – U.B.A., Buenos Aires, Argentina, 1989.
- FUNDACIÓN TIERRA, Boletín mensual, Constituyente Soberana.org, Justicia Indígena Originaria Campesina.
- GARCÍA, Valdés Carlos, “Introducción a la penología”. Publicación del instituto de criminología de la Universidad complutense, Madrid, España, 1981.
- GARCIA, Valdez Carlos, “Una nota de origen de la prisión ponencia final del curso” Historia de la prisión, Editorial Edisofer, Madrid, España.
- GARRIDO, Guzmán Luis, Manual de Ciencia penitenciaria, Madrid, 1983.
- GIMÉNEZ, Salinas Colomer Esther, “Autonomía del Derecho penitenciario. Principios informadores de la LOGP”. Cuadernos de derecho Judicial Núm. XXXIII. Derecho Penitenciario. Madrid 1995.
- GOMEZ Jauregui Claudia, RAMOS Rocabado Alvaro, SABÍAS QUE.... Una cartilla sobre Justicia Restaurativa y Derechos Humanos, La Paz, Octubre, 2013.

- GONZÁLEZ, Parra, Ricardo, “El utilitarismo y la reforma del sistema penitenciario” en Historia de las prisiones.
- Gran diccionario enciclopédico universal, Tomo 3, Bogotá, Colombia, Pro libros Ltda., 1986.
- INVESTIGACIÓN SOCIAL Y ASESORAMIENTO LEGAL POTOSÍ, Análisis y propuesta para el pluralismo jurídico en Bolivia estudio de casos del Suyu Charcas norte de Potosí, Potosí, Bolivia, mayo 2011.
- JIMÉNEZ, De Asúa Luis, “Las Escuelas Penales a la luz de la Crítica Moderna” en El Criminalista, IV, Buenos Aires, Argentina, 1951.
- Justicia comunitaria y genero en zonas rurales de Bolivia, Ocho estudios de casos, La Paz, Bolivia, octubre 2008.
- LANGHLIN, H.H. “Eugenical sterilation in the United States”, Chicago.
- LASTRES, Francisco, Estudios penitenciarios, Madrid, España, 1887.
- LOMBROSO, Cesare, “Le piú recenti scoperte ed applicazioni della psichiatria ed antropología criminale”, Editorial Fratelli Bocca, Torino, Italia, 1896, Cap. XIV.
- MÁRQUEZ, Álvaro E. Cárdenas, LA JUSTICIA RESTAURATIVA VERSUS LA JUSTICIA RETRIBUTIVA EN EL CONTEXTO DEL SISTEMA PROCESAL DE TENDENCIA ACUSATORIA, Universidad Militar Nueva Granada, Volumen X - Nº 20, Bogotá, D.C., Colombia, Diciembre 2007.
- MC SHANE, Marilyn D / WILLIAMS III, Frank P, Encyclopedia of American Prisons, Nueva York, 1996.
- MOLINA, Céspedes Tomas, Realidad Carcelaria, Industria Grafica “J.V.” Editora. 2013.
- Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, Reforma del sistema de justicia penal: logro de la eficacia y la equidad, 11º período de sesiones Viena, 16 a 25 de abril de 2002, p. 3.

- ORTIZ, Frida, García María del Pilar, Metodología de la Investigación, Editorial Limusa, Mexico, 2005.
- PEÑA, Mateos Jaime, “Antecedentes de la prisión como pena privativa de libertad en Europa hasta el siglo XVII” en Historia de la prisión. Teorías Economicistas: Crítica, Dir. García Valdés Carlos, Madrid, 1997.
- PINTO, Quintanilla Juan Carlos, LORENZO, Leticia, Las Cárceles en Bolivia, Ediciones Pastoral Penitenciario Católica de Bolivia, La Paz, Bolivia, 2004.
- RENART, García Felipe, “El sistema de sanciones en el régimen disciplinario penitenciario”, La Ley, Año XXIII, Núm. 5476, Miércoles 6 de Febrero de 2.002.
- RODRÍGUEZ, Magariños Faustino Gudín, Introducción Historia de las Prisiones.
- TEYLOR & BOGDAN, Introducción a los métodos cualitativos de investigación, Editorial Paidós, México, 1986.
- TOMAS Y VALIENTE, Francisco, en la introducción a De los delitos y de las penas, BECCARIA, Cesare, Madrid, España.
- TRUJILLO, Henry Fontoura, Sociología del derecho: una introducción, Universidad de la República, Facultad de Derecho, Instituto de Sociología Jurídica, Montevideo, Uruguay.
- VILLENA, Rolando. Revista Voces en Libertad, Pastoral Penitenciaria Católica de Bolivia. Septiembre 2012/Nº2.
- VON, Hentig Hans, La Pena, Formas Modernas de Aparición, Vol. II., Madrid, 1968.

PÁGINAS WEB CONSULTADAS

- www.dplf.org. Uso abusivo de la prisión preventiva en las Américas Informe presentado en el 145° periodo de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- wikipedia.org/wiki/Justicia_restaurativa
- www.territorioindigenaygobernanza.com/justiciaindigena
- www.itescham.com

ANEXOS

La Paz, 13 de Enero de 2014

Al Señor:

Tenl. DEAP. Gustavo Estrada Mallea

DIRECTOR DE REGIMEN PENITENCIARIO DE SAN PEDRO FIRMA

Presente:

"La justicia nos hace libres"

Ref.: SOLICITUD INGRESO AL PENAL DE SAN PEDRO CEBs "NUESTRA SRA. DE LA MERCED".

Días: Sábados; 18 - 25 Enero 01 - 08 Febrero del año 2014

Horas: De 15:00 a 18:00 PM

Motivo: Trabajo de Campo de Tesis de Grado, Carrera Derecho UMSA

Estudiante: Pedro Luis Aguilar Quispe C.I. 6068496 L.P. Miembro de la CEBs Parroquia El Tejar.

Distinguido Director:

La suscrita Sonia Jordan Pozo con C.I. 159302 L.P. Coordinadora de las Comunidades Eclesiales de Base de las Cárceles "CEBs", solicita a su digna autoridad quiera dar curso al ingreso del Penal de San Pedro al estudiante Pedro Luis Aguilar Quispe, para que pueda realizar su Trabajo de Campo de Tesis en Licenciatura, ya que es miembro de la CEBs de la Parroquia El Tejar.

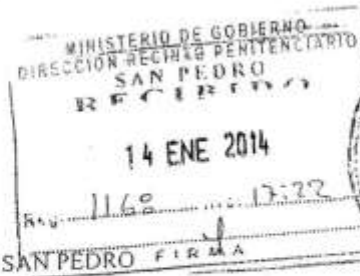
Quedare muy agradecida, de referencia favorable a esta solicitud que, será cumplida con todas las exigencias de rigor.

Aprovecho esta oportunidad hacerle llegar un saludo muy fraterno, deseándole muchos éxitos en esta labor tan eficiente que realiza a favor del Privado de Libertad. Bendiciones.

Atte.


Sonia Jordan Pozo
C.I. 159302 L.P.
Coordinadora CEBs


Pedro Luis Aguilar Quispe
C.I. 6068496 L.P.
Interesado



La Paz, 18 de Febrero de 2014

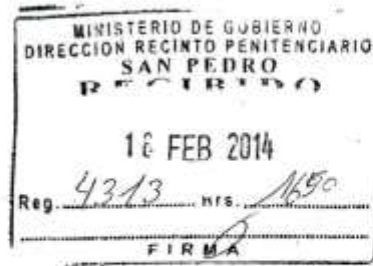
Al Señor:

Tenl. DEAP. Gustavo Estrada Mallea

DIRECTOR DE REGIMEN PENITENCIARIO DE SAN PEDRO

Presente:

"La justicia nos hace libres"



Ref.: SOLICITUD INGRESO AL PENAL DE SAN PEDRO CEBs "NUESTRA SRA. DE LA MERCED".

Días: Sábados; 22 Febrero 01 - 08 - 15 - 22 - 29 Marzo del año 2014

Horas: De 15:00 a 18:00 PM

Motivo: Trabajo de Campo de Tesis de Grado, Carrera Derecho UMSA

Estudiante: Pedro Luis Aguilar Quispe C.I. 6068496 L.P. Miembro de la CEBs Parroquia El Tejar.

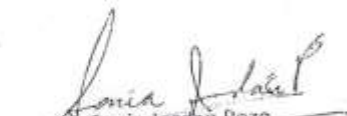
Distinguido Director:

La suscrita Sonia Jordan Pozo con C.I. 159302 L.P. Coordinadora de las Comunidades Eclesiales de Base de las Cárceles "CEBs", solicita a su digna autoridad quiera dar curso al ingreso del Penal de San Pedro al estudiante Pedro Luis Aguilar Quispe, para que pueda concluir con el Trabajo de Campo planificado, en vista de que el anterior tiempo permiso que fue otorgado por su autoridad no fue suficiente para la culminación del trabajo de campo.

Quedare muy agradecida, de referencia favorable a esta solicitud que, será cumplida con todas las exigencias de rigor.

Aprovecho esta oportunidad hacerle llegar un saludo muy fraterno, deseándole muchos éxitos en esta labor tan eficiente que realiza a favor del Privado de Libertad. Bendiciones.

Atte.


Sonia Jordan Pozo
C.I. 159302 L.P.
Coordinadora CEBs


Pedro Luis Aguilar Quispe
C.I. 6068496 L.P.
Interesado

La Paz, 14 de Abril de 2014

Al Señor:

Tcnl. DEAP. Tito Lucero Mendes

DIRECTOR DE REGIMÉN PENITENCIARIO DE SAN PEDRO



Presente:

"La justicia nos hace libres"

Ref.: SOLICITUD INGRESO AL PENAL DE SAN PEDRO CEBs "NUESTRA SRA. DE LA MERCED".

Días: Sábados; 19 - 26 de Abril, 3 - 10 de Mayo del año 2014

Horas: De 15:00 a 18:00 PM

Motivo: Trabajo de Campo de Tesis de Grado, Carrera Derecho UMSA.

Estudiante: Pedro Luis Aguilar Quispe C.I. 6068496 L.P. Miembro de la CEBs Parroquia El Tejar.

Distinguido Director:

La suscrita Sonia Jordan Pozo con C.I. 159302 L.P. Coordinadora de las Comunidades Eclesiales de Base de las Cárceles "CEBs", solicita a su digna autoridad quiera dar curso al ingreso del Penal de San Pedro al estudiante Pedro Luis Aguilar Quispe, para que pueda concluir con el Trabajo de Campo planificado, en vista de que el anterior tiempo de permiso que fue otorgado por su autoridad no fue suficiente para la culminación del trabajo de campo.

Quedare muy agradecida, de referencia favorable a esta solicitud que, será cumplida con todas las exigencias de rigor.

Aprovecho esta oportunidad hacerle llegar un saludo muy fraterno, deseándole muchos éxitos en esta labor tan eficiente que realiza a favor del Privado de Libertad. Bendiciones.

Atte.


Sonia Jordan Pozo
C.I. 159302 L.P.
Coordinadora CEBs


Pedro Luis Aguilar Quispe
C.I. 6068496 L.P.
Interesado



Credencial de ingreso al penal de San Pedro.



UNIVERSIDAD BOLIVIANA
Universidad Mayor de San Andrés
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
CARRERA DE DERECHO

Fundada en La Paz de Ayacucho 1830
 Acreditada Internacionalmente por Resolución I.C.U.B. 1126/02
 X Congreso Nacional Ordinario de Universidades Resolución 8/12



FDCP/CARRERA DERECHO

NOTA N°200 /2015

Febrero 18, 2015

Señora
 Jacqueline Murgia Remusco
 DIRECTORA
 DEPARTAMENTAL DE REGIMEN PENITENCIARIO
 Presente



Ref.: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

De mi consideración:

Por intermedio de la presente me dirijo a su autoridad, para solicitar muy respetuosamente **autorización correspondiente** para proporcionar datos estadísticos sobre la Población Penitenciaria del Penal de San Pedro Gestiones 2012 al 2014, al Univ. Pedro Luis Aguilar Quispe con C.I. 6068496-LP, Egresado de la Carrera de Derecho de la U.M.S.A., quien viene realizando su Tesis de Grado titulado: "IMPLEMENTACION DE EMPRESAS PENITENCIARIAS PRODUCTIVAS EN EL REGIMEN PENITENCIARIO BOLIVIANO".

Agradecido por contar con su colaboración, me despido de usted con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Dr. Javier Tapia Gutiérrez
 DIRECTOR
 CARRERA DE DERECHO



Cc: correlativo/
 JTG/rpm



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Gobierno

La Paz, febrero 24 de 2015
CITE: DDRP - STRIA. N° 204/2015

Señor:
Pedro Luis Aguilar Quispe
UNIVERSITARIO CARRERA DE DERECHO
Presente.

Ref.- RESPUESTA A LO SOLICITADO

De mi mayor consideración:

Por intermedio de la presente y en respuesta a **Nota N° 200/2015 FDCP/CARRERA DE DERECHO** remito información solicitada con referencia a personas privadas de libertad con sentencia y preventivos del recinto penitenciario de San Pedro, que detalla en el siguiente cuadro:

GESTIÓN	SENTENCIADOS	PREVENTIVOS
2012	424	411
2013	482	610
2014	523	1337

PERSONAS TRABAJANDO ACTUALMENTE GESTIÓN 2015: 1127

Esperando que la información referida sea de su conformidad y sin otro particular saludo con las atenciones mas

Con este motivo, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.

Dra. Jazmin Vergara Remuzgi
DIRECTORA DEPARTAMENTAL DE
REGIMEN PENITENCIARIO LA PAZ
MINISTERIO DE GOBIERNO



JMR/chi
Cc. Arch.



UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
REGIMEN PENITENCIARIO
COMUNIDAD ECLESIAL DE BASE



Otorga el presente:

CERTIFICADO

A:

En merito de haber cumplido satisfactoriamente con los módulos del Curso Taller sobre "Sistema Progresivo, Justicia Restaurativa, Justicia Indígena Originaria Campesina, Derechos Humanos, Ley de Oportunidades y Terapia Ocupacional", realizado en los meses de febrero a mayo del presente año, con una carga horaria de 900 horas académicas.

La Paz Mayo de 2014



Dr. Julio Mallea Rada
DECANO DE LA FACULTAD DE
DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



Lic. Jaime Muñoz Roldán
DIRECTORA DE FANTASMA DE LA PAZ - 801
REGIMEN PENITENCIARIO



COORDINADORA CEB - CARCELES
NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED

Pedro Luis Aguilar Quispe
FACILITADOR DEL CURSO TALLER

Certificado otorgado a los internos del penal de San Pedro por su asistencia al Curso Taller.

Taller de carpintería del penal de San Pedro.



Fuente: www.laprensa.com.bo

Cocina del penal de San Pedro.



Fuente: www.elmundo.es

Interno del penal de San Pedro trabajando en condiciones precarias



Fuente: www.la-razon.com

Exposición de artesanías elaboradas por los internos del penal de San Pedro



Fuente: www.la-razon.com

Exposición de artesanías elaboradas por los internos del penal de San Pedro



Fuente: www.la-razon.com

Artesanías en madera realizadas por internos del penal de San Pedro



Fuente: www.la-razon.com

HAY "OCIOSOS" QUE SON RECHAZADOS POR LA POBLACIÓN

El 80 % de reos tiene un oficio en San Pedro



2.400
» Internos conviven dentro del penal de varones de La Paz, que cuenta con siete secciones.

SAN PEDRO. Un grupo de privados de libertad se reúne en el patio de una de las secciones que tiene la cárcel.

EN SAN PEDRO 204 PRIVADOS DE LIBERTAD TIENEN LIBERTAD ESCOLARES por cumplir el horario y se está en proceso de recibir el título de primaria. El total de 51 personas perteneciente a la sección de primaria y 153 de tercer grado de primaria, que forma parte del Programa de Alfabetización y Post-Alfabetización. Un representante del Ministerio de Educación explicó que los 51 internos que recibieron la libreta de primaria de grado podrán avanzar al nivel secundario en los Centros de Educación Alternativa para Adultos (CEA) que han sido instalados en las penales del país. El programa a la fecha cuenta con 180.000 personas beneficiadas, de cuyo número al menos 40.000 ya se graduaron de sexto de primaria.

» LOS PROS Y CONTRAS EN LAS CARCELES DE LA PAZ

PATACAMAYA
» Fue remodelado por el coronel Bernardino Baldivieso en favor de los reclusos.

ESTUDIOS
» Existen becas para técnico superior y medio, que son entregadas a los reos para su reinserción.

CARENCIA
» A pesar del esfuerzo de las autoridades, las cárceles carecen de ambientes para reos con discapacidad y otros.

PROBLEMA
» El traslado de un reo con traumas psicológicos se ha convertido en un problema en Chonchocho. Vive Aislado.

grupos de personas que han conformado una especie de microempresas en las rubros de hojalatería, carpintería, zapatería, en este último rubro pocos son los que le dedican su tiempo debido a que existen requisitos para admitir el ingreso del material que se utiliza para la manufactura de zapatos.

"El 80 ó 90 por ciento de la población se dedica al trabajo, eso significa que al menos 2.000 internos se dedican a una actividad. El estar privados de libertad es un problema para las personas, pero sobre todo para sus familias que dependen de los recursos que generan".

» LAS SECCIONES PRODUCTIVAS. Entre las secciones productivas del penal de varones está la de Chonchocho, donde los internos se han especializado en la venta, material con el que construyen hamacas y canchales.

En cambio en el Palmirán están los manzanos en labores, trabajos que son demandados para la época de Añashu, donde operan unidades de obras de agricultura, carpintería, zapatería y otros tipos de oficios. Pero también operan unidades productivas que con negocios de venta y otros han salido adelante y se han fijado en su vida en las cárceles. Un ejemplo de ello es Alejandro H. C. hijo de Selva C., involucrado en un supuesto caso de corrupción dentro de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB). El suena con un sueldo de hamburguesas y es ahora un prospero administrador. Iñelenc Murguía afirmó que el estudio y trabajo son un incentivo para los reos que después se benefician con la libertad.

ASOCIACION MUTUAL DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA "LA PRIMERA"

ASAMBLEA ORDINARIA GESTION 2014

El Directorio de Mutual "La Primera" en cumplimiento de los estatutos de la Asociación, convoca a la Señoras Asociadas a la Asamblea Anual Ordinaria que se llevará a cabo el día 12 de marzo de 2015, a horas 11:00. Quien en el 2014 "habiendo sido" miembro en la cuota Anualidad, Cuentas del 2º Trimestre de Cuid. Japonés de esta ciudad, Asambleas en la que se conviniere al siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1.- Lectura del Acta de la anterior Asamblea.
- 2.- Constatación de la Memoria Anual de la gestión 2014, el Balance General y Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2014.
- 3.- Informe del Secretario General y Dictamen de Auditoría Externa.
- 4.- Informe de los resultados de la gestión.
- 5.- Elección de cinco Directivos: Presidente, Director General y Fiscalidad Interno Externo y Suplente.
- 6.- Elección de nuevo poder judicial de forma de los señores asociados.
- 7.- Lectura del Balance General de 2014.
- 8.- Elección del secretario general y suplente.

NOTA: La realización de la Asamblea se realizará estrictamente en los Centros de estudio "La Primera" y las Asociadas podrán ingresar en recinto deberán exhibir su boleto de ingreso, carnet de identidad y cumplir con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso c) del Tercero de los Estatutos de la institución.

De acuerdo a los estatutos de la Asociación, un Asociado podrá ser reelecto inmediatamente para poder reelegirse, los señores poder deberán ser presentados a la Secretaría de la Mutual "La Primera" hasta hasta 14:00 hrs día 10 de marzo de 2015.

La Paz, Años 99 | 2015
El Directorio

El hijo de Selva C., del caso YPFB, se ha convertido en un empresario gastronómico.

ROBERTO CIRCA HIASCO
rchicas@laprensa.com.bo

El 80 por ciento de los más de 2.400 privados de libertad de la Unidad de San Pedro de la Paz tiene un oficio para sobrevivir y mantener a su familia, informó Iñelenc Murguía, directora departamental de Régimen Penitenciario.

Desde jóvenes hasta especialistas en porcelana fría y carpintería están dentro de los muros del penal pacño que cuenta con siete secciones donde el arte elaborado por los reos no es muy apreciado, excepto en la fiesta de la minisera, Añashu, añade la sociedad de circoes pacño. La directora departamental de Régimen Penitenciario dice que los

2.400 internos de San Pedro, que el viernes se graduaron de primaria y secundaria, ahora, deberán, además de las materias de la curricula, capacitarse en talleres de oficio.

A la fecha, la capacitación de oficio es opcional, pero al incorporarse una escuela educativa para beneficiar a la rehabilitación de las personas detenidas, está puede pasar a ser obligatoria. En los establecimientos penitenciarios de La Paz hay tres escuelas de nivel primario y nivel secundario, informaron desde el Gobierno. Sin embargo, no se ha habilitado la formación a nivel terciario superior ni la licenciatura.

"Nuestras normas y la Constitución permiten el acceso a la rehabilitación y reinserción en la sociedad. Por ello, en las cárceles contamos con talleres donde los privados de libertad se rehabilitan adquiriendo especialidades en distintos rubros".

» MANO DE OBRA DE CALIDAD. La autoridad penitenciaria afirma que en San Pedro existe mano de obra calificada, pero que por esa condición de reos son muy pocos los que les dan una oportunidad para abstrer campo en el mercado local donde sus trabajos, en algunos casos, son rechazados. Iñelenc Murguía explicó que existen

EN EL DÍA DEL TRABAJADOR LOS INTERNOS APROVECHARON PARA GANAR DINERO

Necesidad obliga a reos de San Pedro a trabajar en el feriado

Dentro del centro penitenciario hay restaurantes, fotocopiadoras, venta de DVD, una sauna, tiendas de comestibles, salón de billar y otros negocios

Comentarios (0) T. T. Enviar por mail Imprimir viernes, 02 de mayo de 2014



APG. Tallado en madera, otro trabajo en el penal de San Pedro.

Sergio Mendoza / La Paz
La necesidad obligó a los internos del penal de San Pedro a trabajar el 1 de mayo, fecha en que se celebra a nivel internacional el Día del Trabajador. Se ofertan desde artesanías hasta videos pornográficos.

Las puertas de la cárcel, ubicada en el centro de la ciudad de La Paz, se abren los jueves para que los más de 2.000 presos reciban la visita de sus familiares. Después de pasar por la revisión policial, los "taxis" abordan a los que atraviesan la puerta de ingreso al primer patio.

Uno de ellos es Eduardo C., tiene 38 años y 20 dentro de la cárcel, según cuenta. Entró al penal a sus 18 por homicidio y desde entonces se dedica a "taxear", trabajo que consiste en buscar a un interno o un objeto que requiera el visitante.

Eduardo dice que pertenece a un sindicato que evita que alguien que no está afiliado ejerza este trabajo. "Somos unos 38 taxis" cuenta. En días de visita gana unos 25 bolivianos. "La plata acá se necesita para el alojamiento que es 15 por día, además tengo hijos, familia y también les envío".

Con tantos años dentro de la prisión ha sido testigo de cambios. Uno de ellos es el tema de la seguridad y la violencia, pues antes "llovía sangre por ahí adentro", dice señalando los pasillos.

Sobre los asientos de cemento del primer patio hay réplicas de galeones, elefantes, árboles y bisutería artesanal. Esto último fabricado y vendido por Víctor Antonio A. C., ciudadano peruano de 53 años, que está a un mes de obtener su libertad después de ser arrestado por tráfico de sustancias controladas.

Cuando entró a la cárcel su pareja le enseñó a hacer manillas y collares con hilos. De vez en cuando ella le lleva los materiales, pero no le cobra, relata.

El dinero lo destina a pagar el alquiler del alojamiento y comprarle algo a su hijo. Por día de visita reúne unos 10 bolivianos, cuenta.

En el patio camina un hombre de 1,80 metros aproximadamente, con saco gris y barba crecida que ofrece piedras talladas con imágenes religiosas a cinco bolivianos.

En el penal hay ocho sectores. En Los Pinos predomina el color verde y blanco. Pasando por un patio donde se ofrecen distintos platos al mediodía se llega a una cancha bajo techo donde funciona un salón de billar, con dos mesas y 16 trofeos de tamaños variables.

Al otro extremo de la cancha hay un hombre que predica "convertirse" a Jesús con una Biblia en las manos frente a un grupo de gente sentada en sillas plásticas de Coca-Cola. En el sector Álamos hay un cartel, al lado de una sauna, en el que se ofrecen "trabajos de transcripción, impresiones, copias de DVD, CD, memorys y XXX, temas a elección. Se sacan fotos para Libertad al instante".

En una habitación de unos dos por tres metros Juan Carlos Flores, de 62 años, está en San Pedro "por accidente". En 2010 consiguió su tienda, donde duerme y trabaja pagando un alquiler de 100 bolivianos (de los 350 que gana) al delegado de su sección, según dice. Los refrescos "los trae la empresa" y los otros productos, sus familiares.

Javier Patiño es un colombiano de 52 años sentenciado por tráfico de drogas. Hace cuatro años, cuando fue encarcelado, le dijo a su esposa que le pidiera a don José (un panadero) que le envíe las recetas para hacer masas. Recibió la lista de ingredientes e instrucciones y aunque al principio debía comer sus propios panes porque nadie más los quería "ahora todos me compran".

Los 700 bolivianos que gana por mes los gasta en alquileres, memoriales, comida y envíos a su hijo. Patiño dice que "el Día del Trabajo es un día en que mataron gente, mi hermano. Ese día la gente debería trabajar".

LA REVISTA > CÁRCEL

San Pedro prepara autos en miniatura

Mayoristas. Al mediodía se abrirá la preferia de Alasita en la avenida S. Bolívar



Tallado. Germán Mamani es el creador de cochecitos de madera. Pedro Laguna.

La Razón (Edición Impresa) / Jorge Soruco / La Paz
03:17 / 15 de enero de 2015

Nuevos modelos de vagonetas Mitsubishi, largos tráilers o coches antiguos de madera son los aportes con los que los internos del penal de San Pedro participarán en Alasita, cuya preferia se inaugura hoy al mediodía.

La Razón fue testigo del trabajo de los integrantes de las 18 asociaciones de artesanos del panóptico, los que se encontraban ultimando los detalles de las miniaturas que presentarán para la festividad tradicional pacaña y para las ferias similares que se realizan en otras regiones del país.

“Nosotros trabajamos todo el año, ya que proveemos a las diferentes ferias. Somos 170 artesanos en el penal y nos especializamos en hojalata y madera”, explicó Zenobio Mismo, uno de los representantes de este gremio.

Para este año los internos produjeron las réplicas en miniatura de las vagonetas Mitsubishi Montero. Otros trabajos son los tráilers y buses que Celestino Delgado creó.

Algunas de estas novedades y otras, como las réplicas en miniatura de la denominada illa del Ekeko, ya se podrán ver desde hoy, cuando las dos asociaciones de mayoristas de la Federación Nacional de Artesanos y Expositores de Navidad y Alasita (Fenaena) instalen sus puestos en la avenida Simón Bolívar, a la altura del Parque Urbano Central (PUC) y en la calle Jaime Argandoña.

El secretario de Culturas de la Alcaldía de La Paz, Javier Escalier, indicó que no se preparó ningún acto especial. “Se tendrán algunas palabras alegóricas y se comenzará con la venta”, explicó. Esta primera feria estará abierta hasta el sábado 24 de enero, cuando se inaugure la feria central de Alasita.

Escalier garantizó, además, que los puestos instalados en esas dos vías no perjudicarán el paso de los vehículos, entre ellos, el bus PumaKatari. El programa de la feria principal, que incluye actividades como la Ch’iti Feria, así como el mapa del campo ferial, se presentará en los siguientes días.

Etiqu

Cárcel
preparación
miniatura



UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DERECHO

IMPLEMENTACION DE EMPRESAS PENITENCIARIAS PRODUCTIVAS EN EL RÉGIMEN
PENITENCIARIO BOLIVIANO

ENCUESTA A PRIVADOS DE LIBERTAD

DATOS GENERALES

Nombre (Opcional)..... Edad..... Estado
Civil.....
Profesión u ocupación.....

Responda las siguientes preguntas encerrando en un círculo la respuesta correcta.

1. ¿Cuál es tu situación jurídica?

a) Sentenciado

b) Detenido Preventivo

2. ¿Piensa que existe una adecuada rehabilitación de los privados de libertad del Penal de San Pedro?

a) Si

b) No

3. ¿Cómo son las condiciones de vida de los privados de libertad dentro del penal de San Pedro?

a) Muy buena

b) Buena

c) Mala

d) Pésima

4. ¿Considera que trabajar dentro del recinto penitenciario ayuda a la rehabilitación y reinserción social?

a) Si

b) No

5. ¿Usted estaría predispuesto a trabajar durante el tiempo de reclusión?

a) Si

b) No

**LA LEY QUE INCORPORA A LA ACTIVIDAD PRIVADA NACIONAL QUE
COADYUVE AL ESTADO, EN TAREAS DE READAPTACION Y
REINSERION SOCIAL DEL INTERNO, Y LA GENERACION DEL
TRABAJO PRODUCTIVO PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA
AL INTERIOR DE LAS CARCELES BOLIVIANAS**

LEY DE 15 DE DICIEMBRE DE 2004

**CARLOS D. MESA GISBERT
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:
**EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL
DECRETA:**

ARTICULO 1°. La presente Ley tiene por objeto lograr que la actividad privada nacional se incorpore y coadyuve al Estado, en las tareas de readaptación y reinserción social del interno, en el marco de una alianza estratégica basada en el compromiso y beneficio mutuo, teniendo como base la generación del trabajo productivo, la capacitación y el mejoramiento de las condiciones de vida al interior de las cárceles bolivianas.

ARTICULO 2°. Se crean en todas las cárceles de Bolivia los Centros de Producción y Capacitación Carcelarias con régimen económico y administrativo propio, autonomía financiera y gestión.

ARTICULO 3°. Los Gobiernos Municipales de los Municipios donde estén asentados los recintos penitenciarios, en el plazo de un año a partir de la publicación de la presente Ley, desarrollarán el perfil técnico y el modelo físico del Centro de Producción y Capacitación Carcelaria, el mismo que podrá estar dentro del terreno propio del recinto beneficiado o si hubiera espacio en el que los Gobiernos Municipales destinen guardando las dimensiones y ubicación necesarias para cumplir el fin propuesto.

ARTICULO 4°. El proyecto propuesto por el Municipio, tendrá que ser homologado por el Ministerio de Gobierno mediante Resolución Ministerial, en el plazo de 30 días de haber sido presentado mediante Ordenanza Municipal.

ARTICULO 5°. Aprobado el proyecto propuesto, el Ejecutivo Municipal, licitará la concesión de la administración del Centro de Producción y Capacitación Carcelaria, mediante convocatoria pública de conformidad a las normas que regulan la materia.

ARTICULO 6°. Se dispone el mismo procedimiento estipulado en los Artículos 3°, 4° y 5° de la presente Ley para la concesión de los predios destinados al funcionamiento de industrias de pequeña, mediana o gran inversión.

ARTICULO 7°. Por el tiempo que dure la concesión otorgada que no podrá ser menor a 10 años, las Empresas estarán liberadas del pago de Impuesto al Valor Agregado I.V.A y del impuesto a las Transacciones.

ARTICULO 8°. Las empresas concesionarias, podrán contratar un máximo del 10% de su planilla funcionaria con personal extraño al penal, el resto será seleccionado por la Dirección Departamental de Régimen Penitenciario, entre los internos cuya conducta demostrada y calificada no exija medidas de seguridad especiales.

ARTICULO 9°. Se establece como base del salario, el mínimo vital consignado cada año en la Ley Financial, debiendo ser parte fundamental en la consideración de las convocatorias, el monto suplementario ofertado por lo que compitan en las mismas.

ARTICULO 10°. El 70% del salario percibido por los internos, les será entregado en forma directa para que los usen del modo que crean conveniente, el 30% restante será depositado por la concesionaria de la administración en un banco privado del sistema en cuenta particular, para que al cumplir el interno su sentencia pueda retirarla o disponer de ella. Cada mes al producirse el depósito se le deberá entregar al interno, el comprobante debidamente certificado por la entidad financiera.

ARTICULO 11°. El Juez de Ejecución Penal del Distrito asiento de la Penitenciaría, en forma conjunta con el Coordinador Distrital de la Defensa Pública del Departamento, certificarán la asistencia al trabajo de los internos, debiendo aplicarse el beneficio del día trabajado por dos de sentencia, tal como lo establece la Ley de Ejecución Penal y Sistema Penitenciario.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA. Con la finalidad de evaluar correctamente los alcances y limitaciones del proyecto, se dispone que el Penal de Palmasola en Santa Cruz de la Sierra, sea considerado como plan piloto cuya ejecución deberá ser evaluada de forma íntegra en los próximos años.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil cuatro años

Dr. Hormando Vaca Diez Vaca Diez

PRESIDENTE

HONORABLE CONGRESO NACIONAL

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República
Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los quince días del mes de diciembre de
dos mil cuatro años.

RESUMEN

En los centros penitenciarios de Bolivia existen grandes falencias, que generan que los privados de libertad sean uno de los sectores poblacionales más abandonados y olvidados por el Estado y la sociedad.

El objetivo de la presente investigación, es establecer la factibilidad de la implementación de Empresas Penitenciarias Productivas en el Régimen Penitenciario boliviano, señalando los beneficios que conlleva su implementación, así como las bases jurídicas que la sustentan.

El estudio identifica y describe la realidad en la que viven los internos del penal de San Pedro y las condiciones en las que trabajan. Se realizó un tipo de estudio explicativo utilizando grupos focales.

La hipótesis planteada en la investigación formula que: La implementación de Empresas Penitenciarias Productivas en el Régimen Penitenciario boliviano contribuirá en la rehabilitación y reinserción socio-laboral de las personas privadas de libertad, así como en el resarcimiento del daño ocasionado a la víctima; la cual fue comprobada en el trabajo de campo.

Los resultados de la presente investigación, que mediante entrevistas y observaciones confirman la hipótesis, que el trabajo penitenciario es una actividad productiva con fines terapéuticos y ocupacionales; y un elemento fundamental para la reinserción socio-laboral, así como para la reparación del daño ocasionado a la víctima, por lo que se debe promover la incorporación de empresas penitenciarias productivas en el Régimen Penitenciario boliviano.